

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 351^a, ORDINARIA

Sesión 22^a, en miércoles 18 de agosto de 2004

Ordinaria

(De 16:18 a 18:58)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

Pág.

V. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba “Protocolo contra Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (3444-10) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (3445-10) (se aprueba en general y particular).....

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578, a fin de prorrogar vigencia de cotización extraordinaria para seguro social contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (3636-13) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que tiene por objeto precaver la excesiva concentración de propiedad de bienes raíces en zona austral (2895-12 y 2952-12) (vuelve a Comisión de Constitución).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento audiovisual (2802-04) (se aprueba en particular).....

VII. TIEMPO DE VOTACIONES:

Solicitud a Gobierno para extensión de seguro escolar de accidentes. Proyecto de acuerdo (se aprueba).....

VIII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Homenaje a Grecia con motivo de Juegos Olímpicos (intervención del señor Valdés).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 19ª, ordinaria, en martes 10 de agosto de 2004.....

Sesión 20ª, ordinaria, en miércoles 11 de agosto de 2004.....

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica artículo sexto transitorio de ley N° 19.578, a fin de prorrogar vigencia de cotización extraordinaria

para seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (3636-13).....

2.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que regula transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de factura (3245-03).....

3.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica procedimiento de confección de ternas para nombramiento de jueces de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal (3637-07).....

4.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que modifica el Estatuto Docente a fin de establecer concursabilidad de cargos de directores de establecimientos educacionales municipales (3623-04).....

5.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en comunas que indica (3368-13).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
 --Arancibia Reyes, Jorge
 --Ávila Contreras, Nelson
 --Boeninger Kausel, Edgardo
 --Bombal Otaegui, Carlos
 --Canessa Robert, Julio
 --Cantero Ojeda, Carlos
 --Cariola Barroilhet, Marco
 --Chadwick Piñera, Andrés
 --Coloma Correa, Juan Antonio
 --Cordero Rusque, Fernando
 --Espina Otero, Alberto
 --Fernández Fernández, Sergio
 --Flores Labra, Fernando
 --Foxley Rioseco, Alejandro
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
 --García Ruminot, José
 --Gazmuri Mujica, Jaime
 --Horvath Kiss, Antonio
 --Larraín Fernández, Hernán
 --Lavandero Illanes, Jorge
 --Martínez Busch, Jorge
 --Matthei Fornet, Evelyn
 --Moreno Rojas, Rafael
 --Muñoz Barra, Roberto
 --Naranjo Ortiz, Jaime
 --Novoa Vásquez, Jovino
 --Núñez Muñoz, Ricardo
 --Ominami Pascual, Carlos
 --Orpis Bouchón, Jaime
 --Páez Verdugo, Sergio
 --Parra Muñoz, Augusto
 --Pizarro Soto, Jorge
 --Prokurica Prokurica, Baldo
 --Ríos Santander, Mario
 --Romero Pizarro, Sergio
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
 --Sabag Castillo, Hosain
 --Stange Oelckers, Rodolfo
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel
 --Vega Hidalgo, Ramón
 --Zaldívar Larraín, Adolfo
 --Zaldívar Larraín, Andrés
 --Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social y Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y la señora Superintendente de Seguridad Social.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 19ª y 20ª, ordinarias, en 10 y 11 de agosto del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que retira la urgencia que hizo presente para el despacho del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de jueces de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal (Boletín N° 3.637-07).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que dio su aprobación al proyecto que modifica el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578, que prorroga la vigencia de

cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 3.636-13). **(Véase en los Anexos, documento 1)**

--Pasa a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

Con el segundo informa que aprobó, con las excepciones que indica, las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura (Boletín N° 3.245-03). **(Véase en los Anexos, documento 2)**

Agrega que, como consecuencia, corresponde la formación de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Carta, para lo cual ha designado a los señores Diputados que menciona, a fin de que la integren en representación de esa Corporación.

--Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Economía como integrantes de la citada Comisión Mixta.

De la Excelentísima Corte Suprema, mediante el cual emite su parecer respecto del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción del Senador señor Bombal, que modifica diversos cuerpos legales para limitar el cobro de intereses, regular la subasta hipotecaria y enmendar el recurso de revisión (Boletín N° 3.606-03).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del señor Ministro Secretario General de Gobierno, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido al uso y respeto de los emblemas nacionales.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, por medio del cual remite el Anuario “Estadísticas del Cobre y otros Minerales 1994-2003”.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el procedimiento de confección de ternas para el nombramiento de jueces de garantía y de tribunales de juicio oral en lo penal (Boletín N° 3.637-07). **(Véase en los Anexos, documento 3)**

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Estatuto Docente, a fin de establecer la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.623-04). **(Véase en los Anexos, documento 4)**

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.368-13). **(Véase en los Anexos, documento 5)**

--Quedan para tabla.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

V. FÁCIL DESPACHO

PROTOCOLO CONTRA TRÁFICO ILÍCITO DE

MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba...

--(Aplausos en la Sala y en tribunas a la llegada del Honorable señor Novoa).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Gracias, señores Senadores.

Como decía, corresponde tratar el proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 y suscrito por la República de Chile el 8 de agosto de 2002. Cuenta con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3444-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 53^a, en 4 de mayo de 2004.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 20^a, en 11 de agosto de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal del proyecto de acuerdo es establecer normas que prevengan y combatan el tráfico ilícito de migrantes.

La Comisión deja constancia de que aprobó la iniciativa en general y en particular por la unanimidad de sus miembros -Senadores señores Coloma,

Martínez, Muñoz Barra, Romero y Valdés-, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados.

Dicho órgano técnico propone a la Sala discutir el proyecto en general y en particular a la vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En la discusión general y particular, tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, este Protocolo fue adoptado por las Naciones Unidas, luego de intensos esfuerzos realizados para que se elaborara un instrumento internacional a fin de establecer normas complementarias a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con el objeto de proteger las vidas y los derechos humanos de los migrantes; de darles un trato humano; de prevenir y combatir el tráfico ilícito de ellos; de promover la cooperación para estos fines entre los Estados Parte del Protocolo, y de tipificar como delito y penalizar, en sus respectivos regímenes jurídicos, los diversos actos y conductas que se indican en el instrumento internacional.

El Acuerdo contiene 22 artículos, que contemplan definiciones, medidas de prevención, protección y cooperación internacional y un mecanismo de solución de controversias.

Resulta importante, en materia de definiciones, la relativa al “tráfico ilícito de migrantes”, para los efectos de su ulterior tipificación como delito en los ordenamientos jurídicos internos y, además, porque permitirá establecer claramente las diferencias entre tráfico de personas y tráfico de migrantes.

De igual modo, cabe mencionar que, en cuanto a la responsabilidad penal, el artículo 5 dispone la despenalización de los migrantes que son objeto o

víctimas de este tráfico, lo que, según el Ejecutivo, constituye una expresión de respeto a su dignidad y de protección de sus derechos fundamentales.

El Protocolo establece una serie de medidas generales de prevención, cooperación y protección para ser aplicadas en los controles fronterizos y en las rutas de tráfico ilícito de migrantes. Entre éstas, se pueden destacar el intercambio de información y el reforzamiento de los respectivos controles de fronteras. Asimismo, se contempla la obligación de adoptar medidas destinadas a garantizar la seguridad de los documentos de viaje y de identidad.

Por otra parte, el Acuerdo contiene normas que facilitan la repatriación, sin demora indebida o injustificada, de toda persona que haya sido objeto de estas prácticas ilícitas.

En resumen, la aplicación del Protocolo constituye un aporte en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada y, al mismo tiempo, un instrumento de protección a las víctimas que sufren las perniciosas consecuencias del tráfico ilícito de migrantes.

Mención especial merece el acuerdo de la Comisión en orden a solicitar al Gobierno que se estudien medidas, incluso de carácter unilateral -en el caso chileno, en la frontera norte-, que permitan desplazamientos más expeditos en las zonas fronterizas, a fin de otorgar el máximo de facilidades a los habitantes de pueblos limítrofes en sus traslados, promoviendo una actitud no discriminatoria, en beneficio de los intereses de Chile.

El proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión y, conforme al artículo 127 del Reglamento, proponemos que la Sala lo discuta y apruebe en general y en particular a la vez.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, este instrumento -que me parece positivo y sobre el cual es bueno dejar algunas constancias- merece reflexiones de parte nuestra.

Básicamente, busca fortalecer la lucha a nivel internacional contra las bandas delictuales que trafican con personas, en especial migrantes, por tierra, mar y aire. Si bien es un ilícito afortunadamente no muy común en nuestro país, en cualquier momento puede darse. Y así ocurre en muchas latitudes.

En la Comisión hubo un muy interesante debate relativo al sentido del artículo 5 del Acuerdo, que dice: “Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de algunas de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo”, norma que apunta precisamente al cumplimiento de los objetivos de éste.

¿Dónde radicaba el problema? (Y por eso era importante tener, adicionalmente al Acuerdo, una declaración de la Cancillería). En lo esencial, en qué ocurriría, cuando se castigara a la banda, con quien, siendo víctima de migración ilícita, no quiso o no pudo -eso lo determinará el enjuiciamiento penal- cumplir las normas. Según el tenor estricto del artículo 5, eso supondría que el migrante no recibiría sanción alguna, lo que es muy complejo. Una cosa es luchar contra este tipo de organizaciones ilícitas internacionales, y otra, no aplicar medidas contra esta modalidad ilegal de entrar a un país. Por ello, la Comisión solicitó -y el Gobierno accedió- aclarar, mediante una declaración especial, el sentido del artículo, en cuanto a que, desde el punto de vista penal, una cosa son las sanciones, y otra, las medidas que pueden aplicarse respecto de los que ingresan ilegítimamente al país. Dicho de otra manera -para que quede claro en cualquier discusión-, si bien la víctima de tráfico ilícito de migrantes no es sancionable por el delito mismo, el

Gobierno chileno sí puede expulsarla del territorio nacional. O sea, en el fondo, se distingue jurídicamente entre sanción penal y medida administrativa.

Se trata de una materia no menor, importante, y me parece bien que el Ministerio de Justicia presentara observaciones -y específicamente pedimos que quedara constancia de ellas en el informe- acerca del sentido y alcance del artículo 5.

No sería adecuado que el combate contra las redes de este tráfico ilícito generara en forma automática exenciones de responsabilidad penal para los migrantes. Dicho de otro modo, podría darse el absurdo de que el mejor sistema para migrar consistiera en ser víctima de estas bandas, para luego denunciarlas, a fin de liberarse de responsabilidad penal, legitimando un ingreso a todas luces ilegal.

Quería dejar claro este punto, pues me parece relevante la distinción que la autoridad haga entre sanción y medida.

El compromiso del Gobierno, en el evento de detectarse este tipo de situaciones en el país, consiste, por un lado, en reconocer la existencia de una eximente para el migrante, y por otro, en aplicar la medida de expulsión cuando corresponda.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el proyecto de acuerdo (30 votos a favor).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Romero, Valdés, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

**PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, REPRESIÓN Y SANCIÓN
DE TRATA DE PERSONAS**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 y suscrito por la República de Chile el 8 de agosto de 2002, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3445-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 53^a, en 4 de mayo de 2004.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 20^a, en 11 de agosto de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Relación Exteriores aprobó el proyecto de acuerdo, tanto en general como en particular, por la unanimidad de sus

integrantes (Honorable señores Coloma, Martínez, Muñoz Barra, Romero y Valdés), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Dicho órgano técnico propone al señor Presidente la discusión del proyecto en general y particular a la vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Romero, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, el Protocolo en estudio permite la incorporación a nuestro ordenamiento interno de la figura general del tráfico de personas.

Los artículos 367 y 367 bis del Código Penal sancionan dicha figura delictual referida a fines sexuales, por lo que una ampliación de tales normas permitiría incluir las demás formas delictivas en que se expresa, como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de las personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza o a otros tipos de coacción: el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, que incluirá, como mínimo, la de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a ella, la servidumbre o la extracción de órganos.

Es importante señalar que no se tiene en cuenta el consentimiento que pueda haber otorgado la víctima para los efectos de este Protocolo, y que se entiende por niño todo menor de 18 años de edad.

El proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, cuyo informe he entregado de manera resumida.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se agradece la comprensión de Su Señoría, en beneficio del tiempo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo (35 votos afirmativos).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la tabla de Fácil Despacho.

Corresponde entrar al Orden del Día.

Debo informar que ha llegado un proyecto con trámite de “discusión inmediata”, que –entiendo- ya fue visto por las Comisiones de Hacienda y de Trabajo, unidas, cuyos integrantes le dieron su respaldo unánimemente.

Solicito autorización de la Sala para incorporarlo en la tabla de hoy y tratarlo hasta su despacho.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, esta iniciativa tiene por objeto...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Excúseme, Su Señoría, pero todavía no he puesto el asunto en discusión. Simplemente, estoy pidiendo autorización para que el proyecto que modifica el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578 sea incluido en la tabla de hoy y tratado hasta su despacho.

¿Le parece a la Sala analizarlo en esta sesión?

El señor CORDERO.- Sí.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Y en qué lugar lo tratamos? ¿De inmediato?

El señor CORDERO.- No, señor Presidente. Ya existe un acuerdo anterior. Pero podría ser en el segundo lugar del Orden del Día.

El señor FOXLEY.- La iniciativa es muy simple.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así es, y creo que la podemos despachar de inmediato.

Pido a Sus Señorías hacer un esfuerzo, porque hoy día se pretende terminar el estudio del proyecto recién individualizado y, por lo menos, el de los dos primeros que figuran en el Orden del Día: el de los Senadores señores Stange y Horvath, y el relativo al fomento audiovisual...

--(Aplausos en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a las tribunas abstenerse de hacer manifestaciones.

Si le parece a la Sala, se incluirá el proyecto anteriormente descrito en el primer lugar del Orden del Día.

--Así se acuerda.

VI. ORDEN DEL DÍA

PRÓRROGA DE VIGENCIA DE COTIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y
ENFERMEDADES PROFESIONALES**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Conforme a lo recién acordado, corresponde ocuparse del proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578, prorrogando la vigencia de la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3636-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 22ª, en 18 de agosto de 2004.

Informe de Comisión:

Trabajo y Hacienda, unidas (verbal), sesión 22ª, en 18 de agosto de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solicito la autorización del Senado para que ingrese a la Sala la señora Ximena Rincón, Superintendente de Seguridad Social.

--Se accede.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley, Presidente de la Comisión de Hacienda, quien rendirá un informe verbal sobre el asunto.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, el proyecto se analizó recién a las cuatro de la tarde de hoy, en reunión conjunta de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social.

La iniciativa prorroga la vigencia de la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Tal cotización extraordinaria, acordada mediante una ley del 1° de

septiembre de 1998, consiste en un 0,05 por ciento de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, en favor de dicho seguro.

Se establece que los recursos obtenidos mediante la normativa en estudio deben destinarse a la creación y mantenimiento de un Fondo de Contingencia, cuyo objetivo es financiar mejoramientos extraordinarios de pensiones y otros beneficios pecuniarios del mismo carácter para los pensionados de las mutualidades de empleadores.

Recientemente, el Congreso aprobó un mejoramiento de pensiones de viudez y de pensiones mínimas para jubilados mayores de 75 años de edad. Las mutualidades de empleadores deberán destinar en el trienio 2004 a 2006 casi el 50 por ciento de los recursos acumulados en su Fondo de Contingencia a financiar tal incremento extraordinario del monto de las pensiones.

Por otra parte, de eliminarse esa cotización extraordinaria, al Instituto de Normalización Previsional, que financia los mejoramientos excepcionales de pensiones generalmente con cargo al presupuesto fiscal, le significaría dejar de percibir más de mil millones de pesos, con lo que se generaría un problema fiscal y de financiamiento producto de ese incremento en el valor de las pensiones.

Lo que se propone en el proyecto es la prórroga de esa cotización extraordinaria por un período de cuatro años (hasta el 2008), de tal modo que ello permita financiar futuros mejoramientos extraordinarios de pensiones en el caso de las mutualidades de empleadores, y, por esa vía, disminuir también el déficit que se provocaría al Instituto de Normalización Previsional en caso de no aprobarse la extensión del referido plazo.

Las Comisiones de Hacienda y de Trabajo, unidas, contaron con la presencia del señor Ministro del Trabajo y de la Superintendente de Seguridad Social, señora Ximena Rincón, y, luego de analizar el proyecto, lo aprobaron por

unanimidad, razón por la cual recomiendan a la Sala proceder en los mismos términos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, la ley 16.744 tiene por objeto prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; tratar médicamente a quienes han sufrido un accidente o una enfermedad de este tipo, y, también, pagar pensiones cuando, como consecuencia de lo anterior, se produce la invalidez del afectado.

Las pensiones que pagan las mutualidades de empleadores se encuentran consagradas en la ley. Cuando se aprueba un aumento o reajuste no previsto en la legislación -los contemplados en ella operan automáticamente, sobre la base del IPC o del alza del costo de la vida- con el objeto de incrementar la pensión mínima u otorgar un beneficio especial a las viudas, por ejemplo, el financiamiento no proviene de la cotización normal establecida en la Ley sobre Accidentes del Trabajo. Por eso, las mutualidades de empleadores reclaman por el hecho de tener que estar destinando al pago de pensiones dineros orientados a otros fines, como inversión médica y hospitales.

De ahí que me parece razonable elevar el monto de las cotizaciones, de tal modo que el aumento extraordinario de pensiones aprobado hace algún tiempo por el Senado no signifique, de alguna manera, distraer recursos que las mutualidades de empleadores tienen para otros fines. Ése es el motivo que nos llevó a acoger la iniciativa en las Comisiones unidas.

Sin embargo, señor Presidente, reclamo porque este proyecto debió haberse presentado junto con el que estableció el aumento de las pensiones. No puede ser que primero nos den la buena noticia del alza en sus montos y todo el mundo la celebre en la prensa, y luego nos planteen el incremento de las cotizaciones, sin el cual no se podría financiar el mejoramiento de aquéllas. Eso no

es aceptable. El Gobierno sabía perfectamente el costo de la medida y que ella no se podía llevar a efecto con los fondos existentes.

Por lo tanto, no resulta admisible que primero nos digan "Se aumenta el monto de las pensiones", el Presidente de la República aparezca dando las buenas noticias, y el Gobierno, llevándose todo el crédito, para luego comunicarnos que eso implica que los empleadores deben subir las cotizaciones.

Consideramos absolutamente imprescindible el proyecto, pero nos hubiera gustado -y éste es nuestro reclamo- que se presentara en forma conjunta con el otro.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Sólo deseo hacer una pregunta, señor Presidente: ¿se va a producir la misma situación el 2008?

Es una consulta para los señores miembros de la Comisión de Hacienda.

El señor FOXLEY.- ¿En qué sentido, señor Senador?

El señor ZURITA.- O sea, ¿el que gobierne el 2008 ya no va a tener este problema de que no le alcance la plata? ¿O los accidentes y las enfermedades profesionales se van a terminar? Ésas son mis dudas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en la cotización que cobran las mutualidades de empleadores está previsto el pago de las pensiones. Ellas saben qué porcentaje de gente se va a invalidar o se va a morir por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, y eso está incluido en la cotización. De hecho, si en determinada empresa se producen más accidentes que los habituales, la tasa de cotización se ajusta de inmediato al alza. Por lo tanto, las pensiones normales se hallan perfectamente financiadas por la Ley sobre Accidentes del Trabajo.

Lo que ocurre es que, cuando se concede un reajuste extraordinario no contemplado en la ley, el monto de la cotización no alcanza a cubrir la diferencia, por lo que se debe establecer temporalmente un descuento adicional para financiar ese reajuste.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, simplemente deseo hacer dos afirmaciones a propósito del contexto en que se ha desarrollado la discusión.

El universo de personas beneficiadas por los anuncios que hizo el Presidente Lagos el 21 de mayo último gira en torno del millón. Y aquí estamos hablando de pensiones que cubren un número no superior a las 15 mil personas. Considero importante enfatizar la relación entre las muy buenas noticias que se dieron el 21 de mayo y el contenido del proyecto en debate, cuya urgencia hemos calificado de "discusión inmediata".

En segundo lugar, los ingresos totales del sistema mutual destinados a pensiones ascienden a 19 mil 995 millones de pesos. Estos recursos -respondiendo al Senador señor Zurita- permitirían financiar las pensiones en régimen; pero, tal como lo ha hecho presente la Honorable señora Matthei, cualquier reajuste excepcional requiere, no aumentar -quiero ser muy claro en eso-, sino mantener la contribución adicional establecida en 1998, cuando el Gobierno del Presidente Frei decidió realizar un conjunto de mejoramientos extraordinarios a las pensiones con cargo a una sobrecotización de 0,05 por ciento de las remuneraciones imponibles. O sea, se trata de una cifra bastante marginal en relación con el costo total de las pensiones asistenciales y de vejez que fueron reajustadas.

Claro, habría sido eventualmente razonable, como ha dicho la Senadora señora Matthei, tratar en conjunto ambas iniciativas; pero el importe que

implica el proyecto en discusión es absolutamente minúsculo comparado con el inmenso gasto que significa el desembolso total en pensiones.

En cuanto a lo que sucederá en el año 2008, es algo que deberá resolver la Administración siguiente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, estimo indispensable aprobar el proyecto, porque, si existen instituciones que funcionan bien en nuestro país, éstas son precisamente las mutualidades de empleadores, que administran los recursos para hacer frente a los accidentes del trabajo. Son un ejemplo para Latinoamérica, e incluso para varios países de otras partes del mundo. Por eso, desde ningún punto de vista quisiera poner en riesgo su solvencia financiera, pues al final los perjudicados serían los trabajadores que sufrieran algún accidente laboral.

La iniciativa busca que las mutualidades de empleadores -que, repito, son las que administran los dineros provenientes de las cotizaciones para cubrir los riesgos contra accidentes del trabajo- mantengan un Fondo de Contingencia, es decir, reservas suficientes para hacer frente a eventuales alzas en las pensiones que deban pagar.

Mi recomendación es aprobar el proyecto, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, considero muy importante aprobar esta iniciativa, toda vez que permite allegar recursos para mejorar las pensiones asistenciales, de viudez y de personas mayores de 75 años de edad.

La eliminación de la cotización extraordinaria significaría dejar de percibir mil 136 millones de pesos anuales a partir de 2005. Además, el INP ya padece un déficit de aproximadamente 540 millones por este concepto. De tal

manera que, atendido su enfoque social, me parece de la más alta conveniencia apoyar la aprobación del proyecto.

Empero, no quiero dejar pasar la oportunidad sin señalar que, si bien las mutualidades de empleadores son un sistema muy positivo y ampliamente aceptado, es necesario considerar, para efectos de la equidad y la justicia con que se debe abordar este tema, que ellas presentan todavía un problema muy grave en cuanto al procedimiento por el cual un trabajador enfermo accede a aquél. En ese estado, tiene que ir al Servicio de Salud correspondiente a su empresa, donde se le detecta la enfermedad (por ejemplo, silicosis); después de ello, debe pasar a COMPIN, donde se evalúa el diagnóstico; y si no está de acuerdo con la resolución que se dicta, tiene que acudir a la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (COMERE). Y -dicho sea de paso-, producto de la escasez de recursos y de la falta de una definición respecto de su gestión, tal entidad actualmente demora, en promedio, un año y hasta 18 meses en resolver el reclamo de una persona que, además de padecer un grave problema de salud, no tiene ingresos suficientes. Esto genera un cuello de botella.

Conversamos el asunto con el Ministro del Trabajo y con la Superintendente de Seguridad Social, doña Ximena Rincón, y hemos percibido gran comprensión sobre el particular.

El sistema funciona, pero lo hace con déficit significativos.

A pesar de que mis observaciones tocan tangencialmente el fondo del proyecto, quiero hacer presente que en la Segunda Región, por ejemplo, la cantidad de casos pendientes cada año es muy superior a la de los que se resuelven. Además, los principales recurrentes de apelación de las resoluciones sobre diagnósticos de salud de personas gravemente enfermas son, precisamente, la Asociación Chilena de Seguridad, el Instituto de Seguridad del Trabajo (IST) y la Mutual de Seguridad de

Chile, además de la CODELCO, tanto en su división de El Teniente como en la de Chuquicamata.

El sistema funciona, sin duda, pero con un problema muy serio: la persona muere, en espera de que su diagnóstico sea finalmente ratificado, sin acceder a los beneficios correspondientes.

Pese a lo anterior, junto con agradecer la comprensión que el señor Ministro del Trabajo y la Superintendente de Seguridad Social han mostrado respecto de esta materia, y en consideración a los compromisos que hemos asumido para superar la situación a la brevedad, anuncio mi voto favorable.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar su voto?

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general y en particular el proyecto (37 votos a favor), y queda terminada su discusión en este trámite.

Votaron los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

LIMITACIONES A ADQUISICIÓN DE GRANDES EXTENSIONES

TERRITORIALES EN ZONA AUSTRAL

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde tratar en particular el proyecto de ley, en segunda discusión, que busca precaver la excesiva concentración de la propiedad de bienes raíces en la zona austral de nuestro país, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

--Los antecedentes sobre los proyectos (2895-12 y 2952-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyectos de ley: (a) moción del señor Stange y

b) moción del señor Horvath)

a) En primer trámite, sesión 3ª, en 20 de marzo de 2002.

b) En primer trámite, sesión 3ª, en 4 de junio de 2002.

Informes de Comisión:

M. Ambiente y B. Nacionales, sesión 1ª, en 3 de junio de 2003.

M. Ambiente y B. Nacionales (nuevo), sesión 41ª, en 30 de marzo de 2004.

Constitución, sesión 41ª, en 30 de marzo de 2004.

M. Ambiente y B. Nacionales (segundo), sesión 16ª, en 3 de agosto de 2004.

Discusión:

Sesiones 3ª, en 10 de junio de 2003 (vuelve a Comisión de M. Ambiente y B. Nacionales y de Constitución); 55ª, en 11 de mayo de 2004 (queda pendiente su discusión general); 57ª, en 12 de mayo de 2004 (se rechaza por falta de quórum); 58ª, en 18 de mayo de 2004 (indicación de Senador Horvath para reapertura del debate); 4ª, en 15 de junio de 2004 (se aprueba en general); 20ª, en 11 de agosto de 2004 (queda para segunda discusión).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En realidad, se trata de dos proyectos.

Como recordarán los señores Senadores, la relación de esta iniciativa se efectuó en la sesión del miércoles 11 del mes en curso, oportunidad en que se solicitó segunda discusión.

Cabe tener presente que, para la aprobación de los artículos 1º y 2º, se requiere el voto conforme de 24 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde discutir artículo por artículo.

Hago presente que, por no haber sido objeto de indicaciones ni de modificaciones, el artículo 4º se encuentra aprobado.

En discusión el artículo 1º.

Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, como éste es uno de los artículos fundamentales del proyecto, quiero recordar a la Sala el planteamiento formulado en una sesión anterior, cuando se propuso fusionar la iniciativa que nos ocupa con otra de los Senadores señores Frei y Páez.

Deseo informar cuál ha sido el trabajo de la Comisión respecto de la última de ellas, que, si bien se vincula a la materia, no se refiere al asunto en debate.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales sesionó en dos oportunidades el año 2003 -en agosto y en noviembre- con el fin estudiar el asunto. Para tal efecto, se invitó a representantes del Ejecutivo, especialmente a la Subsecretaria de Bienes Nacionales de la época, doña Paulina Saball, y al Coordinador de Recursos Naturales de la CONAMA.

Además, se pidieron cinco informes en Derecho a las Universidades de Chile, Católica, Católica de Valparaíso, de Concepción y de Valparaíso, de las cuales sólo dos contestaron.

Todos los informes -tanto los del Ejecutivo como los de las instancias académicas- señalaron que no era conveniente tramitar esa moción y que ella, además, tenía problemas de constitucionalidad.

Al respecto, he hablado con los autores de la moción, para plantearles que la Comisión está abierta a revisar el asunto. Por lo tanto, aún no nos hemos pronunciado sobre ella. Estamos dispuestos a que se le hagan las indicaciones pertinentes, para que se corrijan los problemas.

La iniciativa de los señores Senadores se refiere a los santuarios de la naturaleza; en cambio, el proyecto en análisis, junto con las indicaciones presentadas, limita la extensión de una propiedad al 40 por ciento de una comuna y al 10 por ciento de una provincia, conforme a un sistema que se aplica desde las comunas del sector sur de la Décima Región hasta la totalidad de la zona austral, en razón de que dichas áreas acusan mayor vulnerabilidad. Por lo tanto, es en ellas donde se produce el problema. En el resto de Chile, la propiedad está más distribuida y no se afecta el interés nacional.

En todo caso, se acogió la indicación de algunos señores Senadores en cuanto a mantener la continuidad territorial para el resto del país. Eso sí tiene sentido.

Sin embargo, la Comisión estimó que, por no implicar razones de interés general, la idea de limitar la extensión de la propiedad en todo el territorio nacional no se aviene con los objetivos del proyecto.

En cuanto a la constitucionalidad de la moción que estamos debatiendo, hay un extenso análisis de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que puede consultarse en caso de dudas.

En consecuencia, sugerimos a la Sala que apruebe la iniciativa como viene propuesta por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, yo voté en contra del proyecto en general y haré lo mismo con el artículo 1º, que es el principal.

Cabe reconocer que se introduce una idea interesante -no es nueva en nuestra historia republicana, pero sí desde que se reabrió el Congreso-: la de establecer limitaciones a la propiedad territorial. Existe en muchos países del mundo el concepto de restringir la cantidad de terreno que pueda adquirir una persona o una sociedad.

Sin embargo, a mi juicio, la iniciativa tiene el pecado original de su parcialidad, porque su objetivo abarca solamente la Décima Región y algunas provincias.

Además, en el origen del proyecto, sin duda, ha habido cierta animosidad de parte de distintos sectores de la sociedad respecto de un empresario y ecologista, como el señor Tompkins, quien ha actuado dentro de la legalidad chilena y, a diferencia de otros grandes propietarios de extensiones silvícolas, ha protegido esas superficies y no las ha dedicado a la producción.

Por mi parte, por ser de origen “productivista” -incluso, por profesión-, entiendo que se puede llevar a cabo una explotación sustentable de todos los bosques; pero como conservacionista, estimo que la protección del patrimonio ecológico, sobre todo en el mundo en que vivimos, cumple asimismo una función social y nacional de mucha importancia.

Me encuentro disponible, en consecuencia, para un debate más amplio sobre el establecimiento de limitaciones al dominio territorial, cuestión con la que estoy completamente de acuerdo. Ellas existen en la mayor parte del mundo –sobre todo, en los Estados más desarrollados-, aplicándose en economías de mercado y

donde hay respeto por la propiedad privada, pero sin dejar de preocuparse por la excesiva concentración de esta última.

Entonces, concordante con ese principio, me parece que el proyecto lo desvirtúa completamente al restringirlo solo a una región por razones de vulnerabilidad que, al igual que en el mundo global y en el país en que nos hallamos, son más que discutibles y responden a concepciones más bien del siglo XIX que del siglo XXI. En efecto, muchas otras zonas presentan tanta o mayor vulnerabilidad que las provincias que se mencionan, sea desde el punto de vista ecológico, social, ambiental, etcétera.

Por tanto, como la normativa no merece ser despachada por el Congreso, anuncio mi pronunciamiento contrario al artículo en examen y al resto que se vote.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, el proyecto en discusión tiende a evitar la acumulación excesiva, por personas naturales o jurídicas, de bienes raíces ubicados en la región austral.

Se hace referencia a compras legales a colonos que, encontrándose asentados por generaciones en la zona, fueron tentados a vender sus terrenos, por cuanto, económicamente, les resultaba conveniente, debido al abandono en que los tenía el Gobierno central y a la falta de comunicaciones.

Para fundamentar la iniciativa, se ha tenido en vista el número 24° del artículo 19 de la Carta Fundamental, el que en su inciso segundo dispone: “Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.”.

Basados en la posibilidad de esas limitaciones constitucionales del derecho de propiedad, se derivan en particular, dentro de la función social, los intereses generales de la nación y la seguridad nacional. Al respecto, es necesario especificar que los intereses generales comprenden las servidumbres, pero también afectan el despoblamiento y la continuidad territorial.

En cuanto a las servidumbres, con el texto en análisis se pretende que no se generen inconvenientes para el necesario trazado de la continuación de la Carretera Austral entre Hornopirén y Caleta Gonzalo y de los futuros tendidos eléctricos.

Con relación al despoblamiento, es menester consignar el que ha tenido lugar en la provincia de Palena, especialmente, a raíz de la compra masiva de terrenos. Y es así como, según los censos, entre 1992 y 2002 su población ha aumentado solamente en 1,17 por ciento. En cambio, en la comuna de Chaitén la cifra asciende a 1,03 por ciento. El despoblamiento se ha originado por cuanto un tercio de esa provincia y la mitad de la comuna mencionada se encuentran en poder de una sola entidad jurídica extranjera. Y, al ser adquiridas más de 500 mil hectáreas a colonos, éstos debieron abandonar sus posesiones y emigrar a otros lugares.

Por otra parte, en la provincia de Chiloé, un tercio de la comuna de Quellón pertenece a otro inversionista extranjero.

Dentro de los intereses generales de la nación, también debe considerarse la continuidad territorial, que se ve afectada por las propiedades acumuladas en el parque denominado “Pumalín”, utilizándose para el tránsito de norte a sur la Carretera Austral, construida por el Gobierno de Chile.

En cuanto al concepto de seguridad nacional, la acumulación excesiva de bienes raíces en poder de una persona extranjera natural o representante de

entidades jurídicas formadas según las leyes estadounidenses ha derivado en un corredor particular desde el límite con Argentina hasta el mar.

Su propietario o representante legal ha construido seis pistas de aterrizaje para aviones pequeños, utilizadas por dos aeronaves de su propiedad no sujetas, mayormente, a control de vuelo si en forma previa no se da aviso a la torre de Chaitén o al aeropuerto de Puerto Montt.

A la vez, ese ciudadano extranjero posee pistas de aterrizaje en Argentina, y no es difícil deducir que no enfrente dificultades para sobrevolar la cordillera.

Igualmente, se debe considerar que a través de terceras personas ha adquirido 50 mil hectáreas en la ex estancia Yendegaia, en Tierra del Fuego, situadas precisamente al lado de la frontera.

Lo mismo sucede con la reciente compra de la estancia Valle Chacabuco,...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Termina su tiempo, señor Senador.

El señor STANGE.- ... en la Undécima Región, propiedad con un costado en la frontera y que limita, en una extensión de 10 kilómetros, con el río Baker.

Aplaudo la iniciativa de filántropos extranjeros que están invirtiendo en la zona austral para consolidar el patrimonio ambiental y soy partidario de mantener una ecología sostenible. Sin embargo, me inquieta que para ello se concentre tanta cantidad de terreno, que incluso continúa incrementándose con ventas legales por falta de una legislación adecuada.

Como Senador por la Décima Región Sur, debo representar la inquietud, el malestar y la desconfianza de sus habitantes por esas compras masivas, que no favorecen el desarrollo de la zona.

Señor Presidente, éstos son los hechos. Ésa es la situación actual en el sur de Chile. Depende de esta Corporación decidir si se quiere evitar que continúe la expansión que llevan a cabo ciudadanos extranjeros por no figurar prohibición o limitación expresa en la legislación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, sin duda, el proyecto surge de manera fundamental por una razón de carácter histórico. Las disposiciones legales sobre la propiedad en terrenos limítrofes básicamente consideraban la prohibición del dominio respecto de nacionales de países vecinos. Y ello se refería a Argentina, Bolivia y Perú.

La cuestión radica en que ni argentinos ni bolivianos, ni peruanos ni chilenos consideraron el caso de terceras nacionalidades. Y ocurre que éstas, entonces, adquieren vastos territorios fronterizos, y no solo en un área territorial o soberana determinada, sino también extendidos entre dos países. Y se plantean las dificultades, las inquietudes, las dudas, los viajes en avión privado y todo lo que conocemos.

¡Hasta han aparecido libros, con teorías extrañas y que pueden ser muy complicados!

Pero, evidentemente, lo que observa el Honorable señor Gazmuri es muy razonable. No resulta admisible señalar a los chilenos que pueden acceder a tanta propiedad en una parte y a tan poca en otra. Entonces, ello se debe compatibilizar, como es obvio.

Si existe por parte del Senado la disposición a cuidar en algunas áreas nuestra soberanía y establecer obligaciones y responsabilidades, como lo dice el inciso primero del artículo 1º, estoy absolutamente de acuerdo. Me llama la atención, sin embargo, que se haga referencia a las personas naturales y no a las jurídicas. No entiendo el motivo. El 99 por ciento de una de estas últimas puede

pertenecer a una sola persona natural, y, por ende, podría adquirir el dominio, desde el punto de vista del referido inciso primero, de grandes terrenos, sin limitación alguna

No sé por qué la Comisión resolvió limitar la extensión de la propiedad sólo a las personas naturales, en circunstancias de que las personas jurídicas sí pueden adquirir el dominio y otros derechos reales, o ejercer la posesión o mera tenencia de bienes raíces en todo el territorio nacional, aun cuando éstos tengan continuidad entre el límite internacional de Chile y nuestro mar.

Es extraño. Aquí entramos en el “área rara” de los derechos. Ayer discutimos otra área similar, que podría haber sido de mucho interés para los Senadores que estuvieron ausentes.

Señor Presidente, mi proposición es la siguiente. Estoy de acuerdo con el texto del inciso primero del artículo 1º, pero agregando la expresión “persona natural o jurídica”. Eso es lo primero.

En segundo lugar, con respecto al inciso segundo...

El señor HORVATH.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor RÍOS.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el inciso final del artículo 1º es bastante claro en ese sentido, pues dice: “Las prohibiciones a que se refieren los incisos anteriores se extenderán a las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, excepto el Fisco.”.

El punto en análisis fue objeto de indicaciones y se rechazó precisamente porque ya estaba incluido.

Ahora bien, los Senadores que plantean la posibilidad de que las limitaciones se extiendan al resto del país pueden renovar su indicación. Yo estaría

plenamente de acuerdo en votarla, pero el asunto es ver si logramos el quórum necesario para ello.

Gracias por la interrupción, Su Señoría.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera el uso de palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Después de leer el inciso tercero, pude observar que alude a ciertas prohibiciones -con la explicación dada por el Senador señor Horvath se puede comprender mejor- contempladas en los incisos precedentes. Dicho precepto dice: “Las prohibiciones a que se refieren los incisos precedentes tendrán lugar sea que la persona actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica”, etcétera. Entendí que ello estaba referido al mandato que se le confiere a una persona para actuar en representación de otra y que él podía recaer en una persona natural o jurídica.

En todo caso, la norma doctrinaria o que manda –por así decirlo-el artículo en cuestión es el inciso primero, que sólo hace mención a las personas naturales. Pero, luego de escuchar las explicaciones del Honorable señor Horvath, acepto su planteamiento.

Por otra parte, es cierto lo manifestado por el Senador señor Gazmuri en el sentido de que se establecen limitaciones al dominio territorial en una zona y no en otra. Es difícil explicarlo. Ello significa que una persona puede desarrollar en plenitud toda su capacidad intelectual, profesional o lo que desee en gran parte del país, pero no en las regiones señaladas. Es extraño.

Considero positivo discutir lo relativo a la extensión de las propiedades. En la Región que represento hay una empresa que es dueña del 90 por ciento del territorio de una comuna -el Senador señor Ruiz-Esquide la conoce también- y su administrador, por cierto, es mucho más importante que el alcalde y que todo el mundo.

A lo mejor, desde el punto de vista de los principios y valores constitucionales chilenos, no hay razón alguna para impedir que ello sea así. Pero existe la inquietud de que la propiedad de grandes extensiones de terrenos en manos de una persona...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor RÍOS.- ... termine presentando debilidades para el desarrollo de la comuna.

En definitiva, señor Presidente, dejo planteada la posibilidad de discutir un poco más esta materia.

Ahora bien, si se resuelve acoger un porcentaje de superficie territorial no mayor al señalado, sugiero votar hasta la expresión “comuna” que figura en el inciso segundo del artículo 1°.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Pido a Sus Señorías ajustarse al tiempo, pues hay ocho señores Senadores inscritos para intervenir. Además, hago presente que se está repitiendo la discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, creo que la iniciativa en debate encuentra su fundamento constitucional en el artículo 19, número 24°, de la Carta, que permite regular el ejercicio del derecho de propiedad.

Sin embargo, me llama mucho la atención, primero, que el proyecto haya nacido, ante todo, debido a hechos vinculados con determinada persona que ha comprado territorios, la cual ha sido criticada por algunos sectores, en circunstancias de que otros han reconocido que ella está ejerciendo una acción legítima y de bien para el país.

El señor ÁVILA.- ¡Así es!

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º, es necesario precisar su alcance. Porque si vamos a poner límite al derecho de propiedad de acuerdo con el número 24º del artículo 19 de la Constitución, abramos esa vía y comencemos a regularlo en virtud de esta normativa. Podemos hacerlo -y ello es legítimo- porque lo permite la Carta Fundamental. Sin embargo, pienso que entraríamos en un terreno bastante fangoso, donde nos podríamos resbalar varias veces.

El señor GAZMURI.- ¡Como la reforma agraria!

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pero quiero hacer presente algo más. El artículo 1º es claramente una expropiación encubierta, sin derecho a pago, por cuanto dice: “Por razones de interés nacional, ninguna persona natural, nacional o extranjera, podrá adquirir el dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o mera tenencia de bienes raíces...”

El señor CHADWICK.- ¡Eso es a futuro!

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Por qué a futuro?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Evitemos los diálogos. Ruego a los señores Senadores dirigirse a la Mesa.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- El día que se dicte la ley en proyecto, la posesión será sancionada de hecho. Tiene que decirse expresamente que sólo es a futuro. Porque si se aprueba el artículo 1º en los términos en que se halla redactado, se estaría sancionando la posesión de hecho al momento de publicarse la normativa.

Lo anterior significa que, conforme a las disposiciones en debate, cualquier persona -como aquella a la que se pretende afectar u otra- que esté en posesión será afectada y objeto de expropiación. Y ahí estaríamos incurriendo en una inconstitucionalidad de fondo y grave.

Por esa razón, votaré en contra del proyecto. A mi juicio, no se encuentra bien estudiado. Además, se trata de una situación muy compleja y difícil, que requiere ser profundizada con mucho cuidado, para no cometer errores que a futuro podemos lamentar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en verdad, ésta es una iniciativa bastante extraña, porque, no obstante que existen razones suficientes para aprobarla, a mi juicio presenta déficit muy sustanciales. Además, produce una suerte de extrañeza el hecho de que sectores que tradicionalmente no aceptaban la limitación de la propiedad hoy día la propongan y que otros Parlamentarios hayan adoptado una actitud contraria.

Por eso, sólo quiero precisar lo siguiente.

Primero, me parece razonable y lógico evitar la compra exagerada de terrenos cercanos al límite chileno con cualquier nación vecina, porque puede producirse lo que se ha discutido muchas veces: que realmente nuestro país quede separado entre el norte y el sur o el este y el oeste.

Segundo, considero bastante absurdo que la limitación a la extensión de la propiedad sea establecida sólo para las provincias y regiones que se mencionan, porque, por ejemplo, mañana podría venir un extranjero y comprar vastos terrenos en Atacama o en La Serena -una ciudad muy bonita- y acontecería lo mismo que hoy se pretende remediar.

Tercero, con toda franqueza, deseo manifestar que no entraré al tema del señor Tompkins en el sur. Por principio, salvo que me prueben lo contrario, en general tiendo a no creer en los filántropos extranjeros que empiezan a buscar terrenos en países subdesarrollados. La historia ha demostrado que no es

precisamente un acto de caridad el que persiguen en forma habitual. Puede que en este caso sea distinto.

Cuarto, las empresas o personas jurídicas en posesión de grandes extensiones territoriales, evidentemente, como expresó el Senador señor Ríos, podrían tener el 99 por ciento de la superficie de una comuna y da lo mismo.

Considero que se debe limitar el dominio territorial. Es probable que se abra un debate brutal al respecto, como ocurrió en Chile en los años 60 ó 70. Es una discusión que con el correr del tiempo se vuelve a dar, por los excesos producidos. En efecto, como siempre sucede -el famoso problema del péndulo-, se llega al exceso de libertad para comprar. Y creo que ello es dañino.

El Honorable señor Ríos dio a conocer el caso de una empresa que es dueña del 90 por ciento del territorio de una comuna. En la Octava Región hay una provincia con 54 mil 360 hectáreas, donde una empresa forestal cuya propiedad pertenece en más de 60 por ciento a una, dos o tres personas, posee el 36,4 por ciento de ese terreno. Si a esto se suma otra empresa del mismo rubro que es dueña del 7,3 por ciento de dicha superficie, se llega al 43,7 por ciento de extensión.

Simultáneamente con lo anterior, si se analiza la situación de una provincia con una acumulación tan alta de terreno en un solo rubro y en un solo sector, no puede sino advertirse que es muy difícil que logre un desarrollo real, por la influencia que tiene esa concentración de territorio y, al mismo tiempo, por lo que significa como capacidad financiera de manejar la provincia. El 80 ó 90 por ciento de ella se mueve alrededor de esta actividad.

Por lo tanto, honestamente, creo que, en condiciones específicas y por el mandato que se nos entrega, uno debe ser capaz de limitar un exceso de concentración de la propiedad mediante una ley.

Hay contradicciones en este proyecto. En algunos aspectos tiene cosas buenas, y en otros, no. Según se me ha dicho, no es posible, a menos que se pueda acoger la propuesta del Senador señor Ríos, extender a todo el país las limitaciones al dominio territorial que establece la iniciativa para dos o tres provincias. Si ello se pudiera hacer, yo votaría a favor. Mientras tanto, me voy a abstener.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, no hay duda de que nos encontramos ante un proyecto –lo digo sin ánimo de polémica- peculiar. Porque aquí se están combinando distintos argumentos que, como muy bien expresó quien me antecedió en el uso de la palabra, muestran un cambio de actitud respecto de conceptos que aparecían como cuasidogmas dentro de la institucionalidad que se estableció a raíz de la Constitución de 1980. Me refiero a la idea de que la propiedad privada es prácticamente inviolable, de que la función social de la propiedad es una mera declaración y de que, en el fondo, imponer limitaciones al dominio significa poco menos que una expropiación o una expoliación.

Por lo tanto, no deja de ser interesante que personas que en cierto momento defendieron esas tesis hayan venido al Senado de la República a plantear, en dos proyectos distintos, la necesidad de introducir un concepto que siempre estuvo presente, no sólo en la Constitución, sino también en la idiosincrasia chilena: que la propiedad privada, por muy legítima que sea –todos la defendemos-, tiene limitaciones que la sociedad debe imponer.

Este proyecto, que partió circunscrito a una localidad determinada, obviamente pecaba de inconstitucionalidad, toda vez que generaba una discriminación, ya sea respecto del territorio o en cuanto a personas con nombre y apellido. Eso se corrigió y el texto ha quedado abierto a todo el territorio nacional. Desde ese punto de vista, el artículo 1º, tal como lo estoy leyendo, reconoce que la

función social de la propiedad podrá ser aplicada el día de mañana, a través de distintas leyes, a todo Chile.

¿Cuál es el segundo punto que es necesario señalar?

Aquí se ha planteado que la normativa en debate apunta a colocar límites a la acción de una persona o de las sociedades que ésta ha constituido para adquirir determinadas extensiones en zonas australes o semiaustrales del país, en un límite que va desde la cordillera al mar.

Sin embargo, más allá del problema que ello involucra, como chilenos tenemos que reflexionar sobre el hecho de que ciudadanos, entidades o capitales extranjeros, ante la desprotección de nuestro bosque nativo y de nuestros recursos naturales renovables y no renovables –acabamos de votar la semana pasada el proyecto sobre el royalty, precisamente-, llegan a nuestro país con el argumento de que vienen a cuidar lo que nosotros no hemos sido capaces de cautelar. ¡Eso es lo que ocurre en el fondo! Y a mí, como Senador chileno, me duele. Me duele ver que vengan personas, cualquiera que sea su origen, y puedan decir: “Mire, yo compro esta extensión; voy a donarla a la CONAF, o, sencillamente, a convertirla en una especie de parque nacional. Y, si puedo, que me otorguen la categoría de “santuario de la naturaleza””.

Por lo tanto, ahí hay un elemento que uno no puede dejar de destacar: existe fragilidad en esta materia. Desde ese punto de vista, a mi juicio hay que urgir a que se despachen, con la mayor brevedad posible, la legislación relativa al bosque nativo y, sobre todo, la que crea la institucionalidad forestal. Pero el Gobierno aún no envía las indicaciones con el objeto de decidir cuál va a ser la entidad que va a cautelar nuestro patrimonio forestal. Eso está pendiente y el país tiene el derecho a pronunciarse.

En lo personal, me pronunciaré a favor de la iniciativa -a sabiendas de que tiene la característica particular a que nos hemos referido-, porque, en el fondo, yo no pretendo ayudar a alguien, con nombre y apellido, para que tenga una superficie excesiva de terreno -todo lo contrario-, sino abrir la posibilidad de restituir en la sociedad chilena, a través del Parlamento, el principio de que los límites a la propiedad no sólo son constitucionales, sino, también, necesarios en determinada etapa de la vida de nuestro país.

Por las razones dadas, señor Presidente, con las aprensiones que pudiera tener respecto a algunos puntos del proyecto, lo voy a votar favorablemente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, no deja de llamar la atención el hecho de que se ponga un poco de pasión en el debate de esta iniciativa, porque realmente tiene por objeto proteger el país de un intento externo -lo digo con franqueza- que podría culminar en que la provincia de Valdivia fuera de propiedad de una corporación extranjera, por ejemplo.

¿Hay alguna nación que no se defiende de eso? ¿Es ser nacionalista “pasado de moda” el proteger el territorio nacional? ¿No fue por ello que se suicidó Balmaceda, cuando vio que el salitre ganado por Chile en la guerra, con muchos muertos, pasaba a manos foráneas?

Creo que hay que mirar este asunto con otra perspectiva. A mí no me mueve el señor Tompkins, ni lo que quiera hacer; él ha actuado dentro de la legalidad. Sin embargo, veo avanzar hacia el norte, hacia las provincias que represento, corporaciones extranjeras, fundaciones alimentadas por donaciones exentas de impuestos, las cuales van ampliándose. Y esas empresas, que pueden ser filantrópicas y pretender proteger los bosques, también pueden tener otros intereses: según algunos artículos y estudios, esas corporaciones o fundaciones a veces son las

que impiden que maderas o productos chilenos salgan al exterior. Es una realidad que está en la prensa de algunos países.

Yo no me espanto porque queramos poner limitaciones a la propiedad. La forma de hacerlo es complicada. Debo recordar que cuando era Ministro de Relaciones Exteriores, en los años 60, fui el autor de la ley que creó la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. En esa normativa, que fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados y el Senado, se prohibió a los extranjeros tener una propiedad al interior de una franja a lo largo de todo el límite de Chile con los países vecinos. Ello existe en Francia, en Italia, en Estados Unidos (en la frontera con Canadá), etcétera. Las naciones se defienden. En algunas partes la restricción es más severa. Ningún extranjero puede comprar una propiedad en el cantón de Ginebra, por ejemplo. Me consta, por haber conocido como abogado situaciones de esa índole. O sea, no constituye un escándalo el hecho de que un país proteja su territorio. Después se levantó esa prohibición. No sé exactamente en qué estado se halla hoy. Ella fue aprobada por unanimidad, porque nos dimos cuenta –lo observé personalmente- de que toda la parte alta de la provincia de Arica era propiedad peruana; no se habían cambiado los títulos desde el tiempo del dominio peruano.

Hay que estudiar esta materia. Es evidente que no cabe hacer distinciones entre extranjeros y chilenos. Sin embargo, creo que el territorio se halla mucho mejor resguardado en un país como Finlandia, que está dedicado al cultivo del bosque. Allí las empresas forestales son pocas, pero el bosque pertenece a numerosos pequeños y medianos propietarios.

El invocar razones de globalización es precisamente lo que me lleva a pensar que en algún momento nuestro país tiene que decir: “¡Estamos inmersos en un mundo globalizado, pero Chile es Chile, tiene un territorio y éste es de los chilenos, de los nativos! ¡No puede ser vendido al extranjero!”. Si no, ¿por qué

razón, con los argumentos que se han dado aquí, no llegan los extranjeros o el señor de que se trata -no creo que su intención sea maligna- y compran hasta la provincia de Colchagua -¡por qué no!- o todo el norte? ¿Hay alguna limitación? ¿Podemos vivir en la globalización estratosférica?

Aquí hay un problema muy serio. Y no se trata de que uno sea más liberal o menos liberal. Yo soy nacionalista y proglobalización. Considero que Chile hace bien en abrirse, en vender y comprar. Pero llega un momento en que el territorio se defiende. Y acá todos sabemos que, si alguien nos invade por la fuerza, la defensa puede provocar muerte.

La venta no puede ser tan indiferente a los chilenos.

Por eso, voy a votar a favor, a sabiendas de que la iniciativa presenta muchas dificultades, numerosos problemas. Pero el principio debe ser aceptado, porque me parecería extraño que el Senado rechazara la idea de poner un límite para evitar que el territorio nacional sea vendido en su integridad.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, si las cosas se plantearan de manera directa y no elíptica, el texto que hoy se discute debería llamarse “proyecto de ley contra Douglas Tompkins”. Porque la inspiración de esta iniciativa es un esfuerzo casi talibán del Senador Horvath, empeñado como el que más en poner obstáculos insalvables a la adquisición de territorios donde podría reposar en paz algún tiempo nuestro bosque nativo.

Se sabe la suerte que está corriendo el alerce. Hay testimonios desgarradores de cómo extensas zonas de este árbol milenario son devastadas impunemente. Las sanciones que se aplican resultan irrisorias. Mediante diversas

instancias del Estado se hacen intentos por frenar este ecocidio, pero son infructuosos.

Nuestros bosques están bajo amenaza. Vamos a poder disfrutarlos después en las Memorias de Neruda. Pero en la realidad, si las cosas siguen como se van dando, sólo serán un buen recuerdo para todos los chilenos.

Lo curioso del caso es que aquí queda en evidencia una vez más este mundo al revés: ¡la Derecha poniéndole límites a la propiedad...!

Y uno se pregunta a raíz de qué, tan súbitamente, le ha bajado esa preocupación.

Por supuesto, no responde a su tradición histórica, ni mucho menos al comportamiento que observamos en ella frente a otras materias.

Entonces, tiene que haber algo. ¿Dónde está “la trampita”?

Pues bien, aquí se ha individualizado una iniciativa. Corremos el riesgo de empezar a legislar respecto de personas que en algún momento pudieren poner en peligro ciertos intereses que, por muy legítimos que sean, no merecen, sin duda, estar considerados en un texto de interés general.

Pero hay otro aspecto que conviene tomar en cuenta a partir de esta reflexión: ya que la Derecha empieza a exhibir estas sensibilidades, ¿por qué no ponemos límites a la propiedad de la banca, del comercio, de la industria, en fin, en todos aquellos campos donde hoy, como consecuencia de la lógica del modelo económico imperante, se están produciendo brutales concentraciones de la propiedad y la riqueza?

¿A título de qué no hacemos extensivas estas disposiciones a esas áreas y quedamos reducidos, entonces, a un ámbito que, por cierto, se relaciona estrictamente con la situación de un empresario extranjero que -tal como se ha señalado acá- hace estas inversiones bajo total resguardo...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Concluyó su tiempo, señor Senador.

El señor ÁVILA.-...para que se cumpla el fin de la preservación de nuestro bosque nativo?

Porque este proyecto tiene la típica “trampita” de quienes legislan sesgadamente, votaré en contra.

El señor LARRAÍN ((Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, comparto en plenitud la tesis de quienes sostienen que ésta es, insólitamente, una iniciativa de ley con nombre y apellido.

Está bien. Debiera decirse. Estoy de acuerdo con el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

El señor ÁVILA.- Ávila.

El señor NÚÑEZ.- Senador Ávila, amigo mío.

Pero yo quisiera que precisáramos más claramente qué entendemos por “interés nacional”.

¿Acaso el interés nacional nace en la comuna de Palena, en Chiloé, al sur de la provincia de Valdivia? ¿Por qué el interés nacional (ya que estamos tan nacionalistas)?

Porque, por favor, no empiecen a decirme aquí que unos son más nacionalistas que otros.

Honorable señor Valdés, yo soy tan nacionalista como usted. Y quiero recordarle que en Chile, hace un tiempo, algunos eran antipatriotas y por eso fueron perseguidos.

Así que ¡ojo!, porque con ese criterio podemos llegar a una discriminación brutal.

Yo soy muy nacionalista. Y tanto, que no entiendo por qué en la Comisión se rechazó una indicación donde dije: “Por favor, considérese en primer lugar todo el territorio nacional”.

El señor CHADWICK.- ¡Renuévela!

El señor HORVATH.- Por supuesto.

El señor NÚÑEZ.- La voy a renovar.

Y agregué: “Consideremos también las concesiones mineras”.

¿Acaso las concesiones mineras del norte de Chile no forman parte del interés nacional? Son miles y miles de hectáreas que se entregan a extranjeros, tal como lo es el señor Tompkins.

La Comisión, **expresamente**, rechazó la incorporación de las concesiones mineras, dentro de las cuales están las salitreras, a las que hizo alusión - por la historia, por el significado que tienen para la patria- el Honorable señor Valdés. Fueron excluidas de la ley en proyecto. ¿Y por qué? Exactamente por la misma razón por la cual un sector importante del Senado votó en contra del royalty.

El señor VALDÉS.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor NÚÑEZ.- Inmediatamente.

¿Por qué no incorporar nuestro mar territorial? ¿Acaso, desde Puerto Montt al sur, no está concedido en los hechos a numerosas empresas -japonesas, noruegas, finlandesas- que lo explotan? ¿Por qué no?

¿Por qué se discrimina? ¿Por qué el interés nacional nace solamente al sur de Temuco?

Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Valdés.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDÉS.- El Honorable señor Núñez preguntó por qué no se aplica el mismo criterio a las minas.

El señor NÚÑEZ.- A los yacimientos mineros.

El señor VALDÉS.- A los yacimientos mineros.

Pero recordará el señor Senador que las sustancias mineras y los yacimientos son propiedad inalienable del Estado: se conceden -¡se conceden!-, no constituyen propiedad absoluta como la tierra.

Eso quería decirle, Honorable colega.

Se concede también el uso de nuestro mar -¡se concede!-, porque es chileno.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, las concesiones son de naturaleza distinta. Pero el segundo inciso del artículo 1º es muy claro. Dice que ninguna persona natural "podrá adquirir el dominio y otros derechos reales, o ejercer la posesión"; o sea, las concesiones. Y las concesiones mineras son posesiones. Tanto lo son, que no es parte del problema de la seguridad nacional el que una de las grandes empresas del norte del país tenga un aeródromo situado exactamente a diez kilómetros de la frontera con Bolivia.

¿O no sucede eso en la Segunda Región, Honorables colegas?

Se trata de una mina muy importante, ubicada muy cerca -a diez kilómetros- de la frontera con Bolivia.

Si queremos hablar de "interés nacional", definamos claramente qué entendemos por tal. Porque si hablamos de "seguridad nacional", éste es un concepto absolutamente distinto. En consecuencia, si es por seguridad, incorporemos de manera derecha en la ley ese último concepto y digamos francamente que tenemos un grave problema en el sur.

En efecto, hay un señor que está comprando muchas tierras, al punto de que, según sostienen algunos, pueden constituirse en la futura Israel en caso de expulsión (son tonteras que, en mi opinión, carecen de sustento histórico).

Y existen muchos otros. ¿No acaba de afirmarse que el 90 por ciento del territorio de una comuna de la Octava Región está en manos de una persona? ¿Qué es más importante? ¿Acaso ahí el interés nacional no es relevante? ¿Allí no juega por el solo hecho de tratarse de un chileno?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminó su tiempo, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor NÚÑEZ.- No tengo ningún inconveniente, siempre que la Mesa...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Su tiempo concluyó, señor Senador. Hay muchos inscritos y no es posible interrumpir la discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor MARTÍNEZ.- Ruego a Su Señoría concederme algunos segundos.

El señor BOENINGER.- Por supuesto.

El señor MARTÍNEZ.- Muchas gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Deseo hacer una precisión de orden jurídico, sobre Derecho Internacional Marítimo.

El Honorable señor Núñez se refirió al mar territorial. En la idea de Su Señoría se cuestiona, no el mar territorial, sino las aguas interiores. Desde el punto de vista del Derecho Internacional, los sentidos y significados son por completo diferentes.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, a mi parecer, el primer inciso del artículo 1º contiene una idea matriz distinta de la del inciso segundo. Y los restantes son derivados de los dos primeros.

El inciso primero del artículo 1º se refiere a una situación excepcionalísima: aquella en que un propietario corta la continuidad del territorio. Ello, ciertamente, no envuelve ningún elemento de discriminación o arbitrariedad. Se trata de una idea razonable, que yo aprobaría. Pero se halla bastante mal redactada.

En primer lugar, la falta de referencia a la persona jurídica en el inciso primero no queda salvada en el tercero. O sea, habría que agregar lo de “persona, natural o jurídica,”.

En seguida, no hay alusión alguna (a menos de que yo haya leído en forma incompleta) al hecho de que personas que tienen parentesco o empresas relacionadas podrían, entre ellas, comprar la totalidad del territorio.

Entonces, siendo correcta la idea del inciso primero y dando cuenta del argumento que, por lo menos inicialmente, escuché al Senador señor Gazmuri, la norma adolece de esos defectos.

En cuanto al inciso segundo, lo que uno oye en este debate es muestra de lo muy peligroso de la situación, porque sienta precedente. Hoy es Tompkins; no sé quién será el día de mañana. Entonces, en forma bastante arbitraria, uno termina parcelando restricciones a lo largo de todo el territorio nacional.

Por tanto, el inciso segundo, tal como está, no me parece razonable.

No tengo ningún amor por la ecología profunda ni por el señor Tompkins, pero considero que esta manera de enfrentar el problema sienta un precedente que, hoy por la causa A y mañana por la causa B, podría dar lugar a proponer, con el antecedente de lo que esta tarde se apruebe, legislaciones similares, con bastante riesgo para la estabilidad de todo el funcionamiento institucional.

Pienso que esta segunda cuestión se resolvería mejor con la proposición -no la he leído, aunque imagino a qué se refiere- destinada a

reglamentar mejor lo que puede o no puede hacerse en los santuarios de la naturaleza (las condiciones, según entiendo, están en la moción que auspició el Senador señor Frei).

También, opino que lo relacionado con el bosque nativo -en esto concuerdo con el Honorable señor Moreno- debe verse en el proyecto de ley sobre esa materia.

No creo -las cifras son bastante fantasiosas- que en nuestro país se esté destruyendo el bosque nativo. Las estadísticas que conozco muestran al menos que hoy existe más bosque nativo plantado que hace cinco o diez años.

En síntesis, señor Presidente, si se lograra una redacción mejor, yo, mediante votación dividida, me pronunciaría a favor del inciso primero del artículo 1º y rechazaría el inciso segundo.

He dicho.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite formular una moción de orden, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- ¿No sería posible que este proyecto volviera a la Comisión de Constitución?

Hasta ahora, ese órgano técnico se abocó sólo a una cuestión formal: a determinar si la iniciativa era o no constitucional.

Varios señores Senadores han manifestado que votarían a favor, pero siempre que se corrigieran los problemas que presenta el proyecto.

¿Por qué no pedimos a la Comisión de Constitución una revisión completa y después nos pronunciamos sobre el texto que se nos sugiera?

El señor MUÑOZ BARRA.- Me parece bien.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Estarían de acuerdo los señores Senadores en que volviéramos la iniciativa a la Comisión de Constitución para un nuevo informe

acerca de su constitucionalidad y de los demás aspectos jurídicos cuestionados durante el debate habido en la Sala?

Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI (don Eduardo).- Señor Presidente, ante todo, debo aclarar que yo apruebo la moción.

Ahora bien, con el Senador señor Páez presentamos una iniciativa con prácticamente el mismo objetivo de la que ahora nos ocupa, y se nos dijo que no podía acogerse porque era inconstitucional.

Yo pregunto, entonces: ¿por qué no redactamos un buen proyecto para resolver el problema de país que nos afecta? Porque ésta es una cuestión de país.

Las informaciones permanentes se refieren a nuevas adquisiciones. Un destacado profesor universitario entregó una sobre las relaciones existentes, por ejemplo, entre la Fundación Americana y la Fundación Oceana, que también estarían vinculadas con las fundaciones que han seguido comprando.

El problema es de gran complejidad, señor Presidente. De modo que debemos legislar adecuadamente sobre la materia.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Propongo someter el asunto a votación. Si no, vamos a prolongar la sesión en exceso.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, deseo formular una moción de orden.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Conuerdo con la proposición de la Senadora señora Matthei. Pero si el proyecto vuelve a la Comisión de Constitución, deben darnos facultades para hacer indicaciones.

Como he señalado acá, si se pretende aplicar la nueva normativa al señor Tompkins, en caso de que sus efectos fueran sólo hacia futuro, no tendría

objeto intentarlo; nada de ella lo afectaría. Y si la finalidad fuera regular el número 24° del artículo 19 de la Constitución, necesitaríamos precisarlo. Porque el artículo - insisto-, tal como está redactado, afecta “in actum” en caso de posesión o mera tenencia.

Por eso, es importante que, si la iniciativa va a la referida Comisión, se nos otorguen facultades para hacer indicaciones y corregir el texto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, si les parece, votaremos primero para saber si hay voluntad a los efectos de que la iniciativa vaya a la Comisión de Constitución, entendiendo que, si la Sala aprueba el trámite, estaremos facultando a aquélla para introducir cambios al texto, lo que haría necesario abrir plazo para presentar indicaciones.

Le pediré al señor Secretario que registre la votación electrónica.

La señora MATTHEI.- No, señor Presidente. Procedamos con la modalidad de votación simple.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Yo voy a votar en contra, porque considero que todas las observaciones expuestas en esta Sala para que el proyecto vuelva a la Comisión están encaminadas a la elaboración de otro proyecto.

Ahora, si queremos hacer otra iniciativa, votemos ésta y después elaboremos la siguiente. Porque la verdad es que ello no tiene mucho sentido. Este proyecto es muy específico, muy preciso, y tiene un fin determinado. Y las observaciones que hemos formulado muchos de los Senadores apuntan a otro asunto.

Ahora, si existe disposición para establecer un límite en todo Chile a la propiedad territorial, anuncio desde ya el absoluto acuerdo de todos los Senadores de esta bancada. Pero si seguimos con un proyecto contra Tompkins, un poquito

adornado, anticipamos nuestro rechazo. Porque estas normas, en su origen, eran contra Tompkins. Y punto.

El señor VALDÉS.- ¡No abarate la discusión, señor Senador! ¡No es así la cosa!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Silencio, por favor.

Pondré en votación la idea de volver la iniciativa a la Comisión de Constitución, porque se ha planteado un problema de constitucionalidad y de juridicidad. Si se acoge, se fijará plazo para formular indicaciones con el objeto de introducir cambios.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se acuerda remitir el proyecto a la Comisión de Constitución (28 votos contra 7 y una abstención).

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Horvath, Larrain, Matthei, Novoa, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Zalvídár (don Andrés) y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Ávila, Flores, Gazmuri, Martínez, Muñoz Barra, Naranjo y Núñez.

Se abstuvo el señor Moreno.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para fijar el 30 de agosto...

El señor GAZMURI.- ¡No, más!

Si es un nuevo proyecto, el plazo tendría que ser más extenso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, que venza el 6 de septiembre, a las 12.

--Así se acuerda.

NORMAS SOBRE FOMENTO AUDIOVISUAL

El señor HOFFMANN (Secretario).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento audiovisual, con segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología e informe de la Comisión de Hacienda, y urgencia calificada de “simple”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2802-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 2ª, en 4 de junio de 2003.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 6ª, en 22 de octubre de 2003.

Educación (segundo), sesión 21ª, en 17 de agosto de 2004.

Hacienda, sesión 21ª, en 17 de agosto de 2004.

Discusión:

Sesión 7ª, en 4 de noviembre de 2003 (se aprueba en general).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general en sesión de 4 de noviembre del año pasado y cuenta con segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y con informe de la Comisión de Hacienda.

Las constancias reglamentarias del artículo 124 del Reglamento se transcriben en ambos informes.

Las modificaciones efectuadas al proyecto aprobado en general por la Comisión de Educación se consignan en el informe y fueron acordadas por unanimidad, salvo aquellas que el señor Presidente pondrá en votación oportunamente.

Por su parte, la Comisión de Hacienda, conociendo sólo los artículos de su competencia, efectuó diversas enmiendas a la iniciativa despachada por la de Educación, aprobándolas por unanimidad, con excepción de la letra ñ), nueva, que se agrega al artículo 5°.

Cabe recordar que las modificaciones acordadas por unanimidad deben ser votadas sin debate, según lo dispone el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, y antes de iniciarse la discusión particular, solicite debatir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existieren indicaciones renovadas, como es el caso.

--Se aprueban con excepción de los preceptos que requieren quórum especial, de los que fueron aprobados por mayoría en la Comisión y de los que recibieron indicación renovada.

Los artículos 4°, 5° y 7° tienen carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación el voto conforme de 26 señores Senadores.

La letra ñ), nueva, del artículo 5° y el número 18), nuevo, del artículo 7°, que fueron aprobados sólo por mayoría, se someterán a votación.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado, dividido en cuatro columnas, que transcriben el texto aprobado en general por el Senado, las modificaciones de la Comisión de Educación, las enmiendas de la Comisión de Hacienda y el texto final que resultaría de aprobarse dichas modificaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, corresponde pronunciarse sobre los artículos cuya aprobación exige quórum de ley orgánica constitucional.

El señor MORENO.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por lo mismo, quiero solicitar,...

El señor NARANJO.- ¿Por qué no votamos sin discusión, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Debemos ir votando artículo por artículo. Hay normas cuya aprobación precisa quórum de ley orgánica constitucional; se ha renovado una indicación, y se solicitó votación separada respecto de una letra.

Debo señalar al Honorable señor Moreno que en discusión particular no hay informante de Comisión.

El señor MORENO.- Lo sé, señor Presidente. Pero, por lo menos, quiero dar a conocer las principales modificaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Para tal efecto, y brevemente, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, se formularon 118 indicaciones al proyecto. Todas fueron debatidas por la Comisión.

Sólo me referiré a las enmiendas fundamentales. Son las siguientes.

Se modificó la redacción del artículo 1º, con el propósito de precisar el deber y compromiso del Estado de Chile en orden a apoyar, promover y fomentar la creación y producción audiovisual, así como lo relativo a la difusión y conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

En el artículo 2º, en sintonía con lo acordado anteriormente, se esclareció que el objeto del proyecto es el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de obras audiovisuales nacionales, y de la industria audiovisual, así como la investigación del desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales.

En el artículo 3º, que contempla diversas definiciones, se perfeccionó la referente a “obra audiovisual”, agregándose una serie de conceptos sobre producción audiovisual y otros elementos conexos.

Se definió también “productor audiovisual”, “director o realizador” y “exhibidor audiovisual”.

En el artículo 4º se acordó la creación, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

En el artículo 5º se modificó la integración de este último Consejo, a fin de responder a las inquietudes y observaciones críticas de diversas entidades vinculadas al quehacer audiovisual, de modo de lograr mayor representatividad.

Y, conforme al artículo 6º, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se encargará de ejecutar los acuerdos del Consejo de Artes y la Industria Audiovisual.

Respecto del Fondo de Fomento Audiovisual expondrá el señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

En la Comisión hubo un extenso intercambio de opiniones. Se despacharon por unanimidad la mayoría de las modificaciones, muy pocas lo fueron por votación dividida y se renovó sólo una indicación.

Con mucho agrado concurrimos a aprobar el proyecto, porque lo consideramos de gran utilidad para la cultura, para el quehacer del cine, del teatro y demás manifestaciones artísticas audiovisuales

Es cuanto puedo informar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, la Comisión de Hacienda introdujo algunos cambios a esta normativa. Y, al igual que en la de Educación, le prestamos un fuerte respaldo, de modo que resultó aprobada prácticamente por unanimidad.

Las enmiendas más relevantes son las siguientes.

Primero, se incorporó en el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual un representante del Consejo Nacional de Televisión y otro de la agrupación de canales de televisión más representativa. Después de ser bastante discutida, la Comisión aprobó esta enmienda en votación dividida.

Segundo, se mantuvo la atribución del ya referido Consejo del Arte de asignar directamente los recursos para financiar algunas actividades y proyectos sin necesidad de llamar a concurso, hasta por un máximo de 20 por ciento del Fondo de Fomento Audiovisual.

Tercero, hubo acuerdo para que en la distribución de los recursos del mencionado Fondo se considere debidamente a las Regiones.

Cuarto, se acogió la idea de garantizar un piso presupuestario en la constitución de los recursos que financien el Fondo.

Además, cuando producciones audiovisuales exitosas comercialmente -por ejemplo, algunas películas- generen ingresos netos, se reembolsará al Fondo hasta el 50 por ciento de la ayuda, con el objeto de crear un sistema que permita compartir solidariamente los recursos y, al mismo tiempo, aumentar la disponibilidad del Fondo.

Como señalé, salvo la enmienda sobre la composición del Consejo, las demás se aprobaron por unanimidad.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En votación los artículos 4º, 5º y 7º, salvo la letra ñ), nueva, del artículo 5º, relativo a la integración del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, y una indicación renovada que agrega a este Consejo un representante de los realizadores de multimedia.

Sobre ambas materias nos pronunciaremos posteriormente, en votaciones separadas.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Cuál es el quórum de aprobación en estos casos?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Veintisiete votos favorables. Y los hay.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueban los artículos 4º, 5º y 7º (34 votos contra uno),
dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido.**

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votó por la negativa el señor Valdés.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Hacienda agrega una letra ñ), nueva, al artículo 5º, la que aprobó por 3 votos contra 1.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, la iniciativa crea, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual. La letra ñ), nueva, se refiere a la composición de este último.

Según el proyecto primitivo, lo integraban solamente representantes de organismos de Gobierno vinculados directamente con el arte y la industria audiovisual, y representantes de creadores, productores y artistas del área audiovisual. En total, 16 miembros, los que, conforme a lo que ahora se nos propone, aumentan a 18.

El sector público está representado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Educación y de la CORFO, entidades que tienen que ver con el fomento audiovisual. Luego, se incluyó uno del Consejo Nacional de Televisión -inclusión que, a mi juicio, podría tener sentido-, pero, también, uno de la agrupación de canales de televisión más representativa. En la práctica, en Chile hay una sola, que es ANATEL.

A mi juicio, esa representación no se justifica. La lógica del Consejo es que en él participen creadores y productores audiovisuales. No es el caso de la industria televisiva, sin perjuicio de que la audiovisual tiene fuerte vinculación con la televisión. Esta última más bien puede ser un potencial cliente de aquélla. De modo que la inclusión de un representante de ANATEL carece de fundamento desde el punto de vista del tipo de consejo que la ley en proyecto pretende crear.

Por consiguiente, invito a los señores Senadores a votar por sacar del proyecto la letra ñ), y dejar el Consejo con la composición que se indica hasta la letra m).

El señor MORENO.- ¿Su Señoría propone votar en contra?

El señor GAZMURI.- En contra de la letra ñ) del artículo 5º del proyecto, señor Presidente.

Ésa es mi proposición concreta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, yo también quiero hacer presente una inquietud.

La indicación que nos ocupa fue agregada por la Comisión de Hacienda. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, dicho organismo técnico deberá “informar los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas.”.

Hasta donde entiendo, la incorporación de un miembro a un consejo no incide en las arcas fiscales. De manera que ésta es una indicación que en sí misma debiera ser declarada inadmisibile.

Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, la declaración de admisibilidad o inadmisibilidad la hará la Mesa, con consulta o sin ella a la Sala. Y deseo argumentar sobre el fondo de la cuestión.

Al contrario de lo propuesto por el Senador señor Gazmuri, si es que se puede votar la indicación, yo invito a hacerlo a favor, por lo siguiente.

Una de las ideas matrices del proyecto es el fomento del cine y la creación cinematográfica. Uno puede mirar esta última de dos maneras; sin embargo, creo que ambas están muy vinculadas entre sí.

En primer término, está el concepto de la creación de una obra de arte de cine. Pero, a decir verdad, su desarrollo, en definitiva, no es posible en el mundo contemporáneo si no se convierte en una industria. El negocio del cine a nivel mundial está cada vez más relacionado con la televisión; películas de mucha calidad se exhiben muy tempranamente por los diversos canales, sean de cable o abiertos.

En consecuencia, a mi modo de ver, la inclusión de un representante de canales de televisión significa generar un punto de encuentro, una posibilidad de concordar proyectos conjuntos por sectores que se han mirado siempre con mucha desconfianza.

El principal argumento en contra de esta inclusión, que sin duda tiene peso, ha sido precisamente que la fuerza, la potencia, las espaldas -como se dice vulgarmente- de los canales de televisión dejarían en inferioridad de condiciones a los creadores de cine.

Sin embargo, suponer que un solo representante de un consejo de 15 ó 18 miembros pueda torcer la voluntad del ente, a mí me parece, es atribuirle exceso de poder.

Sí considero esencial que exista un puente de comunicación que facilite precisamente que la creación cinematográfica llegue a los canales de televisión. Por eso es útil que esté presente en el nuevo organismo un representante de los canales, además del Consejo Nacional de Televisión, cuyo objetivo es completamente distinto: ser un ente regulador y no promotor de la creación.

He dicho.

El señor MORENO.- Pido la palabra.

El señor FOXLEY.- ¿Me permite una moción de orden, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, sobre la norma en comento, deseo manifestar lo siguiente.

El señor FOXLEY.- ¡Es sobre procedimiento, señor Presidente!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Habiendo estudiado la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, específicamente su artículo 17, inciso segundo, que define el cometido que se encarga a la Comisión de Hacienda respecto de los proyectos de ley, declaro inadmisibles la letra ñ, nueva, que ésta agregó al artículo 5º, salvo que la Sala quiera votar en sentido contrario esta declaración.

Tiene la palabra el Senador señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, voté en contra de la incorporación del representante de los canales de televisión, pero ello no tiene nada que ver con mi posición personal.

Quiero destacar una incoherencia de la Mesa. En su momento, aceptó ampliar el plazo para presentar indicaciones a este proyecto; las recibió, y envió la que ahora nos ocupa a la Comisión de Hacienda; a ninguna otra. Por ello,

entendimos que correspondía discutirla y votarla. Señalo esto a pesar de que rechacé dicha indicación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, las indicaciones a una iniciativa -la Sala fija el plazo respectivo- debe versar sobre materias propias de la Comisión pertinente. Cuando llegan a la Mesa, no se analiza en forma individual ninguna de ellas. Esa tarea debe realizarla el órgano especializado, y su Presidente, en particular, debe determinar si son o no admisibles. Por lo tanto, no es responsabilidad de la Mesa, sino de la Presidencia de la respectiva Comisión.

El señor FOXLEY.- La Presidencia de la Comisión la declaró admisible; tuvimos la discusión, y se aprobó.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Está muy bien, señor Senador.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la declaración de admisibilidad hecha en las Comisiones no obsta a la facultad del Presidente de la Cámara respectiva para efectuar la declaración de inadmisibilidad, que es lo que he hecho. Ahora, si algún señor Senador quiere hacer cuestión en la Sala sobre el particular, se podrá debatir la constitucionalidad de la letra en comento. Pero, como señalé, ella fue declarada inadmisibile por la Mesa.

El señor VALDÉS.- ¿Me permite, señor Presidente? Quiero formular una pregunta al señor Ministro, quien se encuentra presente en la Sala.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Sobre qué materia, señor Senador?

El señor VALDÉS.- Respecto del tema que estamos discutiendo: la composición del Consejo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, señor Senador.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, no participé en la discusión de esta materia. No creo en consejos tan grandes. Tampoco, que el señor Ministro tenga mucha fe en uno así,

porque cuenta con un organismo excelente que lo asesora: el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Entonces, no veo a santo de qué se repite un órgano de esta naturaleza.

Reitero: no creo en los consejos de veinte personas.

Eso, en primer lugar.

En segundo término, me parece que debería ser un ente muy especializado dentro del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Pero quiero preguntar al señor Ministro si estima necesario un organismo especial para el efecto cuando dispone de uno de tanta categoría.

El señor MORENO.- ¡Eso ya se aprobó, señor Senador!

El señor FOXLEY.- ¡Está aprobado!

El señor MORENO.- No coloque al señor Ministro en esa situación.

El señor VALDÉS.- Pero puedo consultarle aquello, porque es primera vez que lo veo en la Sala. ¡Y lo hago con el mayor respeto!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor WEINSTEIN (Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes).-

Señor Presidente, la arquitectura con que se ha construido la institucionalidad cultural en Chile consta de un órgano general, que se replica en Regiones, cual es el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y otros dos especializados: el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, existente desde el año 92; y el de Fomento de la Música Nacional, que data desde el año pasado. El último sería el que ahora se discute, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, que esperamos aprobar.

Serían tres las industrias culturales, que tendrían su propio consejo, cada uno de ellos es ultraespecializado, como bien señaló el señor Senador. De hecho, en el que ahora se debate hay doce miembros, de los dieciocho que lo

componen -o diecisiete, si no se acepta el representante de ANATEL-, que son propiamente del mundo del cine y del ámbito audiovisual.

La arquitectura que se ha construido, bien o mal, se hizo con el mundo de la cultura adentro y con tres consejos específicos.

--(Aplausos en las tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a los asistentes de tribunas abstenerse de hacer manifestaciones.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Honorables señores Cantero, Prokurica, Vega, Cordero, Horvath, Romero, Martínez, Aburto, Arancibia, Fernández, Bombal y Ávila han renovado la indicación N° 46, para agregar al artículo 5° una letra nueva del siguiente tenor: “...) Un representante de los realizadores de multimedia designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento;”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión la indicación renovada.

Tiene la palabra el Senador señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual está integrado por un número diverso de representantes de las distintas actividades. Sin embargo, atendido que en el mundo se vive una revolución en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), donde la característica es la convergencia, no sólo mediática sino también tecnológica, resulta de la mayor importancia incorporar al Consejo un elemento que incluya a esas tecnologías, que cada día emergen con mayor fuerza y velocidad -por ejemplo, un representante de la gente que trabaja en actividades vinculadas a la Internet; al DVD; a la televisión digital, interactiva, por cable y otras-, donde la convergencia entre lo audiovisual y las

nuevas tecnologías, fundamentalmente la digital de manejo de imágenes y datos, hace necesario considerar a la industria de multimedia.

Chile tiene una tremenda proyección en esta área y debe preocuparse de integrar los lenguajes audiovisuales tradicionales con los de los nuevos medios tecnológicos de la información y las comunicaciones; vale decir, el mundo multimedia con el digital y el virtual.

La virtualidad se hace presente hoy en múltiples ámbitos. Tenemos el e-learning, las imágenes de dibujos animados, softwares de carácter general, etcétera. Considero imprescindible incorporar este elemento, que no posee la característica lineal del cine o la televisión, sino la de no linealidad y, en algunos casos, la de interactividad.

En definitiva, si queremos poner a la industria audiovisual en un marco de competitividad con calidad mundial, el rubro del software, principalmente, debe tener un representante en el Consejo.

En consecuencia, reitero la necesidad de incorporar un elemento de ese tipo. No creará ningún problema al Consejo contar con una persona experta proveniente del sector de la computación, de la cibernética, de la virtualidad. Por el contrario, constituirá un gran aporte a la industria audiovisual que pretenda competir en el mundo moderno con calidad de nivel internacional.

El señor NÚÑEZ.- ¡Demasiada tecnología!

El señor CANTERO.- Invito a los señores Senadores a votar favorablemente la indicación renovada.

He dicho.

El señor MORENO.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Hago presente que resta votar este artículo y otro más; pero ha concluido el Orden del Día.

Si le parece a la Sala, se prorrogará aquél hasta el total despacho del proyecto.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, quien habla y otros Senadores rechazaremos la indicación porque, en el fondo, su propósito ya se encuentra recogido en la iniciativa.

La inclusión de un representante específico del ámbito referido produciría discriminación, por cuanto existen personas y actividades que también se hallan vinculadas con la producción audiovisual y con el sistema de que se trata, las cuales con todo derecho podrían pedir que se las incorporara. Incluso -y no quiero ironizar-, los camarógrafos tendrían que contar con un representante.

El señor NÚÑEZ.- ¿Qué tiene contra los camarógrafos, Su Señoría?

El señor MORENO.- Nosotros somos partidarios del Consejo en los términos propuestos por las Comisiones de Educación y de Hacienda. Por lo tanto, rechazaremos la indicación.

--(Aplausos en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Por favor! Ruego evitar las manifestaciones!

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Creo que si conserváramos la tranquilidad podríamos aprovechar los minutos que nos quedan.

Señor Presidente, cuando se trató este punto en la Comisión de Educación, hubo un debate bastante largo y serio.

El señor CHADWICK.- ¡No lo repitamos!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- No lo voy a repetir. ¡Por lo demás, Su Señoría no va a entender nada...! Entonces, no hay problema.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego al señor Senador dirigirse a la Mesa.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Muy bien.

Como decía, señor Presidente, en la Comisión se efectuó un debate muy interesante. No fue con monitos ni con manzanas. ¡Así que es probable que mi amigo el Senador señor Chadwick no lo entienda...!

Lo que se pretendía al crear el Consejo era, esencialmente, allegar ideas incorporando a gente conectada a la creación de una cultura audiovisual. Hubo más de 10 propuestas, pero fueron rechazadas. No nos interesaba –al menos es mi visión; puede no ser compartida- integrarlo con representantes de industrias o actividades que tengan que ver con la tecnología. Porque eso es tecnología, no cultura.

Nosotros seguimos esa línea. Por este motivo, rechazamos la indicación. Y seguiremos rechazándola.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor FOXLEY.- ¡Votemos!

El señor MUÑOZ BARRA.- Seré muy breve, señor Presidente.

Si se observa cómo se generan los diferentes representantes que tienen que ver con el fomento audiovisual, se concluirá que todos deben ser designados por las entidades de carácter nacional más representativas que los agrupan.

Una de las razones que indujeron a la Comisión a rechazar la indicación que se ha renovado fue que la actividad multimedia no cuenta con una organización de índole nacional. Por consiguiente, no hay un estamento al cual recurrir para obtener esa representatividad, que en los demás casos está claramente especificado.

Por eso, también anuncio mi voto en contra de esta indicación.

El señor MORENO.- Votemos, señor Presidente.

El señor FOXLEY.- Sí: votemos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor WEINSTEIN (Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes).-

Señor Presidente, lo relativo a la representación del sistema multimedia se debatió en forma extensa en la Comisión, y finalmente fue incluido en el ámbito de los directores de otros formatos audiovisuales, junto con el de animación y varios más, que designarán a un representante. Como en este caso no se vio la necesidad de agregar un nuevo integrante, quedó incorporado en la letra g) del artículo 5°.

Adicionalmente, en la letra c) del artículo 9° se establece que el Fondo de Fomento Audiovisual otorgará subvenciones y apoyo a la producción y posproducción, entre otros, de programas multimedia.

A nuestro juicio, la inquietud del Senador señor Cantero fue recogida sin necesidad de abultar más el Consejo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación renovada N° 46. Su aprobación requiere quórum de ley orgánica constitucional.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza, por no reunirse el quórum constitucional exigido (17 votos afirmativos, 16 negativos y una abstención).

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Horvath, Martínez, Novoa, Orpis, Prokurica, Ruiz-Esquide, Stange, Vega y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Boeninger, Chadwick, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Larraín, Moreno, Muñoz, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra y Zaldívar (don Andrés).

Se abstuvo el señor Ríos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre el artículo 6°. Su inciso primero fue aprobado por mayoría en la Comisión, y el segundo, por unanimidad.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El precepto mencionado, cuyo inciso primero se aprobó en la Comisión por 4 votos afirmativos y una abstención, es del siguiente tenor:

“El Consejo sesionará, a lo menos, tres veces en el año a citación del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cada vez que así lo soliciten la mitad de sus miembros.

“El Consejo Nacional de la Cultura y las artes será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 6° propuesto por la Comisión de Educación (29 votos afirmativos y un pareo).

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Flores, Foxley,

Frei (doña Carmen), Gazmuri, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Stange, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

No votó, por estar pareado, el señor Fernández.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, queda por votar una propuesta que en la Comisión fue objeto de votación dividida.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La norma, aprobada por cuatro votos a favor y uno en contra, propone agregar el siguiente N° 18), nuevo:

“18) Determinar las modalidades y condiciones de reembolso de las subvenciones contempladas en las letras a), c), d) y e) del artículo 9°, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

El señor FOXLEY.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, lo propuesto es similar a lo aprobado en la Comisión de Hacienda, en el sentido de que el 50 por ciento de las utilidades debe devolverse.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FOXLEY.- ¡Esto es incoherente!

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, felizmente se ha constatado que algunas inversiones hechas a cierto tipo de películas o eventos han tenido utilidades. El debate habido en la Comisión nos llevó a concluir que, cuando un largometraje o película tenga utilidades (como ha ocurrido con “El Chacotero Sentimental” y otros filmes) deberá devolverse un porcentaje de lo que el organismo pertinente –puede ser el FONDART- aportó como subvención para realizarlo.

Eso pretende la norma.

El señor FOXLEY.- Es lo mismo que ya se halla determinado.

El señor MUÑOZ BARRA.- La idea es que cuando haya utilidades se haga el reembolso, a fin de seguir incentivando otras iniciativas. A eso apunta el N° 18).

El señor FOXLEY.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, la Comisión de Hacienda aprobó la modalidad por aplicar en estos casos, conforme a la cual el 50 por ciento de las utilidades irá de vuelta al Fondo para inducir e incentivar otras creaciones audiovisuales. Eso ya está aprobado y en la Sala contó con unanimidad. Por lo tanto, está de más sostener que el Consejo va a establecer una modalidad al respecto, dado lo que aprobamos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, señor Senador. Pero habría que determinar el artículo.

El señor GAZMURI.- Es el 50 por ciento del monto de la subvención.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Primero debe precisarse dónde aparece la disposición a que alude el Honorable señor Foxley. Porque si se aprobó que procede el reembolso en caso de excedentes, debió haberse resuelto de manera simultánea la supresión del N° 18).

Si no ha ocurrido así, podríamos pronunciarnos en ese sentido y rechazarlo. Pero es necesario saber dónde se encuentra la disposición a que hace referencia Su Señoría.

El señor FOXLEY.- Es lo correcto, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Secretario, le pido que busque la norma en cuestión.

El señor GAZMURI.- Está en la página 28 del comparado, señor Presidente.

El señor FOXLEY.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- El texto dice lo siguiente:

“Las subvenciones de las letras a), b), c), d) y e) se reembolsarán al Fondo hasta el 50% de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual.”.

El señor CHADWICK.- Se trata de la subvención, no de las utilidades.

El señor FERNÁNDEZ.- Se devuelve la mitad.

El señor FOXLEY.- Obviamente, y respecto de los ingresos netos por el 50 por ciento de la subvención.

El señor RÍOS.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ambas disposiciones no son necesariamente incompatibles, porque una señala el cuánto y el N° 18) el cómo. El reglamento deberá determinar la forma, las modalidades y las condiciones.

El N° 18) no es incompatible con la disposición a que ha hecho referencia el Senador señor Foxley.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor GAZMURI.- Sí, está bien. Aprobemos las dos, señor Presidente.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero manifestar mi absoluta discrepancia con el hecho de que quienes han desarrollado una acción artística deban devolver su colaboración al Estado.

El señor NARANJO.- Eso ya se aprobó.

El señor RÍOS.- De acuerdo.

Me doy cuenta de que, por la premura, voté a favor algo que atenta contra lo que es el principio de la subvención.

En la medida en que aprobemos como criterio la devolución de las subvenciones en este ámbito, estaremos abriendo las puertas para pedir también la restitución de las 181 subvenciones que se han dado en el país.

Desde el punto de vista del criterio que se emplea en este aspecto, no me parece correcto. Más bien hay que felicitar a quienes han utilizado bien la subvención y desearles mucho éxito. A lo mejor no tendrán necesidad, gracias a las utilidades obtenidas en una producción determinada, de volver a solicitar recursos al Fondo de Fomento Audiovisual, pues contarán con capital suficiente para operar. Pero no me parece que el Estado deba entregar fondos y pedir, si a la producción le va bien, que se devuelva la mitad. Es absurdo.

El señor FOXLEY.- Eso ya está aprobado.

El señor RÍOS.- Está bien. Pero creo que, a lo menos, debe quedar constancia.

En cuanto a lo señalado por el Senador señor Foxley, no me parece que se deba eliminar el número que se discute, pues la concepción de utilidad también merece debate. Hay muchas opciones de éxito en materia de recursos económicos, y criterios muy distintos al respecto, porcentajes, en fin. Pienso que el buen criterio, finalmente, podrá permitir -así lo espero- que la colaboración hecha por el Estado para el desarrollo de una producción audiovisual no sea devuelta, porque ella tuvo éxito.

Por tal motivo, votaré favorablemente el número.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Quiero informar que se han revisado las indicaciones que introdujo la Comisión de Hacienda. Efectivamente, como sostiene el Senador señor Foxley, se establece el cuánto; pero más adelante se señala que “El reglamento establecerá la oportunidad y modalidad de requerir...”. Vale decir, se entrega al reglamento la determinación de la modalidad y condiciones. Por lo tanto, esto es incompatible con el N° 18).

En mi opinión, debe entenderse que, por haberse aprobado unánimemente por la Sala la disposición de la Comisión de Hacienda, y según el

artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, ese número se hace automáticamente incompatible con lo ya aprobado. Por lo tanto, quedaría rechazado.

Si le pareciera a la Sala, así se entendería.

El señor RÍOS.- Discrepo, porque son dos...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, el N° 18) se refiere a las facultades del Consejo, y la opinión o los criterios de éste pueden variar en el tiempo, no así el reglamento. Este último es una disposición fija del Ejecutivo, que no tiene otro criterio que el del Gobierno en ese momento. Pero lo concerniente a la producción audiovisual y a la acción del arte puede tener de pronto criterios distintos. Y por eso se entrega esa facultad al Consejo, para que, en términos muy precisos frente a un hecho determinado, resuelva las modalidades y condiciones de reembolso que se señalan. Prefiero que ello lo resuelva el Consejo y no un reglamento.

Por tal motivo, solicito votación, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, independiente de las consideraciones de fondo, existe simplemente un problema de coherencia. Por haberse aprobado un criterio en forma unánime por la Sala -nadie pidió votación separada de la disposición-, aquél prevalece sobre el N° 18) que Su Señoría defiende con buenas razones. Pero este último cae por su propio peso. En consecuencia, ni siquiera tenemos que someterlo a votación.

Se dejará constancia de la opinión del señor Senador, para los efectos de la historia de la ley; pero la norma está técnicamente rechazada.

El señor FOXLEY.- Muy bien, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, como ha terminado el tratamiento de los artículos que en la Comisión tuvieron votación mayoritaria, de los que requerían

quórum especial y de los que se solicitó votar en forma dividida, queda despachado en este trámite el proyecto sobre fomento audiovisual.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor WEINSTEIN (Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y la Artes).-

Señor Presidente, por su intermedio, quiero agradecer a los señores Senadores la aprobación de la iniciativa.

Para nosotros es muy satisfactorio haber dado este paso histórico. Sólo falta el tercer trámite para que esto sea efectivamente una ley. Creemos que se trata de un proyecto trabajado en forma muy expedita.

Además, celebramos el nivel de consenso generado en torno de esta materia. Por lo tanto, reiteramos nuestra satisfacción.

Adicionalmente, quiero decir que hemos trabajado esta iniciativa muy de cerca con los gremios del ámbito audiovisual en Chile, con la Plataforma Audiovisual y con la Federación Visión Regional, presentes en las tribunas.

También deseamos rendir tributo hoy a Patricio Kaulen y Aldo Francia, que años atrás estuvieron con este proyecto.

En consecuencia, vemos este paso con gran satisfacción. Estamos seguros de que la nueva ley va a ayudar a que la cultura se desarrolle en Chile. Ojalá algún día tengamos una industria audiovisual realmente potente, que marque la identidad cultural de nuestro país en el mundo.

Reitero nuestra gran satisfacción y agradecimiento a los miembros del Senado por este paso, que es histórico para la cultura nacional.

--(Aplausos en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha terminado el Orden del Día.

VII. TIEMPO DE VOTACIONES

**SOLICITUD A GOBIERNO PARA EXTENSIÓN DE SEGURO ESCOLAR DE
ACCIDENTES. PROYECTO DE ACUERDO**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de acuerdo de los Honorables señores Naranjo y Ominami, mediante el cual se solicita a Su Excelencia el Presidente de la República extender el beneficio del seguro escolar de accidentes a todos los niveles de la educación parvularia.

--Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 753-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Se da cuenta en sesión 21^a, en 17 de agosto de 2004.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo del proyecto de acuerdo es solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que estudie la posibilidad de modificación del decreto supremo N° 313, de 1973, para incorporar a todos los niños y niñas que reciben educación parvularia, desde el nivel de sala cuna, como beneficiarios del seguro escolar de accidentes; y, además, para incluir en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público de 2005 los recursos necesarios a los efectos de financiar la ampliación de dicho seguro a los distintos niveles de la educación parvularia.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recuerdo a los señores Senadores que sobre la materia no hay debate.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún Senador señor no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el proyecto de acuerdo (18 votos a favor).

Votaron los señores Arancibia, Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei (doña Carmen), Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Valdés, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

VIII. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor HORVATH:

A los señores Ministro y Subsecretario de Economía, solicitándoles información acerca de **AVANCE EN ESTUDIO DE PROYECTO SOBRE BIOTECNOLOGÍA Y FECHA DE ENVÍO AL CONGRESO**; y al señor Director Nacional de Aeropuertos, planteándole realización de **ESTUDIOS PARA CONSTRUCCIÓN DE AERÓDROMOS EN PUERTO EDÉN Y BAHÍA YENDEGAIA**.

Del señor NARANJO:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, pidiéndole **LISTADO DE EX INTEGRANTES DE FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN INCORPORADOS COMO FUNCIONARIOS A CANCELLERÍA (SERVICIO DIPLOMÁTICO) ENTRE 1973 Y 1990**, y explicación sobre **CARÁCTER “RESERVADO” DE OFICIO RESPUESTA**.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En Incidentes, los Comités Socialista, Institucionales 2 e Independiente, Institucionales 1 y Mixto no harán uso de sus respectivos tiempos.

En el turno del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

HOMENAJE A GRECIA CON MOTIVO DE JUEGOS OLÍMPICOS

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, deseo expresar algunas ideas respecto de lo que ocurre en este momento en Grecia: las Olimpiadas.

Se han inaugurado en Atenas los 28° Juegos Olímpicos modernos, con una ceremonia de grandiosidad no superada, bella en su contenido y significado, plena de representación global, que emocionó a cerca de mil millones de espectadores.

Rindo homenaje a ese gran pueblo que nos dio la civilización y que reivindica su historia milenaria en esta fiesta. Nada se ha hecho más profundo, claro, trágico, poético y bello que lo realizado en la historia de Grecia.

El esfuerzo ha sido heroico. Se construyeron los más hermosos, grandes y audaces estadios, puentes y edificios, diseñados por los más famosos arquitectos del mundo. También, caminos y aeropuertos. Se instalaron equipos ultramodernos; se organizó la seguridad, y se ha alojado a cientos de miles de atletas, delegaciones y visitantes.

Ha sido el esfuerzo de paz más grandioso, si se considera que la geografía griega es isleña y cuenta con una población de poco más de 11 millones

de habitantes. El costo total de estas Olimpiadas se calculaba sobre ocho billones de dólares. ¡Bien gastados están en belleza y paz, no en guerra y muerte!

Se trata de una competencia pacífica entre los mejores de los pueblos, en todas las disciplinas, sin recibir dinero ni otro premio que las medallas recordatorias y las coronas de laurel para los vencedores. Platón decía que los Juegos eran para competir y no para ganar.

Hemos visto la inmensidad y belleza de los estadios, con tecnologías impecables para adaptarlos a distintas actividades, los bailes, la música y las alegorías, que demuestran que, cuando el resto del mundo vivía en las penumbras de su propia historia, hace 1.700 años, Grecia brillaba y nos enseñaba el pensamiento, el arte, el deporte y la belleza mediante una ceremonia que mantenía una cercanía vital con los dioses, quienes al mediodía -la hora de la siesta- descendían para procrear bajo la plenitud del sol.

Sócrates resume la altura del pensamiento cuando Platón le pregunta: "¿Qué es ser filósofo?" Sócrates le responde: "Filósofo es el que busca la belleza". Es la historia de la lección de ese pueblo lo que estamos viviendo. Éste invita al resto de los países a competir según reglas claras.

La historia de los Juegos Olímpicos es antigua. Homero los relata como organizados por Aquiles. Los más importantes nacieron en Olimpia, que no era una ciudad, sino un campo repleto de monumentos. La mitología, que es la más interesante de las historias, señala que Saturno -quien era un gran atleta- al envejecer fue vencido por su hijo Zeus, cuyo monumento era la cabeza del campo de juego. Al parecer Apolo, entre otros dioses, practicaba allí el boxeo.

La primera Olimpiada contabilizada se celebró el año 776 antes de Cristo. La marcación de 43 centímetros se hacía con cal blanca, en un cuadrilátero de 192 metros. Las distancias fueron fijadas por el propio Hércules, quien colocó un

pie delante de otro seiscientos veces. Se reunían 45 mil espectadores; existía un túnel de 32 metros para ingresar con dignidad y seguridad al campo. Recuérdese que estamos hablando de 600 años antes de Cristo.

Los Juegos fueron aumentando hasta contar con carreras de caballos que eran de propiedad de la aristocracia. Ya en el siglo IV antes de Cristo, la palestra estaba rodeada de cuatro filas de columnas.

Las mujeres no podían participar, salvo en deportes ecuestres (hay constancia de tres damas vencedoras en esas disciplinas).

Se conoce, sin embargo, un caso notable: el de Ferenika de Rodas. Esta mujer, por ser hija de un gran campeón de lucha y madre de otro campeón, pasaba por descendiente de Hércules. Su ansia materna la llevó a vestirse de entrenador, infiltrándose en el estadio junto a un grupo de atletas para asistir al match de su hijo. Fue tal su entusiasmo al ver que éste tenía en la lona al adversario, que al saltar, su vestido se le cayó, quedando desnuda.

La ley era muy rígida. La mujer descubierta en falsedad fue condenada a muerte. Pero, en su favor, inmediatamente bajó del cielo a defenderla el propio Hércules, quien era campeón mundial, y la reconoció como su descendiente. La culpable fue absuelta.

Sin embargo, para evitar la repetición del hecho de que una mujer se vistiera de hombre, tanto los atletas como los entrenadores, desde entonces, se presentaron desnudos. Eso era normal, pues "gimnasia" en griego significa "desnudo".

Como se ha dicho, los primeros Juegos Olímpicos se inician en el año 672 antes de Cristo y se realizan hasta el 426 después de Cristo, año en que el Emperador de Bizancio, Teodosio II, les pone término y arrasa los edificios del estadio. Esto, obviamente, fue considerado un sacrilegio. Sin embargo, se

reiniciaron en 1896 con once países participantes. Entre los competidores se encontraba un chileno, Luis Subercaseaux, quien corrió exitosamente 400 y 800 metros.

Las Olimpiadas se han llevado a efecto cada cuatro años y sólo se suspendieron durante la Primera y la Segunda Guerras Mundiales.

El experto profesor Iván Salas Pinilla hace una mención muy especial de la llamada "Tregua Sagrada": "El significado religioso y étnico de los juegos olímpicos fue incalculable y su resplandor iluminó por siglos al mundo heleno antiguo".

El poeta Píndaro, en el siglo IV antes de Cristo, sostiene: "Como el agua es el más apreciado de los elementos y como el oro aparece como el más querido entre todos los bienes, y como en el día no existe en el cielo un astro más brillante que el sol, así no existe competencia más grande que Olimpia".

El prestigio de los Juegos se extendió más allá del Mediterráneo, donde fuera que existiese un griego. Sus preceptos se aceptaron absolutamente como una institucionalidad extensiva y participativa en la figura de la Tregua Sagrada.

Poco tiempo antes del inicio de los Juegos Olímpicos, que se realizaban cada cuatro años, tres espondoforos (o sea, atletas portadores de la tregua que, coronados con ramas de olivo, se movían hacia todas partes transportando el báculo, que representaba el símbolo de los heraldos), acompañados de un séquito, viajaban por todo ese mundo que incluía Egipto, Sicilia, las colonias de Iberia y las islas más apartadas.

La Tregua Sagrada abarcaba en un comienzo un mes; más tarde, en el siglo V, tres meses. El texto del histórico acuerdo estaba grabado en un disco de hierro que se guardaba en el Templo de Hera. Su forma era circular y concéntrica - nos recuerda el Disco de Festos- y, de acuerdo a la versión de Plutarco, Aristóteles

lo tuvo a la vista. Decía lo siguiente: *"Olimpia es un lugar sagrado, el que se atreva a pisar esta tierra con fuerzas armadas será condenado como impío"*. Y agregaba: *"También es impío aquel que no castigue un delito, si está en sus manos poder hacerlo"*.

Si bien la Tregua Sagrada olímpica no detenía todas las guerras, las reducía a una mínima expresión. Su propósito era la normal realización de los juegos; es decir, el traslado sin obstáculos de los atletas y de miles de espectadores, y, especialmente, la seguridad y tranquilidad en Elea, en la cual se prohibía cualquier acto belicoso u hostilidad.

La sacralidad del lugar de los juegos y el respeto a Zeus imponían a los atletas y al público no dejarse poseer por la pasión y las hostilidades. Paradoja ante una primera mirada, pero también característico de su espíritu, era el hecho de que los asistentes cuyas patrias se encontraban en guerra se sentaban unos al lado de los otros, sin producir ningún incidente.

Puesto que la transgresión de la tregua era considerada un acto de impiedad hacia el mismo Zeus, a cuyo honor se celebraban las fiestas, su cumplimiento era general, y su respeto, tema de una elección consciente, ya que no se imponía por la fuerza de alguna potencia poderosa, sino por voluntad propia. Aun el muy poderoso rey de Macedonia Filipo II, padre de Alejandro Magno, en cierta ocasión presentó excusas formales y pagó una gran multa al dios, impuesta por los helenos, porque un mercenario suyo impidió al ateniense Frítóna asistir a los Juegos Olímpicos.

Sabemos por Demóstenes que durante la hieromenia de las dionisiacas los prisioneros eran puestos en libertad para que también concurrieran a la fiesta.

Esta conciencia nacional helénica posibilitó que la Tregua Sagrada calara hondo en las comunidades. Y esto era válido no sólo para los competidores, sino también para los espectadores.

¡Qué diferencia tan alentadora se ha producido ahora entre esa fiesta de paz y el terrorismo que amenaza a nuestro mundo y el aplastamiento de un pueblo, sin razones válidas, porque se lo define como eje del mal!

Es por ello que en esta ocasión quiero rendir un homenaje a Grecia, por este magnífico ejemplo de cultura y de paz.

Grecia no pudo superar el limitado horizonte de la ciudad-estado, y finalmente no logró conciliar el orden y la libertad después del Siglo de Pericles. Pero, en compensación, elaboró una civilización que no murió. Emilio Paolo deportó a Roma a mil intelectuales griegos y Mimmio transfirió todas las obras de Corinto. Los romanos se dieron cuenta poco después y expresaron: "Grecia casta ferum victorem cepit", que quiere decir "Grecia conquistada conquistó al bárbaro conquistador".

Resulta imposible realizar el inventario de lo que el mundo debe a Grecia. No sólo la filosofía, la democracia, las matemáticas y el arte. Hasta los discípulos de Platón venidos de Constantinopla, quienes en Florencia dieron vida al humanismo y, a través de éste, al Renacimiento. El historiador inglés Maitre ha dicho que, salvo los juegos ciegos de la naturaleza, todo lo que se ha desarrollado en la vida de la Humanidad es de origen griego. Yo agregaría griego "y cristiano".

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Gracias, Su Señoría, por tan interesante exposición.

Lástima que no haya tenido el marco de público que se merecía.

--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en el resto del tiempo del Comité Demócrata Cristiano y en el de los Comités Unión Demócrata Independiente y Renovación Nacional, ningún señor Senador interviene.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:58.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O SSECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

A C T A S A P R O B A D A S

SESION 19ª, ORDINARIA, EN MARTES 10 DE AGOSTO DE 2.004

Presidencia de los Honorables Senadores señor Larraín,
Presidente, y Gazmuri, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza

Salinas, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff Vallejos, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal Salinas, el señor Ministro de Salud, don Pedro García Aspillaga, y el señor Ministro de Minería, don Alfonso Dulanto Rencoret.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 16^a, ordinaria, de 3 de agosto recién pasado, 17^a, especial, y 18^a, ordinaria, en sus partes pública y secreta, ambas de 4 de agosto de 2004, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Siete de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental, respecto del proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN (Boletín N° 2.851-07).

-- Se toma conocimiento, y se manda remitir el proyecto al Excelentísimo Tribunal Constitucional.

Con los cuatro siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la Ley de Pesca respecto de exigencias para pescadores artesanales (Boletín N° 3.561-21).

2) El que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención (Boletín N° 2.391-18).

3) El que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica (Boletín N° 3.368-13).

4) El que modifica la ley N° 17.322, el Código del Trabajo y el decreto ley N° 3.500, de 1980, sobre cobranza judicial de imposiciones morosas (Boletín N° 3.369-13).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el sexto, hace presente la urgencia, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto del proyecto de ley que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos (Boletín N° 3.134-07).

Con el último, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales (Boletín N° 3.623-04).

-- Se tiene presente las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

1) Con el primero, comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de ley que modifica el Estatuto Docente, estableciendo la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 3.623-04).

-- Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Hacienda, en su caso.

2) Con el segundo, informa que ha otorgado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley sobre evaluación docente. (Boletín N° 3.404-04).

-- Se toma conocimiento, y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copias autorizadas de las sentencias dictadas en los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, estableciendo sanciones y el procedimiento para su aplicación. (Boletín N° 3.519-06).

2) El que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, con el fin de delimitar el concepto de gasto electoral, eliminar el registro de proveedores, regular los aportes reservados a los partidos políticos y a los institutos de formación política, y ampliar el plazo para la defensa en el caso de rechazo de una cuenta de ingresos y gastos de campaña. (Boletín N° 3.599-06).

-- Se toma conocimiento, y se manda comunicar los proyectos a Su Excelencia el Presidente de la República.

De la señora Contralor General de la República subrogante, con el que responde dos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Chadwick, relativos

a la legalidad de los procedimientos de licitación de las frecuencias radiales en la Sexta Región.

Del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Viera-Gallo, referido a la necesidad de crear un Juzgado de Familia en la ciudad de San Carlos.

Dos del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción: con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Núñez, sobre declaraciones relativas a la Empresa Nacional de Minería, y con el otro, responde un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Fernández, referido a observaciones a la ley N° 19.606.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas: con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a las solicitudes de aprovechamiento de aguas subterráneas presentadas por la compañía minera que indica; con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a antecedentes de caminos vecinales y, con el último, remite un cuadro resumen de los oficios dirigidos a las Cámaras del Congreso Nacional en el mes de junio del año en curso.

Del señor Ministro de Salud, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, sobre los sumarios administrativos por negligencias médicas en el Servicio de Salud Metropolitano Central, en el período 2001-2002.

De la señora Comisario de Carabineros de la Comisaría de Victoria, con el que contesta dos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Espina, referidos a la seguridad en las poblaciones que indica de esta comuna.

Del señor Jefe de Gabinete del Intendente de la X Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, acerca de la postulación a la pensión asistencial de la persona que señala.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un nuevo plazo para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en la ley N° 19.926, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 3.595-05).

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, informe de la Comisión de Hacienda e informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.439-20).

-- Quedan para tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Tratar en el primer lugar el Orden del Día de la presente sesión ordinaria el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos. (Boletín N° 3134-07). Con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

2.- Discutir y despachar en la sesión ordinaria de hoy, en el segundo lugar del Orden del Día, el oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que remite Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República invocando la facultad que le confiere el artículo 65 de la Constitución Política para enviar a esta Corporación su Mensaje que contiene el proyecto de ley que establece regalía minera ad-valorem y crea Fondo de Innovación para la Competitividad, con sus disposiciones pertinentes, en la parte rechazada por la Honorable Cámara de Diputados. (Boletín N° 3588-08). Con urgencia calificada de "simple".

3.- Colocar en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, con respeto a las normas reglamentarias y en el caso en que no fuera despachado en la sesión de hoy, el proyecto de ley, iniciado en mociones de los Honorables Senadores señores Stange y Horvath, en primer trámite constitucional, que tiene por objeto precaver la

excesiva concentración de la propiedad de bienes raíces en la zona austral de nuestro país, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. (Boletines Nos 2895-12 y 2952-12, refundidos).

4.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12:00 horas del día lunes 16 del mes en curso, respecto del proyecto de ley que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la Empresa Corporación Nacional del Cobre la Fundición y Refinería Las Ventanas (Boletín N° 3298-08).

Enseguida, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio en virtud de un acuerdo adoptado por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, solicita al señor Presidente recabar el acuerdo unánime de la Sala para disminuir el plazo para presentar indicaciones respecto del proyecto que modifica la ley de pesca, correspondiente al Boletín N° 3.561-21, originalmente fijado para el día 30 de agosto, hasta el día 16 de agosto, a las 12:00 horas.

Asimismo, el Honorable Senador señor Foxley solicita al señor Presidente recabar el acuerdo unánime de la Sala para abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, respecto del proyecto de ley que modifica el Código de Aguas, correspondiente al Boletín N° 876-09.

Finalmente, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide solicita al señor

Presidente recabar además el acuerdo unánime de la Sala para fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones respecto del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional, correspondiente al Boletín N° 2.981-11.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se accede a las solicitudes indicadas, acordando reducir el plazo para presentar indicaciones respecto de la primera de las iniciativas mencionadas, hasta la fecha solicitada, y, respecto de los otros dos proyectos, abrir nuevos plazos para presentar indicaciones, hasta las 12:00 horas del día 30 de agosto.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles

políticos

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, correspondiente al Boletín N° 3.134-07, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en el carácter de “discusión inmediata”.

Agrega que la Honorable Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional introdujo las siguientes modificaciones al proyecto aprobado por el Senado:

Ha consultado el siguiente artículo 1°, nuevo:

“Artículo 1°.- Las personas que hayan sido condenadas por el delito de asociación ilícita terrorista, contemplado en el artículo 2°, numeral 5, de la ley N° 18.314 o por las conductas descritas en el artículo 8° del decreto N° 400, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas o en el decreto N° 890, de 1975, que fija el texto actualizado de la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado, y que también hayan sido condenadas por delitos sancionados en el Código Penal, en el Código de Justicia Militar o en otras disposiciones de las citadas leyes N°s 17.798 y 12.927, cumplirán como condena diez años de presidio por la totalidad de los delitos cometidos, salvo los sancionados por la ley N° 18.314, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998, procediendo a su respecto un indulto general en cuanto al saldo de las penas de privación de libertad a que hubieran sido condenadas y que excedieran dicho lapso.”.

Artículo 1°

Ha pasado a ser Artículo 2°, con las siguientes modificaciones:

Ha suprimido su inciso primero.

En su inciso segundo, que ha pasado a ser primero, ha eliminado la oración final, “como método de acción política”.

Artículo 2°

Ha pasado a ser Artículo 3°, sin modificaciones.

Artículo 3°

Ha pasado a ser Artículo 4°, intercalando entre el guarismo “17.798” y la expresión “durante el tiempo”, la siguiente frase: “o de delitos comunes que tengan asignada pena de crimen,”.

Ha sustituido, en el segundo párrafo, entre la preposición “por” y los términos “nuevo delito”, el adjetivo “este” por el artículo “el”.

Artículo 4°

Ha pasado a ser Artículo 5°, agregando a continuación de las expresiones “de

los delitos”, la siguiente frase: “cometidos por quienes fueren beneficiados por lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley”.

- - -

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que el artículo 1°, nuevo, requiere para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio lo que, en esta sesión, corresponde a 25 señores Senadores.

En discusión el artículo 1°, nuevo, aprobado por la Honorable Cámara, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés), Viera-Gallo y Espina, el señor Ministro del Interior, y los Honorables Senadores señores Valdés, Cordero, Viera-Gallo y Naranjo.

Después de invitar por dos veces a los señores Senadores para que hagan uso de la palabra, sin que algún señor Senador haga uso de ella, el señor Presidente, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 134 del Reglamento de la Corporación, declara cerrado el debate.

Puesto en votación el artículo 1°, nuevo, propuesto por la Honorable Cámara, votan por su aprobación 26 señores Senadores, por su rechazo 15 señores Senadores y 3 abstenciones, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ávila, Boeninger, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín,

Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Canessa, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Martínez, Orpis, Prokurica, Ríos, Stange y Vega. Se abstienen los Honorables Senadores señores Bombal, Cantero y Cariola.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Ávila y Bombal.

Enseguida, el señor Presidente pone en discusión los artículos 2º, 3º, 4º y 5º propuestos por la Honorable Cámara.

Ofrecida la palabra, el Honorable Senador señor Viera-Gallo solicita al señor Presidente recabar el acuerdo unánime de la Sala para aprobar con la misma votación los artículos puestos en discusión, en atención a que son la regulación acordada para la norma contenida en el artículo 1º, ya aprobado.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se aprueban las restantes normas del proyecto, con la misma votación obtenida para el artículo 1º.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado por el Senado es el que sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Las personas que hayan sido condenadas por el delito de asociación ilícita terrorista, contemplado en el artículo 2º, numeral 5, de la ley N° 18.314 o por las conductas descritas en el artículo 8º del decreto N° 400, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas o en el decreto N° 890, de 1975, que fija el texto actualizado de la ley N° 12.927, sobre seguridad del Estado, y que también hayan sido condenadas por delitos sancionados en el Código Penal, en el Código de Justicia Militar o en otras disposiciones de las citadas leyes N°s 17.798 y 12.927, cumplirán como condena diez años de presidio por la totalidad de los delitos cometidos, salvo los sancionados por la ley N° 18.314, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998, procediendo a su respecto un indulto general en cuanto al saldo de las penas de privación de libertad a que hubieran sido condenadas y que excedieran dicho lapso.

Artículo 2º.- Para obtener los beneficios de esta ley, los interesados deberán acreditar haber suscrito, además, en forma previa, una solicitud dirigida al Ministerio de Justicia que contenga un compromiso inequívoco de renunciar al uso de la violencia.

Artículo 3º.- Los beneficiarios de esta ley quedarán sujetos a arraigo y al régimen de libertad vigilada contemplado en la ley N° 18.216, por un plazo de cinco años desde que hayan cumplido la condena.

Sólo se podrá disponer como condición para la aplicación del citado régimen alternativo, aquélla señalada en la letra b) del artículo 17 de dicha ley.

Artículo 4º.- Los beneficios que concede esta ley se encuentran sujetos a la condición de que sus beneficiarios no reincidan en la comisión de hechos sancionados por las leyes N^{os}.18.314 y 17.798 o de delitos comunes que tengan asignada pena de crimen, durante el tiempo que restare para el cumplimiento de sus primitivas condenas. Si así no ocurriere, se agregará a la condena que les correspondiere por el nuevo delito, el tiempo en que aquéllas se hubieran reducido de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5º.- Los familiares de las víctimas de los delitos cometidos por quienes fueron beneficiados por lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley tendrán derecho a la totalidad de los beneficios establecidos en la ley N^o 19.123, en conformidad a las reglas previstas en dicho cuerpo legal.”.

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que remite a esta Corporación el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República que contiene el proyecto de ley que establece regalía minera ad-valorem y crea Fondo de Innovación para la Competitividad, con sus disposiciones pertinentes, en la parte rechazada por la Honorable Cámara

de Diputados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65
de la Constitución

Política de la República.

El señor Presidente informa que corresponde pronunciarse sobre la materia de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual ha solicitado a la Honorable Cámara de Diputados que, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 65 de la Constitución Política de la República, remita a esta Corporación su Mensaje que contiene el proyecto de ley que establece regalía minera ad-valorem y crea Fondo de Innovación para la Competitividad, con sus disposiciones pertinentes, correspondiente al Boletín N° 3.588-08, en la parte rechazada por la Honorable Cámara de Diputados, para cuyo despacho el Ejecutivo ha hecho presente urgencia, con el carácter de “simple”.

Finalmente, hace presente que la insistencia del Ejecutivo requiere para su aprobación del voto conforme de dos tercios de los señores Senadores presentes.

En discusión, hacen uso de la palabra el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, el Honorable Senador señor Boeninger, el señor Ministro de Hacienda, los Honorables Senadores señores Lavandero, Ávila, Matthei, Gazmuri, Prokurica y Parra, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, y los Honorables Senadores señores Coloma, Muñoz Barra y Cantero.

Se suspende la sesión a las 19:27 horas.

Se reanuda la sesión a las 19:48 horas.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick, Orpis, Núñez, Ominami, Romero y Ríos y los señores Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.

Cerrado el debate y puesto en votación, se obtiene el siguiente resultado: 26 votos a favor, 19 en contra y una abstención, de un total de 46 señores Senadores presentes.

En consecuencia, el señor Presidente informa que se rechaza la insistencia del Ejecutivo, por no haberse reunido la mayoría exigida en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ávila, Boeninger, Cantero, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero,

Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis, Romero, Stange y Vega. Se abstiene el Honorable Senador señor Ríos.

Fundan su voto los Honorables Senadores señor Espina, señora Frei (doña Carmen) y señores Gazmuri, Vega, Romero y Cantero.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 20ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 11 DE AGOSTO DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra.

Asiste, además, el señor Subsecretario del Interior, don Jorge Correa Sutil.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 16ª, ordinaria, de 3 de agosto

recién pasado, 17ª, especial, y 18ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, ambas de 4 de agosto de 2004, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que establece el Régimen de Garantías en Salud (Plan AUGE) (Boletín N° 2.947-11).

-- Se toma conocimiento, y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Del señor Ministro del Interior, con el que contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), relativo a problemas de seguridad en la ciudad de Calama.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido al plazo para la construcción de terminales de taxis colectivos.

Del señor Director Nacional de Obras Portuarias, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de las obras proyectadas para la caleta de pescadores “Aguas Muertas”, Puerto Aysén.

De la Sociedad Austral de Electricidad S.A., por el que contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre problemas relacionados con el voltaje en la comuna de Lautaro.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, y suscrito por la República de Chile el 8 de agosto de 2002 (Boletín N° 3.444-10).

2) El que aprueba el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, y suscrito por la República de Chile el 8 de agosto de 2002 (Boletín N° 3.445-10).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.366, despenalizando la siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, destinadas al uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo (Boletín N° 3.269-07).

-- Quedan para tabla.

Solicitud

Del señor Octavio Alvarez Díaz, por medio de la cual solicita la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 752-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Avila, por medio del cual, y de conformidad a lo prescrito en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicita permiso constitucional para ausentarse del país a contar del día de hoy, 11 de agosto en curso.

-- Se otorga el permiso solicitado.

- - -

Durante la lectura de la Cuenta se agregan los siguientes documentos:

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha otorgado su aprobación, con la excepción que indica, a las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.853-04).

-- Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios a favor de las personas que indica, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 3.393-17).

-- Queda para tabla.

A continuación, el Honorable Senador señor Orpis, hace uso de la palabra y expresa que en el diario El Mercurio, de esta fecha, se informa que el Ministerio de Defensa ha desmentido que el se comunicara con esa Secretaría de Estado el 6 de julio recién pasado, en relación con la publicación de fotos satelitales de una base aérea extranjera.

Sobre el particular, a fin de vindicar su nombre, da a conocer el registro de sus llamadas telefónicas donde, expresa, consta que llamó a dicha repartición el día señalado, a las 17:08 horas.

Enseguida, el Honorable Senador señor Parra en virtud del acuerdo de los miembros de la Comisión de Trabajo, que comparte el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, solicita posponer el tratamiento del informe de la referida Comisión relativo al proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley N° 17.322, el Código del Trabajo y el decreto ley N° 3.500, de 1980, sobre cobranza judicial de imposiciones morosas -Boletín N° 3.369-13-, que se encuentra en el cuarto lugar del Orden del Día, a fin que sea analizado en conjunto con el proyecto de ley que crea juzgados laborales y juzgados de cobranza judicial y previsional en las comunas que indica, correspondiente al Boletín N° 3.368-13, de cuyo informe se dará cuenta en la próxima sesión.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se accede a lo solicitado.

Finalmente, el Honorable Senador señor Prokurica solicita que el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que tiene por objeto precaver la excesiva concentración de la propiedad de bienes raíces en la zona austral de nuestro país, se trate en el primer lugar del Orden del Día, en virtud de los acuerdos de Comités que la Sala ratificó en la sesión anterior.

El señor Presidente hace presente que se acordó tratar tal proyecto en el primer lugar del Orden del Día, pero con respeto a las normas reglamentarias. Ello implica que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la Corporación, tienen preferencia los asuntos respecto de los cuales se haya hecho presente la urgencia.

Sin perjuicio de ello, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para modificar la Tabla de la presente sesión en el sentido señalado.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeción, unánimemente así se acuerda.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado el siguiente acuerdo, que la Sala, unánimemente, ratifica:

No tratar en la presente sesión ordinaria el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, correspondiente al Boletín N° 2.439-20, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, informe de la Comisión de Hacienda, e informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2439-20).

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional: que tiene por objeto precaver la excesiva concentración de la propiedad de bienes raíces en la zona austral de nuestro país, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y

Bienes Nacionales

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que tiene por objeto precaver la excesiva concentración de la propiedad de bienes raíces en la zona austral de nuestro país, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, iniciado en mociones de los Honorables Senadores señores Stange y Horvath, correspondientes a los Boletines N^{os} 2.895-12 y 2.952-12, refundidos.

Agrega que el informe de la Comisión deja constancia en su informe, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones: artículo 4^o.

2.- Indicaciones aprobadas: N° 1 en cuanto incide en el inciso primero del artículo 1°.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s. 5, 10, 11 y 17.

4.- Indicaciones rechazadas: N°s. 1 en cuanto incide en los incisos segundo, tercero y cuarto que propone; 2; 4; 6; 8; 9; 12; 13; 14; 15, y 18.

5.- Indicaciones retiradas: N°s. 3, 7 y 16.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

Agrega el señor Secretario General, que, por las razones señaladas en su informe, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales propone a la Sala la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Inciso primero

Reemplazar la frase: “en la X Región, en las provincias de Palena; Chiloé; en la comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno, y en las comunas de Cochamó, Maullín, Fresia, Los Muermos y Puerto Montt en el sector al sur del río Chamiza hasta el

límite oeste de la comuna de Cochamó, todas de la provincia de Llanquihue; y en las regiones XI y XII;”, por la siguiente: “en todo el territorio nacional,”.

Inciso tercero

Sustituirlo por el siguiente:

“Las prohibiciones a que se refieren los incisos precedentes tendrán lugar sea que la persona actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad o corporación de la que forme parte, cualquiera sea su porcentaje de participación en ella, y se extenderán a las personas jurídicas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, excepto el Fisco.”.

Agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Queda prohibido a las personas naturales o jurídicas extranjeras la adquisición del dominio y otros derechos reales o ejercer la posesión o mera tenencia de bienes raíces, situados en la franja de cinco kilómetros de ancho que corre contigua a lo largo de las fronteras de las divisiones administrativas a las que se refiere el inciso segundo, en lo que corresponda.”.

Agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Los bienes raíces que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 1º, quedarán sujetos, por el solo ministerio de la ley, a las servidumbres que corresponda, por razones de interés nacional.”.

- - -

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que los artículos 1º y 2º del proyecto deben ser aprobados con el quórum calificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, de acuerdo con lo prescrito en el número 23 del artículo 19 de la Carta Fundamental, en cuanto establecen limitaciones y requisitos para la adquisición del dominio de ciertos bienes.

A continuación el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobado el artículo 4º, disposición que no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba la disposición antes indicada.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del reglamento de la Corporación, se votarán sin debate las demás enmiendas, que fueron despachadas por unanimidad, salvo que algún señor Senador,

antes de iniciar la discusión en particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión o que existan indicaciones renovadas.

Ofrecida la palabra sobre el particular, los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señor Paéz, a nombre del Comité Partido Demócrata Cristiano, solicitan segunda discusión respecto de esta iniciativa.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath Prokurica y Frei (don Eduardo).

En consideración a la solicitud planteada, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 129 del Reglamento del Senado, el señor Presidente anuncia que queda para segunda discusión en la próxima sesión.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que otorga un nuevo plazo para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en la ley N° 19.926, con informe de la Comisión de

Gobierno, Descentralización y Regionalización

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un nuevo plazo para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en la ley N° 19.926, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, correspondiente al Boletín N° 3.595-05, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en el carácter de “suma”.

Agrega que en su informe, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización deja constancia que el proyecto fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados. De igual modo, la Comisión de Hacienda también aprobó el proyecto, sin modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Previene el señor Secretario General que el proyecto debe aprobarse como norma de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 107 de la misma Carta Fundamental, por cuanto incide en materias propias de la ley orgánica constitucional de municipalidades.

Finalmente, hace presente que la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización, teniendo en consideración que se trata de una iniciativa de artículo único, en virtud de lo dispuesto en artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó, por la

unanimidad de sus miembros, proponer al señor Presidente que el proyecto sea discutido en general y en particular a la vez.

En discusión general y particular a la vez, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Cantero.

Cerrado el debate y puesto en votación en general y particular a la vez, es aprobado con el voto conforme de 33 señores Senadores de un total de 47 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Larraín, Horvath, Martínez, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Establécese un plazo de 90 días a contar de la fecha de publicación de la presente ley, para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en el artículo 1° de la ley N° 19.926, que permite efectuar anticipos del Fondo Común

Municipal a aquellas municipalidades que registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

El nuevo plazo concedido para ejercer la facultad señalada, como asimismo el procedimiento, requisitos y condiciones para efectuar los referidos anticipos, se ajustarán a los términos establecidos en la disposición citada en el inciso precedente, con las siguientes limitantes:

a) El monto total destinado al mecanismo de anticipos del Fondo Común Municipal, se limitará a M\$ 1.000.000.- (mil millones de pesos).

b) La aplicación de la facultad a que se refiere el inciso primero de este artículo sólo podrá beneficiar a aquellas municipalidades que reuniendo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 1° de la ley N° 19.926, no hayan sido favorecidas por la aplicación de la citada disposición legal.”.

Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados,
que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas,
con objeto de establecer mayores exigencias para inscribir
un arma y prohibir el porte de la misma, entre otras
modificaciones, con informe de la Comisión de
Defensa Nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con objeto de establecer mayores exigencias para inscribir un arma y prohibir el porte de la misma, entre otras modificaciones, con informe de la Comisión de Defensa Nacional, correspondiente al Boletín N° 2.219-02, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, en el carácter de “simple”.

Agrega que en su informe, la Comisión deja constancia que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Paéz.

Previene el señor Secretario General que el número 19 del artículo 1° permanente del proyecto debe aprobarse como norma de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, por cuanto incide en atribuciones de los tribunales de justicia.

Hace presente, además, que los números 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 1° permanente, y el artículo 1° transitorio deben aprobarse con quórum calificado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 92, en relación al inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, dado que las normas antes citadas fijan

requisitos para obtener la autorización para la posesión o tenencia de armas.

Enseguida, el señor Presidente recaba el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala, y hacer uso de la palabra, el señor Subsecretario del Interior, don Jorge Correa Sutil.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, se concede la autorización solicitada.

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Fernández, Prokurica, Zaldívar (don Adolfo), Horvath, Páez y Moreno, el señor Subsecretario del Interior, y los Honorables Senadores señores Cantero, Naranjo, Coloma y Sabag.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto es aprobado con el voto conforme de 33 señores Senadores, 2 en contra y una abstención, de un total de 47 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don

José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Coloma y Prokurica. Se abstiene el Honorable Senador señor Larraín.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Espina, Vega y Canessa.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones hasta las 12:00 horas del día lunes 6 de septiembre del año en curso.

Queda terminada la discusión en general de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el que sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Movilización Nacional actuará como autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de Carabineros de Chile y, asimismo, de las autoridades asesoras que correspondan al Banco de Pruebas de Chile y a los servicios especializados de

las Fuerzas Armadas, en los términos previstos en esta ley y en su reglamento.”.

2) Modifícase el artículo 2° de la siguiente manera:

a) Intercálase, en la letra d), a continuación del vocablo “bombas”, la expresión “incluidas las incendiarias”, entre comas (,).

b) Sustitúyense las letras f) y g) por las siguientes:

“f) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8° y 14 A.

g) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, prueba, almacenamiento o depósito de estos elementos, y los polígonos de tiro.”.

3) Modifícase el artículo 3° del siguiente modo:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las locuciones “apariencia inofensiva;” y “ametralladoras”, la frase “armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados;”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “así como tampoco bombas o artefactos incendiarios”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

“Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas modificadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.”.

4) Modifícase el artículo 4° de la siguiente manera:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “armar”, el vocablo “transformar,”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “las armas y elementos indicados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°”, por la siguiente: “las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2°,”.

5) Agréganse, en el artículo 5°, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, si el poseedor o tenedor se ausentare del lugar autorizado para mantener el arma, podrá depositarla, por razones de seguridad, ante la autoridad contralora de su domicilio, la que, en la forma que disponga el reglamento, emitirá una guía de libre tránsito para su transporte, guarda y depósito.

Asimismo, el poseedor o tenedor, previa solicitud fundada, será autorizado para transportar el arma de fuego al lugar que indique y mantenerla allí hasta por un plazo de sesenta días. La autorización no podrá otorgarse más de dos veces durante el año calendario y deberá señalar los días específicos en que el arma podrá transportarse. En caso de que el

poseedor o tenedor, por cualquier circunstancia, requiera transportar el arma de fuego en día distinto del señalado en la autorización, podrá solicitar, por una sola vez, un permiso especial a la autoridad contralora correspondiente.

Las personas que se encuentren registradas como deportistas o cazadores podrán solicitar, a las autoridades señaladas en el inciso tercero del artículo 4°, un permiso para transportar las armas que utilicen con tales finalidades, por el período de un año, renovable.

El transporte a que se refiere este artículo no constituirá porte de armas para los efectos del artículo 6°.

En caso de fallecimiento de un poseedor o tenedor de arma de fuego inscrita, quien tenga la calidad de heredero deberá comunicar a la autoridad contralora correspondiente al domicilio del causante, dentro de los quince días siguientes, la circunstancia del fallecimiento y la individualización del comunero que, bajo su responsabilidad, tendrá la posesión provisoria hasta que sea adjudicada, cedida o transferida a una persona que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre. En todo caso, la adjudicación, cesión o transferencia deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días, contado a partir de la fecha de la mencionada comunicación, prorrogable, por una sola vez, por treinta días. La infracción de lo establecido en esta norma será sancionada por la autoridad contralora con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.”.

6) Intercálase el siguiente artículo 5° A, nuevo:

“Artículo 5° A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la

inscripción de un arma cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Tener domicilio conocido;
- c) Haber aprobado un examen que acredite que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.
- d) No hallarse condenado o procesado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes, y
- e) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.

La letra c) del inciso primero no se aplicará a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá someterse cada cinco años a un examen para determinar su aptitud física y psíquica para la tenencia y el uso de armas, conforme a lo dispuesto en la letra c) de este artículo.

Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las aptitudes consignadas en la letra c) o es procesado o condenado en conformidad con la letra d), o bien sancionado en los procesos a que se refiere la letra e), la Dirección

General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, reemplazándola por una nueva a nombre de la persona que el poseedor o tenedor original señale y que cuente con autorización para la posesión o tenencia de armas.”.

7) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Ninguna persona podrá portar armas de fuego fuera de los lugares indicados en el artículo 5° sin permiso de las autoridades señaladas en el artículo 4°, las que podrán otorgarlo en casos calificados y en virtud de una resolución fundada, de acuerdo con los requisitos y modalidades que establezca la Dirección General de Movilización Nacional.

El permiso durará un año como máximo y sólo autorizará al beneficiario para portar un arma. Estas autorizaciones se inscribirán en el Registro Nacional de Armas.

Están exceptuados de esta prohibición el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 3°, respecto de su arma de servicio, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva, y los aspirantes a oficiales de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que cursen tercer año de las Escuelas de Carabineros y de Investigaciones Policiales, durante la realización de las respectivas prácticas policiales.

Se exceptúan también los deportistas y los vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento. Tendrán la calidad de deportistas aquellos que cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero o que se encuentren debidamente inscritos en clubes afiliados a federaciones cuyos socios utilicen armas como implementos

deportivos.

Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional velar por la regularidad de las inscripciones a que se refiere el artículo 5°, representando a las autoridades señaladas en el inciso tercero del artículo 4° cualquier situación ilegal o antirreglamentaria en las inscripciones autorizadas, para su inmediata corrección.

La Dirección General y las autoridades indicadas en el inciso anterior podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.”.

8) Modifícase el artículo 7° del siguiente modo:

a) Intercálase, en el inciso segundo, entre el vocablo “resolución” y la preposición “de”, la expresión “fundada”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación del término “cazadores”, la palabra “deportistas”, precedida de una coma (,) e incorpórase, antes del punto final (.), la frase “para vender armas, y las empresas que contraten vigilancia privada”.

9) Modifícase el artículo 9° de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “algunos de los elementos” por la siguiente: “algunas de las armas o elementos”.

b) Reemplázase, en el mismo inciso, la frase “presidio menor en su grado

mínimo” por “presidio menor en su grado medio”.

c) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“No obstante, si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

10) Agrégase el siguiente artículo 9° A, nuevo:

“Artículo 9° A.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo:

1° El que, no siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere las municiones o cartuchos a que se refiere la letra c) del artículo 2°.

2° El que, siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiriere municiones o cartuchos que no correspondan al calibre de ésta.

3° El que vendiere municiones o cartuchos sin contar con la autorización respectiva.

4° El que, estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere registrar la venta con la individualización completa del comprador y del arma respectiva.”.

11) Modifícase el artículo 10° de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del término “armaren,” la palabra “transformaren”, seguida de una coma (,).

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “letra f)”, por “letra g)”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“No obstante lo establecido en los incisos anteriores, si las circunstancias y antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que la fabricación, armaduría, importación, internación al país, exportación, transporte, almacenamiento, distribución o celebración de convenciones respecto de las armas o elementos indicados en las letras b) y c) del artículo 2° no estaban destinados a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

d) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “cincuenta a quinientos ingresos mínimos” por “ciento noventa a mil novecientas unidades tributarias mensuales”.

12) Modifícase el artículo 11° del siguiente modo:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Los que portaren armas de fuego sin el permiso establecido en el artículo 6° serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Sin embargo, si de las circunstancias o antecedentes del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o porte del arma estaba destinado a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

13) Modifícase el artículo 13° de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones “bélico” y “la pena”, la frase “o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°”.

14) Sustitúyese el artículo 14° por el siguiente:

“Artículo 14°.- Los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en

los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si dichas armas son material de uso bélico o aquéllas señaladas en el inciso final del artículo 3°, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En tiempo de guerra, la pena será de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.”.

15) Modifícase el artículo 14 A de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “de cinco a diez ingresos mínimos”, por la siguiente: “de ocho a cincuenta unidades tributarias mensuales”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “los cinco días desde que” por “las cuarenta y ocho horas siguientes a que”.

c) Agrégase, en el inciso segundo, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Si esta comunicación se hubiere efectuado ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, estas instituciones deberán darla a conocer oportunamente a las mencionadas autoridades.”.

16) Reemplázase el artículo 14 C por el siguiente:

“Artículo 14 C.- En los delitos previstos en los artículos 9° y 13°, constituye

circunstancia eximente la entrega voluntaria de las armas o elementos a las autoridades señaladas en el artículo 1º, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie.”.

17) Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 16º por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección Nacional de Movilización Nacional. Sólo tendrán acceso a ella los funcionarios de las instituciones indicadas hasta los niveles de Oficiales Superiores y Prefectos. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultará dicha base de datos debiendo, en todo caso, registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.”.

18) Intercálase el siguiente artículo 17 A, nuevo:

“Artículo 17 A.- El funcionario policial o de la Dirección General de Movilización Nacional que violare la obligación de reserva de la información contenida en la base de datos a que se refiere el inciso final del artículo 16º será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y con la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

El funcionario que utilizare la información contenida en dicha base de datos en

beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y con la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.”.

19) Modifícase el artículo 18° del siguiente modo:

a) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Los mismos tribunales conocerán de los delitos tipificados en los artículos 13° y 14° cuando se cometieren con armas de fabricación artesanal o modificadas respecto de su condición original, o bien con armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados.”.

b) Elimínase, en la letra a), la frase “en las comunas que no sean asiento de juzgado militar,”.

20) Derógase el artículo 19°.

21) Modifícase el artículo 20° de la siguiente forma:

a) Reemplázase el encabezamiento por el siguiente:

“La tramitación de los procesos que conforme al artículo 18° deban ser conocidos por tribunales militares se someterá a las normas establecidas en el Título II del Libro II del Código de Justicia Militar.”.

b) Deróganse las letras b), c), d) y e).

22) Agrégase, en el artículo 21°, el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando su punto final a ser punto seguido:

“Además, procurará difundir las disposiciones de esta ley a través de todos los medios de comunicación a su alcance.”.

23) Deróganse el artículo 25°, el inciso tercero del artículo 26°; el artículo 27°, y el artículo transitorio.

Artículo 2°.- Derógase el numeral 3 del artículo 494 del Código Penal.

Artículos transitorios

Artículo 1° transitorio.- Las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego no inscrita, o bien inscrita a nombre de un tercero, podrán inscribirla a su nombre hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente a la fecha de su entrada en vigencia, sin estar obligadas, durante dicho plazo, al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26°. Para ello, deberán acreditar que cumplen los requisitos establecidos en las letras a), b), d) y e) del artículo 5° A.

El requisito contemplado en la letra c) del artículo 5° A deberá ser cumplido con posterioridad a la inscripción, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días, contado

a partir de esta ley.

Artículo 2° transitorio.- Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de la modificación efectuada en la letra a) del artículo 18° y de la derogación de las letras d) y e) del artículo 20°, disposiciones que entrarán en vigor en la Región Metropolitana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público.

Artículo 3° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, fije el texto refundido y actualizado de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas.”.

Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que establece como causal de inhabilidad de autoridades que indica, el consumo de drogas, con nuevo primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de reforma constitucional de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Orpis, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, que establece como causal de inhabilidad, de autoridades que indica, el consumo de drogas, correspondiente al Boletín N° 3.508-07, con nuevo primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Agrega el señor Secretario General que la Sala, en sesión de 22 de junio del año en curso, al conocer del primer informe de la Comisión, acordó devolverlo para un nuevo primer informe, a fin de resolver las objeciones formuladas por diversos señores Senadores.

Informa que en su nuevo primer informe la Comisión, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, decidió reemplazar el artículo único y sus nueve numerales por otro que agrega, en el artículo 19 N° 17° de la Carta Fundamental, un inciso segundo nuevo, con un precepto general en el sentido de que no podrá ejercer ninguno de los cargos establecidos en esta Constitución, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. La constatación de esta inhabilidad será regulada por la ley.

El señor Secretario General destaca que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental, el proyecto requiere para su aprobación del voto conforme de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, por incidir en el Capítulo III de la Constitución Política de la República.

Finalmente, hace presente que la Comisión, teniendo en consideración que se trata de una iniciativa de artículo único, en virtud de lo dispuesto en artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó, por la unanimidad de sus miembros, proponer al señor Presidente que el proyecto sea discutido en general y en particular a la vez.

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina, Zaldívar (don Andrés) y Parra.

Enseguida, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el número 1º del artículo 134 del reglamento de la Corporación, declara terminada la discusión del asunto. Luego, acogiendo las solicitudes que formularan en sus intervenciones los Honorables Senadores señores Espina y Zaldívar (don Andrés), recaba el acuerdo de la Sala para postergar la votación del proyecto.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se acuerda postergar su votación.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un seguro obligatorio de accidentes para el transporte en ferrocarriles, con informe de la Comisión de Transportes y

Telecomunicaciones

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un seguro obligatorio de accidentes para el transporte en ferrocarriles, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al Boletín N° 3.323-15.

Agrega el señor Secretario General que la Comisión, por las razones que expone en su informe, aprobó en general el proyecto de ley, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Jovino Novoa, Jorge Pizarro, Baldo Prokurica y Hosain Sabag.

Previene el señor Secretario General que el artículo 128 B, que se incorpora mediante la letra c) del artículo 1° del proyecto, debe ser aprobado con el quórum propio de ley orgánica constitucional, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental.

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Novoa y Pizarro, señora Matthei y señores Sabag, Coloma y Zaldívar (don Andrés).

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del

Día.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

Tiempo de Votaciones

Proyecto de acuerdo, de diversos señores Senadores, en que proponen diversas medidas que debieran implementarse en la Administración

Pública en la gestión de sus recursos.

El señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario General informa que el proyecto de acuerdo, correspondiente al Boletín N° S 751-12, presentado por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Martínez, Prokurica, Romero, Stange y Vega, es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACUERDO:

“El Senado acuerda

1.- Consagrar la propuesta pública con todas sus formalidades como el modo preponderante en la Administración Pública para realizar obras, consultorías, presupuestos, etcétera. Por lo tanto, si dicho procedimiento está considerado en la Ley de Presupuestos, que se modifica año a año, se debería establecer en una ley permanente.

Sobre esta misma materia, se acuerda sugerir que se priorice, en las propuestas públicas, la regionalización, evitando la agrupación de obras que impiden la participación de contratistas regionales y locales. Se dan casos, en los que se realiza una propuesta de construcción de varias obras, como por ejemplo puentes, en un solo contrato, que podrían realizarse en forma independiente, subiendo la categoría del registro de los contratistas de obras públicas y, además, induciendo a la subcontratación posterior con contratistas locales.

Asimismo, se acuerda solicitar a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Obras Públicas que informen a la Comisión especializada del Senado, la de Obras Públicas, sobre las formalidades del procedimiento de la propuesta pública.

El Senado recomienda, respecto de esta materia, tener el máximo de formalidades para garantizar la transparencia del proceso de propuesta pública, tales como un registro amplio de oferentes, sistemas de sobre sellado y un ministro de fe, entre otros.

2.- Establecer una evaluación permanente de los materiales o ítems relevantes que se utilizan en la construcción de las obras, como rocas, rellenos, metro cúbico de hormigón y acero, entre otros, porque a través de éstos y con las variaciones de los

volúmenes, por no contarse con los estudios previos lo más acabados posibles, se podrían efectuar, con cargo a ellos, pagos ajenos a la obra.

Tanto en la Contraloría General de la República como en el Ministerio de Obras Públicas debería existir un control respecto de este tema. Los materiales tienen un valor determinado y varían en un cierto rango definido.

3.- Evaluar la rentabilidad de los proyectos una vez que sean ejecutados, para determinar si efectivamente cumplen con los indicadores que en su momento se dieron.

Esta evaluación de la rentabilidad socio-económica debería hacerse entre el Ministerio ejecutor y el Ministerio de Planificación y Cooperación y remitirse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.

4.- Que la Contraloría General de la República, en cada una de las regiones del país, realice un registro de los contratos con aumentos de obras y de las indemnizaciones pagadas, con la finalidad de detectar posibles irregularidades.

Asimismo el Senado recomienda que, dentro de las facultades de la Contraloría sobre esta materia, en lo que respecta a la toma de razón, sus resoluciones tengan la mayor certeza jurídica posible y que, en caso de dudas, se abstenga de dicha toma de razón, con la finalidad de que los profesionales públicos afectados no se vean perjudicados.

5.- Proponer al Presidente de la República la creación de una Superintendencia de Concesiones con la finalidad de que la Administración Pública tenga un control de

fiscalización del cumplimiento de normas y de la inspección de obras y estudios, entre otros, comprendiendo, en esta materia, las concesiones en todos los ámbitos del sector público.

6.- Las asignaciones críticas deberían estar entregadas en la forma menos discrecional y arbitraria, y estar automáticamente asociadas a funciones definidas.

El Senado valora al personal del Ministerio de Obras Públicas, institución más que centenaria, y entiende que debe realizarse un esfuerzo especial por mejorar sus remuneraciones y sistema previsional.

7.- Remitir al Presidente de la República y a los Ministerios respectivos este proyecto de acuerdo y las conclusiones a que arribó la Comisión de Obras Públicas de la Corporación.

8.- Remitir a la Cámara de Diputados y a la Contraloría General de la República este proyecto de acuerdo y todos los antecedentes vinculados al tema que posee la Comisión de Obras Públicas del Senado.”.

Sometido a votación, el proyecto es aprobado por 16 votos a favor, 5 en contra, una abstención y un pareo.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Prokurica, Stange y Vega. Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Pizarro, Sabag, Gazmuri y Zaldívar (don

Andrés). Se abstiene el Honorable Senador señor Parra. No vota el Honorable Senador señor Novoa, por encontrarse pareado.

El texto del proyecto de acuerdo es el antes transcrito.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Ministro del Interior y a la señora Presidente del Consejo de Defensa del Estado, acompañando antecedentes de la Comisión Investigadora de la Honorable Cámara de Diputados sobre Existencia y Actividades de las Sectas, y solicitando información sobre el particular;

2) Al señor Director Provincial de Vialidad de Malleco, sobre estado de paso peatonal ubicado junto al puente provisorio instalado por trabajos de renovación del puente Huequén, comuna de Ercilla, Región de La Araucanía, y

3) Al señor Gerente General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sobre pago de patente municipal por administración del túnel Las Raíces, en la comuna de Curacautín, Región de La Araucanía.

--Del Honorable Senador señor García:

1) Al señor Ministro de Agricultura, para que, por su intermedio, el señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario informe sobre el estado de cumplimiento de los créditos que, en el año 1999, otorgó la Institución a su cargo a la Asociación Indígena Wemonyüen y al criadero de aves Kurrampa Achual, del sector Renaco - Labranza, comuna de Temuco;

2) Al señor Contralor General de la República, sobre estado de sumario administrativo para investigar situación de contratos por obras denominadas Mejoramiento Ruta 5 Sur, sector pasada por Temuco, y obras viales en Avenida Prat, Borde Río hasta Avenida Valparaíso, en la comuna de Temuco;

3) A la señora Superintendente de Seguridad Social, sobre distribución entre las Regiones del país de los dieciocho mil nuevos cupos para las Pensiones Asistenciales de Ancianos, PASIS, considerados para el mes de septiembre del año en curso, y

4) Al señor Alcalde Temuco, sobre antecedentes relativos al mal estado de viviendas entregadas a los pobladores, los últimos años, por el Servicio de Vivienda y Urbanización.

5) Al señor Contralor Regional de la Araucanía, sobre resultados de auditorías realizadas a la Ilustre Municipalidad de Freire, por irregularidades en administración de recursos de su Departamento de Salud.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) A los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Subsecretario de Pesca, sobre autorización concedida para extracción del recurso merluza del sur, por treinta días, para la Región de Los Lagos, y

2) A los señores Fiscal Nacional y Fiscal Regional de la Región de Aysén, sobre su participación en el proyecto Nuevo Barrio Cívico Coyhaique;

--De la Honorable Senadora señora Matthei:

1) A Su Excelencia el señor Presidente de la República y al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, sobre posibilidad de patrocinar modificaciones al decreto ley N° 2448, en relación a pensionados por invalidez en accidentes del trabajo de Ferrocarriles del Estado de Chile, y

2) Al señor Ministro de Salud, sobre ayuda permanente para tratamiento de menor que indica.

--Del Honorable Senador señor Moreno, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre reconsideración de cobros que, por concepto de supervisión y fiscalización, realiza el Departamento de Cooperativas de la Secretaría de Estado a su cargo.

--Del Honorable Senador señor Naranjo, al señor Ministro de Salud, sobre tramitación de aspectos legislativos y reglamentarios en materias relacionadas con el tabaco

y sus derivados.

--De los Honorables Senadores señores Prokurica y Horvath, al señor Ministro de Obras Públicas, sobre personas que se desempeñan a contrata en la Secretaría de Estado a su cargo.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre deterioro de los puentes sobre el río Manso e intervención realizada en su cauce, en la comuna de Cochamó;

2) Al señor Intendente de la Región de Los Lagos, sobre proyectos aprobados por el Gobierno Regional para la comuna de Maullín, y respecto de programas de electrificación rural, particularmente en las localidades de Amortajado, Cumbre de la Bola, Pajonal, cumbre El Barro y Peñol.

3) A la señora Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras y al señor Presidente del Banco Central, sobre inversiones realizadas al amparo del Estatuto de la Inversión Extranjera por el señor Douglas Tompkins, su esposa, o empresas relacionadas con cualquiera de ellos.

4) Al señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, sobre solicitud de regularización de terreno que indica.

--Del Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, a los señores Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre, Presidente del Banco del Estado y

Presidente de la Polla Chilena de Beneficencia, sobre auspicio a la División Mayor del Básquetbol de Chile, DIMAYOR.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

En el tiempo del Comité Institucionales 2, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Parra, quien se refiere a la conveniencia de llevar a la práctica el Fondo de Innovación para la Competitividad propuesto en el proyecto sobre regalías minera ad-valorem, y la manera en que es posible reunir los recursos necesarios.

Sobre el particular, Su Señoría, solicita dirigir oficio, en su nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro de Hacienda, a fin de remitir el texto de su intervención para que, acogiendo sus planteamientos, presenten a trámite legislativo una iniciativa que los contenga.

Enseguida, el Honorable señor Senador se refiere a la creación de tribunales tributarios y solicita dirigir oficio, en su nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro de Hacienda, para que hagan presente urgencia para el despacho del proyecto que, sobre la materia, se tramita ante la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del

mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Martínez, quien se refiere a los homicidios de tres funcionarios diplomáticos nacionales cometidos en la Embajada de Chile en Costa Rica.

Sobre el particular, Su Señoría, en nombre de los señores Senadores del Comité Institucionales 1, solicita remitir copia de su intervención a la señora Ministro de Relaciones Exteriores, expresándole el pésame ante tales muertes, y a los familiares de los funcionarios fallecidos.

Adhiere a esta petición, en su nombre, el Honorable Senador señor Cantero.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Unión Demócrata Independiente, Partido Renovación Nacional, Partido Socialista, Mixto Partido Por la Democracia, y del Partido Demócrata Cristiano.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY N° 19.578, PARA
PRORROGAR VIGENCIA DE COTIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE SEGURO
SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES
(3636-13)

Con motivo del Mensaje, certificado y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Reemplázase en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578, el guarismo “2004” por “2008”.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE REGULA
TRANSFERENCIA Y OTORGA MÉRITO EJECUTIVO A COPIA DE FACTURA
(3245-03)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, boletín N° 3245-03, con excepción de las efectuadas a los artículos 5°, 10 y 11, que ha rechazado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

-DON JOSÉ ANTONIO GALILEA VIDADURRE

-DON RODRIGO GONZÁLEZ TORRES

-DON EDUARDO SAFFIRIO SUÁREZ

-DON EUGENIO TUMA ZEDÁN

-DON IGNACIO URRUTIA BONILLA

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio
N° 23.994 de 5 de agosto de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE
SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA
PROCEDIMIENTO DE CONFECCIÓN DE TERNAS PARA NOMBRAMIENTO DE
JUECES DE GARANTÍA Y DE TRIBUNALES DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
(3637-07)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y
Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer
trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Cabe hacer presente que, en sesión 21^a, ordinaria, de martes 17
de agosto de 2004, la Sala de la Corporación autorizó a la Comisión para discutir este asunto
en general y en particular en su primer informe.

Asimismo, vuestra Comisión os propone conocer este proyecto
en general y en particular a la vez en su discusión en la Sala del Senado.

Asistieron en representación del Ejecutivo, por el Ministerio de Justicia, el Ministro señor Luis Bates y el Asesor del Departamento Jurídico, señor Mauricio Decap.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que los dos artículos del proyecto son de quórum orgánico constitucional.

Lo anterior, debido a que dichos preceptos inciden en la ley orgánica constitucional que determina la organización y atribuciones de los tribunales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

Cabe hacer presente que el Senado, por oficio N° 24.069, de 17 de agosto del año en curso, remitió a la Excelentísima Corte Suprema esta iniciativa de ley, con el fin de recabar su parecer al respecto según lo disponen los artículos 74 incisos segundo y siguientes de la Carta Fundamental y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

A la fecha de elaboración de este informe, aún no se ha recibido la respuesta de la Excelentísima Corte Suprema.

ANTECEDENTES

1.- Objetivo fundamental de la iniciativa

Según los antecedentes aportados por el Mensaje, esta iniciativa busca subsanar la insuficiencia de candidatos que cumplen los requisitos para poder postular a los cargos de jueces de asiento de Corte de Apelaciones y que deben ser nombrados para la puesta en marcha de la Reforma Procesal Penal.

Para estos efectos, se propone legislar estableciendo un principio rector general en la conformación de las ternas, aplicable a cualquier proceso de reformas a los sistemas de enjuiciamiento, que involucre la creación de nuevos cargos de jueces, como los procesos de reforma procesal penal, o a la justicia de familia y del trabajo.

Dicho principio rector consiste en que las Cortes de Apelaciones tengan siempre la posibilidad de elegir postulantes para ser incorporados en ternas, de modo que si existen sólo dos ó tres que cumplen con los requisitos de pertenecer a la misma categoría o a la inmediatamente inferior y la evaluación respecto de ellos no fuere

satisfactoria para incorporarlos en las ternas correspondientes, la Corte efectivamente vea ampliado el universo de postulantes para que pueda elegir a los mejores entre ellos.

2.- Mensaje

El Mensaje remitido por el Ejecutivo, expone que la reforma procesal penal constituye el hito más importante a nivel de reformas legales en materia de justicia del último siglo, por lo que su adecuada implementación sigue siendo una de las preocupaciones fundamentales del Gobierno.

Agrega que la paulatina puesta en marcha de la Reforma ha alertado acerca de algunos problemas, que han provocado correcciones menores. En esta misma línea, de ir perfeccionando el sistema, se ha detectado una dificultad muy específica, relativa a la inexistencia de suficientes candidatos que cumplen los requisitos para poder postular a los cargos de jueces de asiento de Corte de Apelaciones.

Recuerda que la reforma procesal penal creó alrededor de 800 cargos de jueces, correspondiendo cerca de la mitad de ellos a esta categoría de jueces de asiento de Corte, produciendo un fuerte movimiento ascendente en la carrera judicial.

Hace presente que, a raíz de la elaboración de las ternas para los cargos de Juez de Garantía y Juez de Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la Región Metropolitana de Santiago, se ha detectado un importante inconveniente normativo que ha hecho difícil

el proceso de formación de dichas ternas, por la escasez de postulantes para los cargos que demanda el nuevo proceso penal.

En efecto, los cargos a llenar corresponden a la Tercera Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial que, según el artículo 267 del Código Orgánico de Tribunales, está integrado por los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, jueces letrados de juzgados de ciudad asiento de Corte de Apelaciones, jueces de juzgado de garantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones y relatores y secretarios de Cortes de Apelaciones.

Por tanto, para poder acceder al cargo de juez de garantía o juez de tribunal de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana, es necesario cumplir los requisitos del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales.

Dichos requisitos se estatuyen en la letra b) del artículo 284, la cual exige para la conformación de las ternas para el nombramiento de jueces de la tercera categoría, que los postulantes cumplan con alguno de los siguientes requisitos para ocupar un lugar en la misma:

a) Ser juez de tribunal de juicio oral en lo penal, juez de letras o juez de garantía más antiguo de la cuarta categoría, calificado en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo.

b) Los dos lugares restantes se llenan con los integrantes de la tercera o de la cuarta categoría, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad con el lugar que ocupen en las listas calificadorias, la categoría a la que pertenezcan, el puntaje de la última calificación y la antigüedad en el cargo, entre otros antecedentes.

El problema que se ha presentado es que no existe la cantidad suficiente de jueces que cumplan con los requisitos exigidos por la letra b) del mencionado artículo 284. Además, el artículo 280 del mismo cuerpo normativo señala que no puede ser promovido a una categoría superior, salvo excepciones, el funcionario que tenga menos de tres años de servicio en su categoría, lo que agrava la situación.

Por lo anterior y previendo estas dificultades el legislador incorporó en el numeral 8°, del artículo 1° transitorio, de la ley N° 19.665, que Reforma el Código Orgánico de Tribunales, la norma siguiente: "En casos excepcionales, cuando no hubiere postulantes que cumplan los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales, resultará aplicable la regla contenida en la letra c) de la misma disposición."

Con este precepto se ampliaba de manera importante el espectro de integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial habilitados para participar en estos procesos de selección, por cuanto quedaban en esas condiciones, entre otros, los jueces de tribunal de juicio oral en lo penal de comuna o agrupación de comunas, los jueces letrados de

juzgados de comuna o agrupación de comunas, los jueces de juzgados de garantía de comuna o agrupación de comunas, y los secretarios de juzgados de letras de ciudad asiento de Corte de Apelaciones; los secretarios de los juzgados antes señalados de capital de provincia, y los abogados extraños al Poder Judicial que se hayan opuesto al concurso y que hubieren aprobado el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial que imparte la Academia Judicial.

No obstante, la expresión “en casos excepcionales” ha sido interpretada restrictivamente por la Excelentísima Corte Suprema, llegando a la anulación de nombramientos por haber recaído en personas que no cumplían los requisitos del Código Orgánico de Tribunales.

Dicha interpretación restrictiva implica que si existen postulantes que cumplan con los requisitos, solamente con ellos deberán conformarse las ternas, aún cuando ello signifique que la Corte respectiva no pueda “elegir” dentro de los postulantes que cumplan con los requisitos, al existir sólo 2 ó 3 de ellos que se encuentran en esa condición.

Por lo expuesto, prosigue el texto del Mensaje, se ha estimado indispensable modificar la norma de excepción para que su regulación alcance precisamente a las situaciones aludidas, asumiendo como principio rector de la conformación de las ternas, en procesos de transformación de los sistemas de enjuiciamiento que involucren la creación de nuevos cargos de jueces, la circunstancia de que la Corte respectiva

siempre tenga un universo de postulantes que cumplan con los requisitos mínimos para poder elegir de entre ellos a los mejores candidatos para esas nuevas vacantes.

Precisamente, en concordancia con lo antes señalado, existen actualmente en curso procesos de reforma de la justicia de familia y del trabajo, además de la procesal penal, por lo que se ha estimado conveniente introducir una norma transitoria directamente al Código Orgánico de Tribunales, con la finalidad de que la misma sea aplicable a cualquier proceso de reformas a los sistemas de enjuiciamiento, que involucre la creación de nuevos cargos de jueces.

Se trata que las Cortes de Apelaciones tengan siempre la posibilidad de elegir postulantes para ser incorporados en ternas, de modo que si existen sólo dos ó tres que cumplen con los requisitos de pertenecer a la misma categoría o a la inmediatamente inferior y la evaluación respecto de ellos no fuere satisfactoria para incorporarlos en las ternas correspondientes, la Corte efectivamente vea ampliado el universo de postulantes para que pueda elegir a los mejores entre ellos.

De esta manera, se propone que los postulantes de las categorías quinta y sexta, para los procesos específicos de los períodos de transición, cumplan con los requisitos necesarios para ser incorporados en las ternas respectivas.

En consecuencia, se postula una modificación al Código Orgánico de Tribunales, para incorporar una norma transitoria, como artículo 16, nuevo, que solucione de la manera indicada el problema de la falta de postulantes que cumplan los requisitos para ser incluidos en ternas.

En concordancia con esta propuesta, se propone la derogación de la norma excepcional antes aludida en la ley N° 19.665, debido a que la hipótesis allí regulada quedará incorporada en el nuevo precepto. Se excluye sólo a los abogados externos al Poder Judicial, por resultar excesiva la posibilidad de que ingresen directamente a la tercera categoría quienes todavía no forman parte del Escalafón respectivo.

3.- Legales

a) El artículo 75 incisos séptimo y octavo de la Constitución Política, sobre nombramiento de jueces de letras.

b) El Código Orgánico de Tribunales, especialmente el artículo 267 que señala los integrantes de las diversas categorías del escalafón primario del Poder judicial.

Su artículo 280 cuyo texto establece que no podrá ser promovido a una categoría superior el funcionario que tenga menos de tres años de servicios en su categoría, salvo que en la inmediatamente inferior hubiere servido más cinco años, en cuyo caso necesitará sólo uno.

El artículo 281 cuyo inciso primero dispone que los funcionarios incluidos en lista Sobresaliente tendrán derecho preferente para figurar en quina o en terna frente a aquéllos que se encuentren incorporados en la lista Muy Buena, éstos preferirán a los incluidos en la lista Satisfactoria, y éstos a los incorporados a la lista Regular. Los incluidos en las otras listas no podrán figurar en quina o en terna. A igualdad de lista calificatoria, preferirán los oponentes por orden de su categoría y, a igualdad en ésta, deberá considerarse el puntaje de la última calificación y la antigüedad en el cargo, entre sus otros antecedentes.

Su artículo 284 letra b) la cual dispone que las ternas, para los integrantes de las categorías tercera y cuarta, con excepción de los relatores de las Cortes de Apelaciones, se integrarán con el juez de letras en lo civil o criminal más antiguo de la categoría inferior calificado en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo y con dos integrantes de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad al inciso primero del artículo 281.

Cabe hacer presente que esta última norma se encuentra modificada por el artículo 11 de la ley N° 19.665, en el sentido de que se reemplaza la frase “con el juez de letras civil o criminal”, por “con el juez de tribunal de juicio oral en lo penal, el juez de letras o el juez de juzgado de garantía”. Con todo, dicha enmienda regirá en la Región Metropolitana desde el 16 de junio del año 2005.

c) La ley N° 19.665, en su artículo 1° transitorio N° 8) dispone que, en casos excepcionales, cuando no hubiere los postulantes que cumplan los requisitos

establecidos en la letra b) del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales, resultará aplicable la regla contenida en la letra c) de la misma disposición.

4.- Estructura del proyecto

Esta iniciativa consta de dos artículos permanentes.

El primero, agrega un nuevo artículo 16, transitorio, en el Código Orgánico de Tribunales, con la finalidad de establecer que, si durante la fase de instalación de modificaciones a los sistemas de enjuiciamiento que involucren la creación de nuevos cargos de jueces, no hubiere postulantes suficientes que cumplan los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales, para elegir de entre ellos a quienes serán incorporados en las ternas respectivas, las Cortes de Apelaciones podrán incluir a los postulantes de la cuarta, quinta o sexta categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial.

El segundo, deroga el N° 8 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Vuestra Comisión, al comenzar la discusión de la idea de legislar en la materia, escuchó al señor Ministro de Justicia quien expresó que esta reforma es muy necesaria y ha sido solicitada por diversos miembros de las Cortes de Apelaciones.

Hizo presente que se han producido diversos problemas al conformar las ternas para la Región Metropolitana. Explicó que, en general, todos los jueces de letras y el resto de los funcionarios abogados del Poder Judicial (Secretarios de Tribunal, Relatores, Fiscales de Corte), están agrupados dentro de lo que se denomina “Escalafón Primario”.

Este Escalafón Primario está dividido en siete categorías; por ejemplo, en la primera categoría se encuentran los Ministros de la Corte Suprema y en la séptima los secretarios de juzgados de letras de comunas que no sean asiento de Corte de Apelaciones y que no sean Capitales de Provincia.

El problema se presenta actualmente con el nombramiento masivo de jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal de las comunas de Santiago y de San Miguel. Estos jueces son funcionarios del escalafón primario y corresponden a la tercera categoría, pues son jueces de comunas asiento de Corte de Apelaciones.

El juez de tercera categoría, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 284, es elegido de una terna conformada por:

a) El funcionario más antiguo de la categoría inmediatamente inferior (cuarta: jueces de ciudades que sean capital de provincia pero que no sean ciudades asiento de Corte de Apelaciones), que esté calificado en lista de mérito y que exprese interés por el cargo, y

b) Dos integrantes de la misma tercera categoría o de la cuarta categoría que hayan postulado por concurso de oposición de antecedentes.

Para la implementación de la reforma procesal penal, se dictó la ley N° 19.665, que establece, en su artículo 1° transitorio N° 8, que en “casos excepcionales” y siempre que no hubiesen postulantes que cumplan con los requisitos para integrar la terna de donde saldrá el juez de tercera categoría (jueces de Santiago y de San Miguel), será factible integrar la terna con las siguientes personas:

a) Con el funcionario de la sexta categoría (secretarios de juzgados de letras de ciudades capitales de provincia que no sean asiento de Corte de Apelaciones) más antiguo, calificado en lista de mérito y que exprese su interés en el cargo, y

b) Con dos funcionarios de la quinta o sexta categoría que hayan postulado por concurso de oposición de antecedentes, o con abogados externos al Poder Judicial que hayan aprobado el curso de la Academia Judicial.

Lamentablemente, la Excelentísima Corte Suprema ha limitado la aplicación de esta norma interpretando que basta que existan tres candidatos que cumplan con los requisitos señalados en la letra b), del artículo 284, independiente de sus méritos, para que la norma del N° 8 del artículo 1° transitorio de la ley 19.665 no se aplique. Lo anterior en base a que esta norma expresamente dice ser aplicable “en casos excepcionales”.

Por esta razón, se plantea una modificación que permitirá, cada vez que se implemente un nuevo sistema de enjuiciamiento que requiera numerosos nombramientos de jueces, que las ternas de jueces de la tercera categoría sean integradas por las siguientes personas:

a) Por el funcionario de la cuarta categoría (jueces de ciudades que sean capital de provincia pero que no sean ciudades asiento de Corte de Apelaciones) más antiguo, calificado en lista de mérito y que exprese su interés en el cargo, y

b) Por dos funcionarios meritorios de la tercera, cuarta, quinta o sexta categoría que hayan postulado por concurso de oposición de antecedentes. De esta forma se amplía la posibilidad para que las Cortes de Apelaciones tengan un universo de candidatos más amplio y así integrar las ternas con los candidatos más meritorios.

La Comisión estuvo de acuerdo con los planteamientos del Ejecutivo, considerando la necesidad de implementar de la manera más adecuada las reformas procesales en marcha.

A este respecto, se tuvo presente que la enmienda propuesta es general, en el sentido de que se aplicará a cualquier proceso de reforma que implique la creación de nuevos jueces, como el nuevo proceso penal, los tribunales de familia o la reforma laboral procesal.

Los miembros de la Comisión manifestaron su opinión favorable a esta iniciativa, sin perjuicio de las enmiendas de redacción que se efectuarán en la discusión en particular.

- Cerrado el debate y sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández y Zaldívar, don Andrés.

En la discusión en particular, la Comisión estimó conveniente perfeccionar la redacción del artículo 1º del proyecto.

Para estos efectos, la Comisión precisó que en estos casos las Cortes de Apelaciones tendrán un amplio abanico de alternativas, en el sentido de que se entenderá que los postulantes de la tercera, cuarta, quinta o sexta categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial cumplen con los requisitos establecidos en la letra b), del artículo 284, del Código Orgánico de Tribunales, para ser incorporados en las ternas respectivas.

No obstante lo anterior, por expreso mandato constitucional (artículo 75 inciso octavo) y por aplicación de la letra b) del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales, siempre el juez de tribunal de juicio oral en lo penal, el juez de letras o el juez de juzgado de garantía más antiguo de la categoría inferior calificado en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo, podrá integrar la terna, ya que el artículo 16 transitorio será aplicable sólo al los dos cupos restantes de la mencionada letra.

Por tanto, las Cortes de Apelaciones al confeccionar las ternas en estos casos, sin perjuicio del derecho del juez de tribunal de juicio oral en lo penal, el juez de

letras o el juez de juzgado de garantía más antiguo de la categoría inferior calificado en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo, podrán integrar los otros dos cupos de la terna con funcionarios de las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta, según el caso, en base al artículo 284 letra b) y al artículo 16 transitorio del Código Orgánico de Tribunales.

En este contexto, la Comisión decidió aprobar el artículo 1° del proyecto, con una redacción más clara del siguiente tenor: “Cuando se implementen modificaciones a los sistemas de enjuiciamiento que impliquen la creación de nuevos cargos de jueces, se entenderá que los postulantes de la cuarta, quinta o sexta categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial cumplen con los requisitos establecidos en la letra b), del artículo 284, del Código Orgánico de Tribunales, para ser incorporados en las ternas respectivas.”.

La Comisión dejó constancia de que por tratarse de enmiendas formales no es necesario oficiar nuevamente el texto de este artículo a la Excelentísima Corte Suprema.

Por su parte, la Comisión mantuvo la redacción del artículo 2° del proyecto.

Cabe hacer presente, que todas las enmiendas efectuadas al proyecto fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández y Zaldívar, don Andrés.

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que aprobéis en general y en particular el proyecto de ley que se consigna a continuación:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Incorpórase al Código Orgánico de Tribunales, el siguiente artículo 16 transitorio, nuevo:

“Artículo 16.- Cuando se implementen modificaciones a los sistemas de enjuiciamiento que impliquen la creación de nuevos cargos de jueces, se entenderá que los postulantes de la cuarta, quinta o sexta categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial cumplen con los requisitos establecidos en la letra b), del artículo 284, del Código Orgánico de Tribunales, para ser incorporados en las ternas respectivas.”.

Artículo 2.- Suprímese el N° 8 del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales.”.

Acordado en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Sergio Fernández Fernández y Andrés Zaldívar Larrain.

Sala de la Comisión, a 18 de agosto de 2004.

(FDO.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE, A FIN DE
ESTABLECER CONCURSABILIDAD DE CARGOS DE DIRECTORES DE
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALES

(3623-04)

Honorable Senado:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República, y para cuyo despacho se ha hecho presente la calificación de urgencia en el carácter de “**suma**”.

Asistió a la sesión que vuestra Comisión dedicó a este asunto el Honorable Senador señor Augusto Parra Muñoz.

En representación del Ejecutivo, concurrieron el Ministro de Educación, señor Sergio Bitar, el Jefe del Departamento Jurídico de este Ministerio, señor Rodrigo González, el Jefe de la División de Educación General, señor Pedro Montt, el abogado asesor señor Hugo

Montaldo, y el Jefe del Sector Educación de la Dirección de Presupuestos, señor José Espinoza.

Asistieron, también, especialmente invitados, por la Asociación Nacional de Directores de Establecimientos Municipalizados, los siguientes personeros: su Presidente, el señor Fernando Navarro; el Secretario General, señor Gonzalo Videla; el Vicepresidente, señor Gustavo Galarce; el Tesorero Nacional, señor Juan Torres; el Vicepresidente Capítulo Regional, señor Hernán Zúñiga, y los Directores señores Eduardo Herrera, Fernando Miranda, Washington Soto y Guillermo Reyes.

Cabe consignar que, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión procedió a discutir la iniciativa en general y en particular, a la vez.

ANTECEDENTES

1.- Legales

- a) El artículo 19, Numeral 10º, de la Constitución Política.

b) La ley N° 19.873, que crea Subvención Educacional Pro-retención de Alumnos y establece otras normas relativas a las remuneraciones de los profesionales de la educación.

c) La ley N° 19.532, que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y dicta normas para su aplicación.

d) La ley N° 19.715, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación.

e) El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, del mismo Ministerio, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

f) El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

g) Los artículos 236 y 239 del Código Penal.

h) La ley N° 19.410, que modifica la ley N° 19.070, Estatuto de Profesionales de la Educación, y el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de

Educación, de 1993, sobre Subvenciones a Establecimientos Educativos, y otorga beneficios que señala.

i) La ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educativos que indica.

j) La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962.

2.- De hecho

1) Mensaje

Al fundar la presente iniciativa legal, el Ejecutivo destaca que la legislación chilena garantiza la igualdad de oportunidad para optar a cargos de carácter directivo en órganos públicos. Al efecto, establece el mecanismo de concurso, el cual, en su opinión, asegura transparencia y competitividad en los procesos de selección.

Según advierte, son numerosos los ejemplos en nuestro ordenamiento jurídico en donde se regula mediante dicho mecanismo la posibilidad de acceder a un cargo público. Es el caso del Sistema de Alta Dirección Pública creado por la ley N° 19.882; el de los jefes de departamento de los servicios públicos, de acuerdo a las modificaciones introducidas al Estatuto Administrativo; el de los directores de establecimientos de atención primaria de

salud municipal, al tenor de la ley N° 19.378, y el de los defensores regionales conforme a la ley N° 19.718.

La carrera directiva de los profesionales de la educación no es ajena a este mecanismo de general aplicación en nuestra legislación. Por el contrario, ha sido parte del Estatuto Docente desde su creación mediante la ley N° 19.070, cuyo artículo 31 señalaba los requisitos para participar en los concursos para vacantes de cargos docentes directivos.

En la actualidad, prosigue el Mensaje, de acuerdo al inciso segundo del artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, las vacantes de Directores de establecimientos educacionales deben proveerse por medio de concurso, el cual se caracteriza por ser abierto, nacional, de antecedentes y periódico.

El Ejecutivo recuerda que la ley N° 19.410, a contar del 2 de septiembre de 1995, estableció la concursabilidad periódica cada cinco años de todos los directores que fueran contratados por el sector municipal, con excepción de aquellos que se encontraran desempeñando el cargo con anterioridad a esa fecha. Posteriormente, la ley N° 19.532 permitió que esos directores fueran llamados a concurso si no eran calificados en lista de distinción, y si el alcalde, luego de oír al concejo, así lo decidía.

En este sentido, arguye, las normas del proyecto no harían sino materializar de una manera definitiva la voluntad del legislador, en orden a establecer como único régimen de ingreso a la carrera directiva el concurso público de antecedentes y de oposición.

Advierte, enseguida, que la evidencia, nacional e internacional, muestra que el rol del director de escuela o liceo se ha modificado y se ha hecho más complejo, considerándose

como el encargado de gestionar el establecimiento educacional, esto es, una organización altamente compleja, donde interactúan profesores, alumnos, padres y apoderados, y se utilizan sofisticados recursos de aprendizaje, que debe obtener resultados de calidad.

En este escenario, el director no sólo debe ordenar y controlar, sino que debe asumir el liderazgo educativo y la gestión administrativa y financiera del establecimiento, lo que implica nuevas responsabilidades, tales como la de animador, mediador, motivador y comunicador pedagógico y, por otra parte, la de gestor y administrador de medios y recursos.

Lo anterior significa contar con un profesional capaz de liderar efectivamente el establecimiento de su dirección, cuya gestión está sometida a evaluaciones periódicas y, además, con un sistema de admisión y selección que permita incorporar a quienes reúnan las características anteriormente enunciadas.

Afirma el Ejecutivo que las investigaciones demuestran que los procesos desarrollados en la escuela o liceo influyen de manera significativa en los rendimientos de los alumnos, siendo uno de los procesos más importantes el liderazgo pedagógico ejercido por el director. Así, el director y su equipo directivo desempeñan un papel fundamental en la generación de las condiciones para una educación de calidad en el establecimiento educacional, donde los docentes puedan hacer mejores clases y los alumnos puedan efectivamente aprender más y mejor.

La experiencia de distintos países indica que la definición de adecuados mecanismos de selección y evaluación de los conocimientos, habilidades y competencias que se requieren para el ejercicio de la dirección son esenciales para el mejoramiento de estos profesionales,

por lo que la concursabilidad y evaluación periódicas de su desempeño son la tendencia mundial. Así, por ejemplo, un estudio comparativo reciente de dieciocho países, especialmente europeos, muestra que el nombramiento en los cargos directivos es en promedio de cinco años.

En la actualidad, agrega, más del 70% de los cargos de directores de enseñanza media y cerca del 80% de los de enseñanza básica no son llamados a concurso.

La experiencia de los países más desarrollados, entonces, permitiría comprobar que el carácter cada vez más profesional de la función y cargo de director, y el correspondiente desarrollo de políticas en este sentido, requieren sistemas de acreditación y evaluación del desempeño que incluyan los siguientes aspectos: definición de la función de director y sus requisitos; procedimientos transparentes de selección y definición de criterios asociados a la permanencia en el cargo; mecanismos de perfeccionamiento y evaluación del desempeño, y especificación de los distintos roles que desempeñan los actores e instituciones que intervienen en la definición del perfil, selección, evaluación, formación y perfeccionamiento de los directores.

Tales elementos, indica el Mensaje, han sido recogidos en el proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín N° 2.853-04). Dicho proyecto incorpora al Estatuto Docente un nuevo marco regulatorio para los directores acorde con el papel que les corresponde desarrollar, normando sus funciones, procesos de selección y concursos, evaluación y otros. Por esa razón, para ser coherente con el nuevo marco legal, se dispuso la concursabilidad de los directores conforme a las condiciones y al cronograma que el propio proyecto de ley establecía.

Sin embargo, como consecuencia del requerimiento presentado en contra de las normas que establecen la concursabilidad obligatoria para los directores en ejercicio, al 2 de septiembre de 1995, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de ellas por razones formales, a saber, por exceder la idea matriz, lo que motiva la presentación del proyecto en informe. El Ejecutivo recuerda que las normas sobre concursabilidad contenidas en aquella iniciativa fueron aprobadas por el Honorable Congreso Nacional.

En opinión del Ejecutivo, de no legislarse en la materia subsistirán tres problemas en nuestra legislación: la existencia de directores sujetos a regímenes distintos, principalmente en cuanto a su selección, evaluación y duración en el cargo; los requisitos de admisión y los procedimientos de selección a que pudieron haber sido sometidos esos directores no aseguran la posesión de las competencias requeridas para ser un líder pedagógico, y la inexistencia de mecanismos de evaluación periódica de su desempeño y de perfeccionamiento permanente (el ejercicio del liderazgo educativo moderno requeriría de esos dispositivos).

El proyecto que se viene proponiendo, dice el Ejecutivo, prevé resguardos y salvaguardias para las personas que puedan verse afectadas.

En primer lugar, no establece una cesación automática en los cargos, sino que condiciona la permanencia en ellos a concursos, esto es, los somete a una nueva evaluación docente, por medio del sistema de concursos, tal como sucedió en 1991 con la dictación de la ley N° 19.070, cuyo artículo 1° transitorio, para mantener en los cargos a los directivos que ejercían la función en marzo de 1990, les exigió la concurrencia de determinados requisitos mínimos.

Si bien la ley N° 19.410 estableció una excepción en cuanto a la concursabilidad y duración en los cargos que favoreció a los directores en ejercicio a la fecha de su entrada en vigencia, la ley N° 19.532 modificó dicha norma exigiéndoles una calificación de “distinción” para mantener esa situación excepcional. A los que no reunían esa calidad los sometió a concursos especiales, siendo declarada tal decisión conforme a la Constitución por el Tribunal Constitucional.

Las normas que plantea el proyecto, respecto de los directivos que permanecieron en el cargo, les exige un esfuerzo de actualización, sometiéndolos a concursos en sus cargos. Pero ello en ningún caso pondrá en peligro sus derechos patrimoniales.

En segundo lugar, la convocatoria a concurso no es inmediata, sino diferenciada y gradual según los años de ejercicio en la función directiva, comenzando por los directores más antiguos hasta llegar a los más recientes, en un proceso que debiera culminar en el año 2007, esto es, diez años después de 1997, momento en que por aplicación de la ley N° 19.532 debieron acreditar su condición de distinción para mantener el cargo.

Finalmente, el proyecto establece normas especiales de resguardo para los directivos-docentes que no concursen o no sean elegidos, consistentes en un mecanismo de cesación gradual de sus funciones, en el derecho a ser contratados en funciones docentes y, no siendo factible esto último, otorgándoles el derecho a percibir una indemnización.

A continuación, el Ejecutivo comenta que la iniciativa que se somete a consideración del Congreso incluye la misma norma que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional por exceder de la idea matriz del original proyecto de ley, y que ya había sido aprobada por el Congreso Nacional.

Para cumplir su objetivo el proyecto establece dos elementos esenciales:

- Concurso público de antecedentes para proveer los cargos, entre los cuales está la experiencia en el cargo, pues se exige que los cargos sujetos a concurso deben estar actualmente desempeñándose por directores de establecimientos educacionales y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal, que hayan sido nombrados con anterioridad a la publicación de la ley N° 19.410.

- Fijación de una determinada periodicidad en las fechas en que deberá llamarse a concurso: 2005, 2006 y 2007, la primera vez, y posteriormente cada cinco años.

Conforme a lo anteriormente consignado, el proyecto persigue como objetivo establecer la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales municipales, nombrados con anterioridad al 2 de septiembre de 1995, fecha de publicación de la ley N° 19.410, modificando para tal efecto el Estatuto Docente contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de Educación, de 1996.

2) Estructura del proyecto

Consta de un artículo único, que agrega en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, dos nuevos artículos 37 y 38 transitorios.

El primero, prescribe que los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 de ese cuerpo legal, en aquellos casos que actualmente estén siendo desempeñados por directores y jefes de DAEM, con nombramiento anterior a la fecha de

publicación de la ley N° 19.410, se efectuarán entre los años 2005 y 2007 con la gradualidad que indica.

Añade que los directores y jefes de DAEM que no concursen o que no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, cesarán durante el año escolar 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

El segundo, confiere a los directores que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, el derecho a ser designados o contratados en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación, con igual número de horas a las que servían como director, sin necesidad de concursar, o a percibir la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Agrega que los jefes de DAEM que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 34.

Precisa, enseguida, que los directores a quienes les falte para cumplir la edad de jubilación el tiempo equivalente a la duración de un período como director, o un plazo menor, tendrán derecho a mantener su designación o contrato en la dotación docente con la misma remuneración, hasta cumplir la edad de jubilación. Se entenderá que cesarán como directores por el solo ministerio de la ley, al momento de verificarse los concursos.

Cabe advertir que la alusión que se contiene al artículo 34 hace referencia a la disposición enmendada en virtud del proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín N° 2.853-04).

El artículo 5° de este último proyecto introduce diversas enmiendas en el Estatuto Docente. Así, su numeral 10 intercala en el artículo 34 un inciso tercero, nuevo, que otorga a los jefes de DAEM que no postulen o que haciéndolo pierdan el concurso, derecho a la indemnización que el inciso final del artículo 32 concede a los directores de establecimientos educacionales.

Por su parte, el inciso final del citado artículo 32 también fue objeto de enmiendas en virtud del proyecto sobre JECD. En razón de tales enmiendas se faculta al director que no vuelva a postular o que haciéndolo pierda el concurso a seguir desempeñándose en la dotación docente, si existe disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del Estatuto, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación. En tal evento, agrega la norma, será designado o contratado con el número de horas que servía como director, sin necesidad de concursar. Finaliza precisando que si lo anterior no fuere posible dada la dotación docente, tendrá derecho a los beneficios establecidos en el inciso tercero del artículo 73 (del Estatuto).

En consecuencia, se trata de referencias legislativas que no se efectúan a una ley que ya se encuentre publicada y, por ende, vigente, sino a un proyecto que aún no finaliza su proceso de formación como ley de la República.

3) Informe financiero

Advierte que la iniciativa legal en informe no representa mayor gasto fiscal para el año 2004 y futuros.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar el análisis de esta iniciativa la Comisión escuchó a personeros de la **Asociación Nacional de Directores de Establecimientos Municipalizados**, quienes, en parte de su intervención, sostuvieron que la primera diferencia de trato entre los profesionales de la educación fue introducida mediante la ley N° 19.410, que modificó el Estatuto Docente. En dicha oportunidad se estableció que la duración en el cargo de director sería de cinco años, en circunstancias que, conforme al Estatuto, la regla general consiste en que los docentes se mantienen en sus cargos hasta que se verifique alguna causal de cese en sus funciones.

Más adelante, indicaron que al discutirse la ley N° 19.532, que estableció el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, nuevamente se intentó poner término a los nombramientos de los directores, refiriendo el cese a aquellos profesionales ingresados antes de la ley N° 19.410. La idea no prosperó, dijo, aunque se incluyeron normas relativas al término de contrato por desempeño insatisfactorio. El personero hizo presente que la disposición sólo se aplicaría a los directores con nombramiento anterior a la citada ley N° 19.410. Los que ingresaron posteriormente duran cinco años en sus cargos, independientemente de su desempeño.

Según dijeran, carecería de validez el fundamento que entiende que los afectados por este proyecto ingresaron al cargo sin cumplir con el requisito de concurso, pues el Estatuto Docente, aplicable a todos los profesionales de la educación y no sólo a los directores, exige

que la incorporación a una dotación docente en calidad de titular se realice mediante concurso público de antecedentes.

Dicho Estatuto, explicaron, impuso a los responsables del sector municipal fijar las dotaciones considerando como dotación inicial la existente al 31 de marzo de 1990. Los docentes con contrato indefinido debían ser asignados a la dotación en calidad de titulares. Los restantes serían integrados en calidad de contratados.

De haberse llamado a concurso para proveer todos los cargos docentes, adujeron, hubieran debido efectuarse noventa mil convocatorias.

Finalizaron afirmando que no existe ningún estudio que compruebe fehacientemente que los bajos resultados educacionales son imputables a los directores, ni tampoco se ha efectuado una evaluación del desempeño de estos profesionales que conduzca a la remoción en sus funciones por calificación deficiente. El hecho de que estos funcionarios presten servicios como directores durante cierto lapso, dijeron, no puede constituir fundamento bastante para removerlos de sus funciones.

Consultado el señor **Ministro de Educación** acerca de los alcances de la iniciativa, señaló que las normas sobre concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales, obtuvieron el acuerdo del Honorable Congreso Nacional cuando fueron discutidas a propósito del proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna (Boletín N° 2.853-04). Sin embargo, como resultado del requerimiento formulado ante el Tribunal Constitucional, debieron ser eliminadas del texto del proyecto de ley, según lo fallara este órgano jurisdiccional, por no encontrarse comprendidas dentro de las ideas matrices o fundamentales del mismo.

El Ejecutivo, agregó, está persuadido de la conveniencia de que el cargo de director de establecimiento educacional sea ejercido por personas idóneas, esto es, por profesionales con claras y sólidas capacidades de liderazgo y competencia para conducir el proceso educativo que se desarrolla al interior de los establecimientos, como una condición indispensable para materializar el objetivo de mejoramiento de la calidad de la educación. De allí es que, como una manera de contribuir a garantizar que los postulantes al cargo cumplan con las habilidades y destrezas requeridas, sea oportuno insistir en la idea de la concursabilidad.

Uno de los aspectos que preocupó a los miembros de la Comisión fue conocer el universo de profesionales que se vería afectado por este proyecto. Sobre el particular, y conforme a los antecedentes aportados por los representantes del Ejecutivo, se consideró una cifra aproximada de dos mil directores.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra explicó que esa cifra implica el 60% de los directores que prestan servicio en educación básica, y el 75% en la educación media. El proyecto, dijo, sólo busca consagrar un principio de igualdad entre todos los directores de establecimientos que no se cumple con la legislación vigente, pues existen directores que duran cinco años en el cargo mientras otros permanecen de manera indefinida al no existir obligación de acogerse a jubilación.

El Honorable Senador señor Vega advirtió que, siendo la educación una prioridad nacional, debe existir claridad respecto de los mecanismos que permitan efectivamente mejorar su actual nivel de calidad. La enmienda que se viene proponiendo, arguyó, no tendrá

la trascendencia que se pretende, pues no estaría demostrada la relación inequívoca que hay entre duración en el cargo y resultados educacionales.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide sostuvo que los directores de establecimientos deben constituirse en líderes dentro de la unidad educativa. Su rol es esencial para el éxito del proceso de enseñanza-aprendizaje, en la medida en que son el eje central del desarrollo escolar del establecimiento. No puede dudarse, agregó, de la responsabilidad que les cabe como actores relevantes dentro del sistema educacional, frente a los esfuerzos que la sociedad hace para mejorar la calidad de la educación.

El bien superior que se persigue, prosiguió, es diseñar legislativamente el perfil que permita buenos directores. El bien personal que el legislador debe respetar es el de evitar que ese diseño conduzca a procedimientos arbitrarios o que vulneren la dignidad de las personas. No parece, dijo, que la propuesta legislativa genere situaciones inaceptables desde el punto de vista de su juridicidad. Por el contrario, de no modificarse el actual estado de cosas se vulnera el derecho de los profesionales de la educación a aspirar legítimamente a desempeñarse como directores, postulando a los correspondientes concursos, y a desarrollar así una carrera funcionaria, y colisionaría también con el derecho de los alumnos a contar con un director de establecimiento capaz de dirigir y orientar el proceso educacional.

El Honorable Senador señor Moreno justificó la necesidad del proyecto, señalando que la dirección de cualquier institución supone desafíos y riesgos. Es impensable un cargo de dirección inamovible, porque atentaría con la evaluación permanente a que está sometido el ejercicio del cargo. Mantener directores excluidos de la obligación general de concursar y de la norma de duración en el cargo no tiene justificación, menos en un sector tan sensible

como el educacional donde los logros educacionales y el cumplimiento de las metas de gestión educativa son esenciales e inexcusables.

- Concluido el debate se sometió a votación la idea de legislar en la materia, que fue aprobada por mayoría con el voto de los Honorables Senadores señores Moreno, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide, y el voto en contra de los Honorables Senadores señores Arancibia y Vega.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación la Comisión se abocó al análisis del articulado de la iniciativa.

Como se consignara, el proyecto consta de un artículo único, que agrega en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, dos nuevos artículos 37 y 38 transitorios.

El primero, prescribe que los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 de ese cuerpo legal, en aquellos casos que actualmente estén siendo desempeñados por directores y jefes de DAEM, con nombramiento anterior a la fecha de publicación de la ley N° 19.410, se efectuarán entre los años 2005 y 2007 con la gradualidad que indica.

Añade que los directores y jefes de DAEM que no concursen o que no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, cesarán durante el año escolar 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

El segundo, confiere a los directores que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, el derecho a ser designados o contratados en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación, con igual número de horas a las que servían como director, sin necesidad de concursar, o a percibir la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Agrega que los jefes de DAEM que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 34.

Precisa, enseguida, que los directores a quienes les falte para cumplir la edad de jubilación el tiempo equivalente a la duración de un período como director, o un plazo menor, tendrán derecho a mantener su designación o contrato en la dotación docente con la misma remuneración, hasta cumplir la edad de jubilación. Se entenderá que cesarán como directores por el solo ministerio de la ley, al momento de verificarse los concursos.

Respecto del artículo 37 transitorio propuesto, los representantes del Ejecutivo hicieron presente la necesidad de corregir un error consistente en que los directores nombrados durante 1985 (del 1º de enero al 30 de diciembre de 1995) y 1991 (del 1º de enero al 30 de diciembre de 1991) no quedan afectos a los concursos.

Para corregir el problema los personeros plantearon enmendar las letras b) y c) del artículo en cuestión, reemplazando los guarismos finales “2005” y “2006” que figuran respectivamente en dichos literales, por el factor “2004” en ambos casos.

Así, la antigüedad en el cargo se contabilizará desde una misma fecha (31 de diciembre de 2004), de modo que la aplicación de la norma se hará como sigue:

- En el año 2005, se efectuarán los concursos de directores con más de veinte años en el cargo al 31 de diciembre de 2004 (nombrados antes del 31 de diciembre de 1984).

- En el año 2006, los concursos de directores entre quince y veinte años en el cargo al 31 de diciembre de 2004 (nombrados entre el 31 de diciembre de 1984 y 31 de diciembre de 1989).

- En el año 2007, los concursos de directores con menos de quince años en el cargo al 31 de diciembre de 2004 (nombrados después del 31 de diciembre de 1989).

- Sometido a votación el artículo 37 transitorio con la enmienda descrita, fue aprobado por mayoría, con el voto de los Honorables Senadores señores Moreno, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide, y el voto en contra de los Honorables Senadores señores Arancibia y Vega.

- A continuación, se sometió a votación el artículo 38 transitorio, el que fue aprobado por mayoría, con el voto de los Honorables Senadores señores Moreno, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide, y el voto en contra de los Honorables Senadores señores Arancibia y Vega.

MODIFICACIONES**ARTÍCULO 37 TRANSITORIO****Letra b)**

- Reemplazar el guarismo “2005” por “2004”.

Letra c)

- Reemplazar el guarismo “2006” por “2004”.

En consecuencia, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, los siguientes artículos 37 y 38 transitorios, nuevos:

“Artículo 37 transitorio.- Los concursos a que se refieren los artículos 32 y 34 de esta ley, en aquellos casos que actualmente estén siendo desempeñados por directores y jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, con nombramiento anterior a la fecha de publicación de la ley N° 19.410, se efectuarán con la gradualidad que a continuación se indica:

a) Durante el año 2005, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan desde hace más de 20 años al 31 de diciembre de 2004.

b) Durante el año 2006, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan entre 15 y 20 años al 31 de diciembre de **2004**.

c) Durante el año 2007, las Municipalidades y Corporaciones Municipales llamarán a concurso para renovar aquellos directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que los sirvan menos de 15 años al 31 de diciembre de **2004**.

Los directores y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refieren los literales a), b) y c) precedentes, que no concursen o que, habiéndolo hecho, no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, cesarán durante el año escolar 2005, 2006 y 2007, respectivamente.

Artículo 38 transitorio.- Los directores a que se refiere el artículo anterior, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años,

tendrán derecho a ser designados o contratados en algunas de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, con igual número de horas a las que servían como director, sin necesidad de concursar, o a percibir la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Asimismo, los jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera sea su denominación, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 34.

Sin embargo, aquellos directores a quienes les falte para cumplir la edad de jubilación el tiempo equivalente a la duración de un período como director, o un plazo menor, tendrán derecho a mantener su designación o contrato en la dotación docente con la misma remuneración, hasta cumplir la edad de jubilación. En todo caso, se entenderá que cesarán como directores por el solo ministerio de la ley, al momento de verificarse los concursos a que se refiere el inciso anterior, según corresponda.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rafael Moreno Rojas (Presidente), Patricio Arancibia Reyes, Roberto Muñoz Barra, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2004.

(FDO.): María Isabel Damilano Padilla

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
CREA JUZGADOS LABORALES Y JUZGADOS DE COBRANZA LABORAL Y
PREVISIONAL EN COMUNAS QUE INDICA
(3368-13)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A una o a las dos sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, acompañado de su asesor, señor Francisco Del Río, el Subsecretario del Trabajo, señor Yerko Ljubetic, y la Subsecretaria de Previsión Social, señora Macarena Carvallo, junto a la Jefa del Departamento Jurídico de ese organismo, señora Nadia Tobar.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, aumentar la cobertura y calidad de la administración de justicia, modernizando con ello la justicia laboral y previsional, dotándola de tribunales especializados.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que todos los artículos del proyecto, con excepción del artículo 15 permanente y el séptimo transitorio, que son de ley común, deben aprobarse como normas de rango orgánico constitucional, por cuanto inciden en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en atención a lo prescrito en el artículo 74 de la Constitución Política. Lo anterior, en relación con el artículo 63, inciso segundo, del Texto Fundamental.

Cabe dejar constancia de que, en su oportunidad, la Honorable Cámara de Diputados ofició a la Excelentísima Corte Suprema, con el objetivo de recabar su parecer respecto a la iniciativa de ley, la que emitió su opinión por Oficio N° 2.346, de 4 de noviembre de 2003.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1) El Código Orgánico de Tribunales.
- 2) El Código del Trabajo.
- 3) El Código Procesal Penal.
- 4) La ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 5) La ley N° 17.322, sobre normas para la cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas de las instituciones de previsión.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje con el que se inicia este proyecto de ley señala, en primer término, que uno de los ámbitos relevantes de la modernización de las relaciones laborales es la creación de órganos y procedimientos suficientes y eficaces para satisfacer la demanda de solución de conflictos en materias laborales y de seguridad social.

Por lo anterior, es necesario contar con una judicatura especializada, ágil y eficiente, que haga efectivos los derechos que a los trabajadores confiere la legislación laboral y previsional.

Agrega que, para tal efecto, en junio del año 2000, el Gobierno convocó a la formación de una instancia técnica, denominada Foro para la Reforma de la Justicia Laboral y Previsional. Este Foro analizó los temas pertinentes y propuso modificaciones sustanciales que, si bien se refieren especialmente a la elaboración de un nuevo procedimiento para la justicia laboral y previsional, también diseñan las líneas generales de la presente iniciativa de ley.

Añade el Mensaje, que el diagnóstico actual de nuestra justicia laboral y previsional no es satisfactorio en cuanto a los recursos disponibles para concurrir a la demanda de causas laborales y previsionales que ingresan y a la celeridad de los procedimientos para resolver estos conflictos. Las condiciones en que se desempeña esta rama de la justicia hacen imposible, en la mayoría de los casos, esa agilidad y eficiencia, no obstante el tesón con que los jueces del trabajo realizan su tarea. En general, la escasez de tribunales especializados, su sobrecarga de trabajo y la rigidez y ritualidad de los procedimientos, son características que describen el estado de nuestra judicatura laboral. Así pues, hoy día, en que Chile tiene quince millones de habitantes, con una población económicamente activa del orden de seis millones de personas, sólo existen veinte juzgados laborales en todo el país, once de los cuales se concentran en la Región Metropolitana.

A lo anterior, se suma el hecho de que a los tribunales del trabajo se les ha entregado la competencia para conocer de las causas de cobranza previsional, lo que provoca graves dificultades y distorsiones en su desempeño. En efecto, a lo menos el

ochenta por ciento de las causas que ingresan a los juzgados especializados del trabajo son de cobranza laboral y previsional.

Agrega el Mensaje que, siguiendo los principios de acceso expedito, especializado y de celeridad de la justicia laboral y previsional, este proyecto de ley propone:

1.- Aumentar significativamente los jueces del trabajo y profundizar la especialización.

La creación de nuevos tribunales especializados en lo laboral obedece -fundamentalmente- a la incidencia de causas laborales en el territorio jurisdiccional respectivo, puesto que las causas ingresadas para los juzgados ordinarios de primera instancia justifican -en algunas comunas- la creación de juzgados laborales. El análisis del volumen de los casos se hizo de acuerdo a una metodología que pondera, mayormente, las causas ordinarias o declarativas. Diversas entrevistas realizadas con jueces de primera instancia muestran un menor esfuerzo de trabajo jurisdiccional en el caso de las causas ejecutivas. Por medio de este método se buscó que los juzgados mantuvieran una carga homogénea y adecuada de trabajo, con el fin de garantizar un acceso eficiente y equitativo de trabajo jurisdiccional.

Profundizando la especialización en los asuntos que conocen los tribunales, este proyecto propone crear tribunales dedicados exclusivamente a la cobranza de obligaciones que emanan de títulos a los cuales las leyes laborales y de previsión social o seguridad social otorgan mérito ejecutivo, en aquellas ciudades en que se concentran

mayoritariamente este tipo de causas: Valparaíso, Viña del Mar, Concepción, San Miguel y Santiago.

La existencia y funcionamiento de tribunales de cobranza laboral y previsional generará dos efectos importantes. Directamente, liberará de carga de trabajo a los actuales tribunales laborales, lo cual les permitirá concentrarse en conflictos propiamente declarativos. Indirectamente, disminuirá el universo de morosidad en materia de seguridad social. Este segundo efecto, permitirá a un número importante de trabajadores obtener una pensión superior a la básica garantizada por el Estado, lo que significará una mejor calidad de vida para los futuros adultos mayores y una reasignación de recursos fiscales hacia otros proyectos de inversión social.

2.- Contemplar una nueva estructura para estos tribunales especializados, en consonancia con la reforma a la justicia.

Siguiendo los criterios y normas de los tribunales penales y de familia, se propone reorganizar la administración de la justicia laboral y previsional, racionalizando las funciones de sus actores, perfeccionando la gestión pública y maximizando el gasto en el sector justicia. El diseño que se propone sigue las características de los nuevos tribunales, profesionaliza y descentraliza la gestión administrativa de los juzgados y libera al juez de dichas labores, permitiéndole concentrarse en funciones propiamente jurisdiccionales.

De esa forma, se propone definir las plantas profesionales y especializadas para el funcionamiento de los juzgados, generar unidades especializadas al servicio de los distintos procedimientos ordinarios o ejecutivos, introducir el concepto de

“juzgados unipersonales de composición múltiple” para lograr economías de escala y especializar la función administrativa de los tribunales.

Finalmente, el Mensaje efectúa una descripción del contenido del proyecto de ley, que se enmarca en crear nuevos tribunales del trabajo y juzgados de cobranza laboral y previsional, en efectuar las modificaciones correlativas en el Código Orgánico de Tribunales y en el Código del Trabajo y, además, en establecer las respectivas nuevas plantas de personal, de acuerdo con el número de jueces.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social reiteró los fundamentos contenidos en el Mensaje del Ejecutivo, destacando que este proyecto forma parte de una trilogía de iniciativas destinadas a reformar la justicia laboral y previsional, resaltando que la aludida reforma, probablemente, es la más importante desde que se estableció el sistema procesal en cuestión, y se inscribe dentro de la reestructuración profunda e integral aplicada, en los últimos años, a la justicia chilena.

Subrayó que el proyecto significará pasar de veinte a treinta y cinco tribunales laborales y, además, crear nueve de cobranza laboral y previsional, apuntando a generar un cambio sustancial en la oportunidad, el costo y la transparencia de la justicia. Los tribunales de cobranza, en una primera etapa, se localizarán en las Regiones Metropolitana, V y VIII.

Hizo presente que, si bien la propuesta, en su conjunto, no corresponde a un nivel óptimo de cantidad de tribunales ni de cobertura geográfica, se basa en la combinación de criterios estadísticos y de disponibilidad financiera del Estado.

Por último, el señor Ministro comprometió el envío de diversos antecedentes que se tuvieron en cuenta para la creación y distribución de los tribunales de que se trata.

Enseguida, el señor Subsecretario del Trabajo señaló que el proyecto se elaboró atendiendo a las cargas de trabajo de los tribunales que actualmente tramitan asuntos laborales y previsionales en el país y a los recursos fiscales disponibles.

Agregó que la mayor cobertura perseguida no sólo estará dada por la creación de estos nuevos tribunales, sino que por el efecto que esta iniciativa tendrá en la labor de los tribunales de jurisdicción común, así como el que está teniendo el haberles restado de su conocimiento parte de su competencia en materia de tramitación de posesiones efectivas, y como lo tendrá la creación de los nuevos tribunales de familia.

Además, otro factor relevante a considerar en este análisis es que, por medio de un proyecto de ley en actual tramitación en la Cámara de Diputados, se establecerá un nuevo procedimiento judicial en estas materias, de carácter oral, concentrado y expedito, que en sí mismo supone una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de estas causas.

El Honorable Senador señor Parra expresó su respaldo a la iniciativa en análisis, ya que constituye un esfuerzo más en el proceso de modernización de

la justicia en Chile y valora adecuadamente lo que significan las relaciones laborales y la necesidad de un clima conveniente en que las controversias tengan una resolución expedita. En ese sentido, precisó que está fuera de discusión la necesidad de que exista una jurisdicción laboral especial, agregando que se ha hecho bien en no buscar el reestablecimiento de las Cortes del Trabajo ni de salas especializadas en las Cortes de Apelaciones.

No obstante, Su Señoría manifestó algunas inquietudes y planteamientos respecto de esta normativa.

En primer término, y en cuanto a los tribunales que se crean y su distribución geográfica, le llama la atención la extrema concentración en la Región Metropolitana, lo que es particularmente ostensible en lo relativo a los tribunales de cobranza en que, de los nueve que se proponen, siete se radican en dicha Región. Ello es igualmente manifiesto en el caso de los juzgados del trabajo. Por eso, le atribuye gran importancia a los datos estadísticos y a los criterios de ponderación que el Ejecutivo se comprometió a hacer llegar a esta Comisión.

Por otra parte, Su Señoría señaló que una de las novedades de la iniciativa es que no es equivalente la cantidad de tribunales con el número de jueces, ya que, siguiendo la línea de la reforma procesal penal -también utilizada en materia de tribunales de familia-, surgen tribunales del trabajo con dos o más jueces, lo que es una buena práctica que incide en el costo de la justicia y en las condiciones en que ésta se administra.

Al respecto, el Honorable Senador señor Ríos consultó qué implica que haya varios jueces en un tribunal.

El Honorable Senador señor Parra explicó que el tribunal sigue siendo unipersonal, es decir, el juez que conoce un caso determinado es siempre uno, pero, ya que existirán más jueces, se establece un sistema de distribución de causas entre ellos. En resumen, para los efectos del conocimiento del asunto, el tribunal sigue siendo unipersonal, pero como estará compuesto por varios jueces, todo el resto del aparato, especialmente el administrativo, será uno solo, y, por eso, la figura del Administrador -que se incorporó en los tribunales penales- se hace presente, al tiempo que desaparecen los Secretarios de los juzgados.

El Honorable Senador señor Bombal expresó que lo importante es la certeza jurídica que debe existir en torno a la uniformidad de la jurisprudencia y, si hay varios jueces en un mismo tribunal dictando sentencias distintas, aquella se puede ver afectada, por lo que el punto en análisis será un gran desafío en el marco de la reforma en examen.

El señor Subsecretario del Trabajo subrayó que lo anterior se trata, más bien, de una medida de economía en la administración del tribunal, muy productiva, y sin otro alcance.

El Honorable Senador señor Parra continuó señalando que estos tribunales del trabajo aparecen con jurisdicción sobre varias comunas, que no coincide con la que tienen los actuales juzgados, de manera que habrá un impacto en materia de causas que estaban entregadas a los tribunales de jurisdicción común y que pasan a ser de la jurisdicción especial del trabajo. Evidentemente, el desplazamiento territorial para el conocimiento de las causas tendrá un efecto en empleadores y trabajadores. También a este

respecto, los datos estadísticos ofrecidos servirán para evaluar de mejor manera estos aspectos.

Su Señoría hizo presente, asimismo, su inquietud en relación con los mecanismos de selección del personal que se hará cargo de los nuevos tribunales, ya que se da una situación en que se parte con una nueva estructura, de manera que los actuales jueces del trabajo no pasan automáticamente a incorporarse a la nueva justicia laboral, sino que deben participar en el proceso de nombramiento, cuestión que es más marcada respecto del resto del personal que integra los tribunales del trabajo. Ésta es una materia muy sensible y delicada que, cuando se analizó la reforma al Código Orgánico de Tribunales que hizo posible la nueva organización de los tribunales penales, fue objeto de un trabajo muy extenso, por lo que, en esta oportunidad, también deberá realizarse un examen detallado de la materia, por los aspectos laborales involucrados.

El Honorable Senador señor Canessa preguntó cómo convivirán los actuales juzgados del trabajo con los nuevos tribunales que se propone crear, especialmente en cuanto a su cobertura. Además, Su Señoría manifestó su inquietud en relación con el significativo costo que involucrará esta iniciativa.

El señor Subsecretario del Trabajo expresó que el mapa de cobertura quedará con treinta y cinco nuevos tribunales laborales, es decir, no coexistirán los actuales juzgados con los que se crean. Entonces, se pasará de veinte a treinta y cinco, más los tribunales de jurisdicción común que conocerán de asuntos laborales en aquellos lugares en que no haya juzgados especializados, y los nueve de cobranza laboral y previsional.

En la segunda sesión, los representantes del Ejecutivo entregaron la información ofrecida a la Comisión, en relación con los siguientes aspectos: 1) distribución de los actuales juzgados laborales, y de los tribunales del trabajo y de cobranza laboral y previsional cuya creación se propone, 2) distribución de causas por Región en la actual judicatura laboral, y 3) antecedentes complementarios sobre la creación de juzgados laborales y de cobranza laboral y previsional. Cabe señalar que copia de dicha documentación se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

El señor Subsecretario del Trabajo precisó que, conjuntamente con el Ministerio de Justicia, se hicieron diversos análisis para adoptar decisiones respecto de la materia en cuestión. Así, sobre la base de la información disponible del número total de ingreso de causas laborales y previsionales a los tribunales del país, se realizó un estudio técnico para establecer la carga de trabajo que supone un juicio ordinario en relación a uno ejecutivo, a fin de hacer una homologación que permitiera contar con un factor de ponderación que hiciera posible determinar la carga de trabajo solventable por cada tribunal. Al efecto, se estimó en alrededor de ochocientas las causas que, razonablemente, puede conocer cada juzgado anualmente.

Agregó que lo anterior, teniendo presente el número de causas ponderadas a lo largo del país, motivó la distribución que se propone de los tribunales del trabajo y de los de cobranza laboral y previsional. Tal cálculo se basó, pues, en elementos objetivos.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio anunció su respaldo a la presente iniciativa legal, en tanto significa un avance en la materia, sin

perjuicio de lo cual estimó que en los análisis que se han hecho sobre este particular faltan algunos elementos relevantes, ya que para determinar la creación y distribución de estos tribunales no basta considerar el número de ingreso de causas, sino que debe atenderse a factores tales como los aspectos geográficos o territoriales. En efecto, hay zonas del país - como las que representa Su Señoría- en que los desplazamientos de la gente son especialmente complicados, por las distancias o las condiciones climáticas, lo que, en los hechos, puede significar una gran dificultad de acceso a la justicia. Por ello, manifestó su esperanza de que, una vez que esta iniciativa se ponga en marcha, los análisis que se hagan para seguir perfeccionando la justicia en Chile tengan en cuenta los factores a que se refirió.

El Honorable Senador señor Ríos expresó que, quizás, los aludidos problemas territoriales o geográficos podrían aliviarse si los juzgados de policía local estuvieran facultados para conocer causas laborales de sus respectivas comunas.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, a propósito de lo anterior, manifestó que la experiencia demuestra que la especialización de los jueces laborales es muy importante, ya que adquieren un particular criterio jurídico respecto de la materia -que no necesariamente coincide con el que poseen los magistrados que actúan en el campo civil-, cuestión que es relevante para la protección de los derechos de los trabajadores.

Ahora bien, Su Señoría señaló que pueden estudiarse soluciones alternativas para enfrentar los problemas geográficos, como, por ejemplo, dotar de más de un juez a los juzgados laborales, de manera que uno de dichos magistrados pueda recorrer las distintas localidades en que el tribunal tiene competencia.

El Honorable Senador señor Parra hizo presente que el tema admite distintas visiones y el Ejecutivo optó, en este proyecto, por una justicia laboral especial, opción que Su Señoría apoya, y que tiene una larga historia en el país, con un nivel de consolidación importante, especialmente, en cuanto a la primera instancia.

En relación con la idea de abrir el tema hacia los juzgados de policía local, manifestó que se dan una serie de situaciones que hay que considerar, ya que, si bien ellos se crean por ley, se sostienen por las municipalidades, de manera que su ámbito de competencia está referido, más bien, a la legislación de administración comunal, en una vinculación muy directa con el municipio. Además, la ley les ha dado competencia sobre muchas materias distintas, por lo que han tenido problemas de sobrecarga de trabajo, lo que no aconseja asignarles otros asuntos.

Ahora bien, en cuanto a la idea de jueces con carácter ambulatorio, Su Señoría recordó que eso mismo se discutió en el marco de la reforma procesal penal y se le dio una salida práctica, por lo que implica la radicación de los tribunales orales que tienen un ámbito jurisdiccional, a veces, bastante extenso, en que los jueces cuentan con alguna capacidad de desplazamiento que no se da en otros ámbitos judiciales.

El señor Senador reiteró que apoyará en general la iniciativa en análisis y destacó la importancia de haber recibido los ya aludidos antecedentes de parte del Ejecutivo, en cuanto a la distribución de los tribunales, para constatar que se ha actuado en base a criterios objetivos. En todo caso, a su juicio, los estudios entregados no justifican adecuadamente las decisiones que se adoptaron, por lo que solicitó a los representantes del

Gobierno apertura para que, durante la discusión en particular, se reconsideren dos aspectos: la distribución territorial de los tribunales y el territorio jurisdiccional de cada uno de ellos.

Su Señoría precisó que estos juzgados del trabajo tendrán jurisdicción sobre varias comunas, la mayor parte de las cuales hoy tiene tribunales civiles ordinarios, como ocurre en Concepción. Puede suceder que el forzar a la gente a desplazarse -aun cuando sean comunas aledañas- produzca inconvenientes, lo que, por ejemplo, en el nuevo juzgado del trabajo que se crea en Chillán resultará muy marcado, por el territorio jurisdiccional que se le asigna.

Por último, destacó que le llamaba la atención el tratamiento que el proyecto le da a Santiago, ya que ahí se establece un importante número de tribunales, cuestión que no guarda ninguna relación con lo que ocurre respecto del resto del país ni aparece justificado con las estadísticas entregadas. Por ello, reiteró su interés de que estos aspectos se analicen con mayor profundidad, a propósito del segundo informe.

El Honorable Senador señor Canessa manifestó que entiende que estamos ante un primer esfuerzo que habrá que apoyar, ya que resulta necesario abordar el tema de la creación de estos nuevos tribunales, pero lo que la iniciativa propone constituye sólo un punto de partida que deberá reforzarse en el futuro. En efecto, se advierte que hay zonas que el proyecto no comprende, como la XI Región, y Su Señoría estima que, por ejemplo, en Coihaique, deben existir problemas laborales que requieren ser adecuadamente conocidos por los tribunales.

El señor Subsecretario del Trabajo aclaró que la situación descrita obedece al bajo número de causas anuales que se ventilan en relación con dicha

zona. Esa es la razón por la cual el proyecto no le da el tratamiento que sí concede a otras localidades.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Canessa, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I

DE LOS JUZGADOS DE LETRAS DEL TRABAJO

“Artículo 1º.- Créase un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican:

a) Primera Región de Tarapacá:

Iquique, con un juez, con competencia sobre la misma comuna;

b) Segunda Región de Antofagasta:

Antofagasta, con un juez, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Mejillones y Sierra Gorda;

c) Tercera Región, de Atacama:

Copiapó, con un juez, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;

d) Cuarta Región, de Coquimbo:

La Serena, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;

e) Quinta Región, de Valparaíso:

Valparaíso, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;

f) Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins:

Rancagua, con un juez, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar;

g) Séptima Región, del Maule:

Talca, con un juez, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Penciahue y San Rafael; y

h) Octava Región, del Bío-Bío:

Chillán, con un juez, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo;

Concepción, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante y Talcahuano;

i) Novena Región, de la Araucanía:

Temuco, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas;

j) Décima Región, de Los Lagos:

Puerto Montt, con un juez, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;

k) Décimo Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena:

Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;

l) Región Metropolitana de Santiago:

Santiago, con diecisiete jueces, agrupados en tres juzgados, el Primero y el Segundo, con seis jueces cada uno y el Tercero, con cinco jueces, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; y

San Miguel, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Artículo 2°.- Suprimense los actuales Juzgados de Letras del Trabajo de Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Rancagua, Concepción, Punta Arenas, Santiago y San Miguel.

Artículo 3°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo con el número de jueces que los conformen:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo primero, un administrativo segundo, un administrativo tercero, un encargado de sala, un encargado de toma de actas, un encargado de atención de público, un receptor y un auxiliar.

Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un administrativo primero, un administrativo segundo, un administrativo tercero, un encargado de sala, dos encargados de toma de actas, un encargado de atención de público, un receptor y un auxiliar.

Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, un administrativo primero, dos administrativos segundos, dos administrativos terceros, tres encargados de sala, cinco encargados de toma de actas, dos encargados de atención de público, tres receptores y un auxiliar.

Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, un administrativo primero, dos administrativos segundos, dos administrativos terceros, tres encargados de sala, seis encargados de toma de actas, tres encargados de atención de público, tres receptores y dos auxiliares.

Artículo 4º.- Los jueces y personal directivo de los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean por esta ley, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial que a continuación se indican:

1) Los jueces, el grado correspondiente según asiento del tribunal.

2) Los administradores de Juzgados de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado VII del Escalafón Superior del Poder Judicial.

Artículo 5°.- El personal de empleados de los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean por esta ley, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican:

1) Encargado de sala de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

2) Receptor de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

3) Encargado de tomar actas de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

4) Administrativo 1° de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

5) Administrativo 2° de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

6) Administrativo 3° de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

7) Encargado de atención de público de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

8) Auxiliar de Juzgado de Letras del Trabajo asiento de Corte, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

Artículo 6°.- Los Juzgados de Letras del Trabajo se organizarán en unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las siguientes funciones:

a) Sala, que consistirá en la organización y asistencia a la realización de las audiencias.

b) Atención a Público, destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al tribunal y manejar la correspondencia y custodia del tribunal.

c) Administración de Causas, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros del procedimiento, incluidas las relativas a las notificaciones, al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de causas nuevas, a la actualización en línea de la base de datos que contenga las causas del tribunal y a las estadísticas básicas del tribunal.

d) Servicios, que reunirá las labores de soporte técnico del tribunal, y de apoyo a la actividad administrativa del mismo, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades tecnológicas, físicas y materiales que requiera el procedimiento.

Artículo 7º.- Elimínanse los cargos de receptor laboral en los juzgados de letras civiles y de competencia común, con excepción del cargo de receptor laboral en los Juzgados de Letras en lo Civil de Valdivia y Puente Alto.

TÍTULO II

DE LOS JUZGADOS DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL

Artículo 8º.- Créase un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica:

a) Valparaíso, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;

b) Concepción, con un juez, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante;

c) San Miguel, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, y

d) Santiago, con seis jueces, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Artículo 9°.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal:

Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo primero, un administrativo segundo, un encargado liquidador, un encargado digitador, un encargado de atención de público, un receptor y un auxiliar.

Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, un administrativo primero, seis administrativos segundos, seis administrativos terceros, tres encargados liquidadores, un encargado digitador, dos encargados de atención de público, tres receptores y dos auxiliares.

Los receptores de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, al igual que todos los funcionarios de estos tribunales, no podrán recibir ingresos por las diligencias que desarrollen para las partes. Sin embargo, estos receptores sólo prestarán servicios a las partes que gocen de privilegio de pobreza, entendiendo que, para este sólo caso, la parte trabajadora cuenta con esta prerrogativa.

Artículo 10.- Los jueces y personal directivo de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean por esta ley, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial que a continuación se indican:

1) Los jueces, el grado correspondiente según asiento del tribunal.

2) Los administradores de Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado VII, del Escalafón Superior del Poder Judicial.

Artículo 11.- El personal de empleados de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean por esta ley, tendrá los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican:

1) Receptor de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

2) Encargado Liquidador de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

3) Administrativo 1º de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

4) Administrativo 2º de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

5) Administrativo 3° de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

6) Encargado digitador de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

7) Encargado de atención de público de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

8) Auxiliar de Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional asiento de Corte, grado XVII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

Artículo 12.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional se organizarán en unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las siguientes funciones:

a) Atención a Público, destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al tribunal y manejar la correspondencia y custodia del tribunal.

b) Administración de Causas, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros del procedimiento, incluidas las relativas a las notificaciones, al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de causas nuevas, a la

actualización en línea de la base de datos que contenga las causas del tribunal y a las estadísticas básicas del tribunal.

c) Liquidación, es la encargada de efectuar los cálculos, con especial mención del monto de la deuda, reajustes e intereses y eventualmente las multas que determine la sentencia.

d) Servicios, que reunirá las labores de soporte técnico del tribunal y de apoyo a la actividad administrativa del mismo, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades tecnológicas, físicas y materiales que requiera el procedimiento.

TÍTULO III

MODIFICACIONES AL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Insértase en el inciso tercero del artículo 5° la frase “, los juzgados de Cobranza Laboral y Previsional” a continuación de la frase “Juzgados de Letras del Trabajo”.

2) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 25:

“Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo, las unidades administrativas serán las siguientes:

1) Sala;

2) Atención de público;

3) Administración de causas, y

4) Servicios.

En el caso de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, las unidades administrativas serán las siguientes:

1) Administración de causas;

2) Atención de público;

3) Liquidación, y

4) Servicios.”.

3) Reemplázase el artículo 28 de la siguiente forma:

“Art. 28. En la Primera Región, de Tarapacá, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres juzgados con asiento en la comuna de Iquique, con competencia sobre la misma comuna;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN

Cuatro Juzgados con asiento en la comuna de Arica, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Pozo Almonte, con competencia sobre las comunas de Pica, Pozo Almonte, Huara, Colchane y Camiña.”.

4) Reemplázase el artículo 30 de la siguiente forma:

“Art. 30. En la Tercera Región, de Atacama, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Cuatro Juzgados con asiento en la comuna de Copiapó, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un Juzgado con asiento en la comuna de Chañaral, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Diego de Almagro, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Caldera, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Freirina, con competencia sobre las comunas de Freirina y Huasco; y

Dos Juzgados con asiento en la comuna de Vallenar, con competencia sobre las comunas de Vallenar y Alto del Carmen."

5) Reemplázase el artículo 31 de la siguiente forma:

"Art. 31. En la Cuarta Región, de Coquimbo, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres Juzgados con asiento en la comuna de La Serena, con competencia sobre las comunas de La Serena y La Higuera;

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Coquimbo con competencia sobre la misma comuna;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un Juzgado con asiento en la comuna de Vicuña, con competencia sobre las comunas de Vicuña y Paihuano;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Andacollo, con competencia sobre la misma comuna;

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Ovalle, con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Monte Patria y Punitaqui;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Combarbalá, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Illapel, con competencia sobre las comunas de Illapel y Salamanca, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Vilos, con competencia sobre las comunas de Los Vilos y Canela."

6) Reemplázase el artículo 34 de la siguiente forma:

"Art. 34. En la Séptima Región, de Maule, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Cuatro Juzgados con asiento en la comuna de Talca, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Penciahue y San Rafael;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un Juzgado con asiento en la comuna de Constitución, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Curepto, con competencia sobre la misma comuna;

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Curicó con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Licantén, con competencia sobre las comunas de Licantén, Hualañé y Vichuquén;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Molina, con competencia sobre las comunas de Molina y Sagrada Familia;

Dos Juzgados con asiento en la comuna de Linares, con competencia sobre las comunas de Linares, Yervas Buenas, Colbún y Longaví;

Un Juzgado con asiento en la comuna de San Javier, con competencia sobre las comunas de San Javier y Villa Alegre;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Cauquenes, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Chanco, con competencia sobre las comunas de Chanco y Pelluhue, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Parral, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro."

7) Reemplázase el artículo 37 de la siguiente forma:

"Art. 37. En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos Juzgados con asiento en la comuna de Puerto Montt con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Dos Juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Corral;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con competencia sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco;

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Osorno con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Negro, con competencia sobre las comunas de Río Negro y Lago Purránque;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Puerto Varas, con competencia sobre las comunas de Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar y Fresia;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Calbuco, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Maullín, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Muermos, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Castro, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón y Queilén;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Quellón, con competencia sobre la misma comuna;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Ancud, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Este tribunal mantendrá su carácter de juzgado de capital de provincia, para todos los efectos legales, sin perjuicio de la calidad de juzgado de capital de provincia que corresponde al juzgado de Castro;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Quinchao, con competencia sobre las comunas de Quinchao y Curaco de Vélez;

Un Juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Hualaihué, con competencia sobre la misma comuna."

8) Reemplázase el artículo 39 de la siguiente forma:

"Art. 39. En la Décima Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena, existirán los siguientes juzgados de letras:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres Juzgados con asiento en la comuna de Punta Arenas, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;

B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

Un Juzgado con asiento en la comuna de Natales, con competencia sobre las comunas de la provincia de Última Esperanza, y

Un Juzgado con asiento en la comuna de Porvenir, con competencia sobre las comunas de la provincia de Tierra del Fuego."

9) Sustitúyese la letra h) del numeral 2º del artículo 45 por la siguiente:

"h) De las causas del trabajo y de familia cuyo conocimiento no corresponda a los Juzgados de Letras del Trabajo, de Cobranza Laboral y Previsional o de Familia, respectivamente."

10) Modifícase el artículo 292 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el párrafo referido a la "Segunda categoría" por el siguiente: "Segunda categoría: Oficiales terceros de la Corte Suprema, Oficiales segundos de las Cortes de Apelaciones, Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal, de juzgados de garantía y de juzgados de letras del trabajo de ciudad asiento de Corte de Apelaciones y Oficiales primeros de los juzgados de letras de asiento de Corte."

b) Reemplázase el párrafo referido a la "Tercera categoría" por el siguiente: "Tercera categoría: Oficiales cuartos de la Corte Suprema; Oficiales terceros de las Cortes de Apelaciones; Oficiales de los Fiscales de estos mismos tribunales; Administrativos 1º de tribunales de juicio oral en lo penal, de juzgados de garantía, de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional de ciudad asiento de Corte de Apelaciones; Encargados de toma de actas de juzgados de letras del trabajo de asiento de Corte; Encargados liquidadores y Encargados digitadores de juzgados de cobranza laboral y previsional asiento de Corte; Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia; Oficiales segundos de los juzgados de letras de asiento de Corte y Oficiales primeros de los juzgados de capital de provincia."

c) Reemplázase el párrafo referido a la "Cuarta categoría" por el siguiente: "Cuarta categoría: Oficiales Auxiliares de la Corte Suprema; Ayudante de Biblioteca de la Corte Suprema; Oficiales cuartos de las Cortes de Apelaciones; Oficial cuarto Ayudante de Biblioteca de la Corte de Apelaciones de Valparaíso; Administrativos 2º de tribunales de juicio oral en lo penal, de juzgados de garantía, de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional de ciudad asiento de Corte de Apelaciones; Encargados de atención de público de juzgados de letras del trabajo y de cobranza laboral y previsional de ciudad asiento de Corte; Administrativos 1º de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de capital de provincia; Encargados de sala de tribunales de juicio oral en lo penal y de juzgados de garantía de ciudad asiento de comuna o agrupación de comunas; Oficiales terceros de los juzgados de letras de asiento de Corte; Oficiales segundos de los juzgados de letras de capital de provincia y Oficiales primeros de los juzgados de letras de comunas o agrupación de comunas."

11) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 506, la expresión “y del Trabajo”, por la frase siguiente: “, del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional”.

12) Suprímese en el inciso final del artículo 523 la expresión “o de los tribunales del trabajo”.

13) Derógase el inciso final del artículo 540.

TÍTULO IV

MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 14.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1) Reemplázase el Capítulo I del Título I del Libro V del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Capítulo I

De los Juzgados de Letras del Trabajo y de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional

Artículo 415. Existirá un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica:

a) Primera Región de Tarapacá:

Iquique, con un juez, con competencia sobre la misma comuna;

b) Segunda Región de Antofagasta:

Antofagasta, con un juez, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Mejillones y Sierra Gorda;

c) Tercera Región, de Atacama:

Copiapó, con un juez, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;

d) Cuarta Región, de Coquimbo:

La Serena, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;

e) Quinta Región, de Valparaíso:

Valparaíso, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;

f) Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins:

Rancagua, con un juez, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar;

g) Séptima Región, del Maule:

Talca, con un juez, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Penciahue y San Rafael;

h) Octava Región, del Bío-Bío:

Chillán, con un juez, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo, y

Concepción, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante y Talcahuano.

i) Novena Región, de la Araucanía:

Temuco, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas;

j) Décima Región, de Los Lagos:

Puerto Montt, con un juez, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;

k) Décimo Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena:

Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena;

l) Región Metropolitana de Santiago:

Santiago, con diecisiete jueces, agrupados en tres juzgados, el Primer y el Segundo Juzgados con seis jueces cada uno y el Tercer Juzgado con cinco jueces, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, y

San Miguel, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Artículo 416. Existirá un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica:

- a) Valparaíso, con un juez, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón;
- b) Concepción, con un juez, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante;
- c) San Miguel, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo, y
- d) Santiago, con seis jueces, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.

Artículo 417. Los juzgados a que se refieren los artículos anteriores son tribunales especiales integrantes del Poder Judicial, teniendo sus magistrados la categoría de Jueces de Letras y les son aplicables las normas del Código Orgánico de Tribunales en todo aquello no previsto en este título.

Artículo 418. En lo referido a las reglas de distribución de causas, comité de jueces, juez presidente y administradores de tribunales se les aplicarán en lo pertinente las normas del Código Orgánico de Tribunales para los tribunales penales.

En lo relativo a la subrogación de los jueces se aplicarán las normas del Código Orgánico de Tribunales para los Juzgados de Garantía.

Artículo 419. No obstante lo establecido en el artículo anterior, en los juzgados de letras del trabajo las funciones a que se refiere el artículo 389 G del Código Orgánico de Tribunales serán desempeñadas por el administrativo primero.

Artículo 420. Serán de competencia de los juzgados de letras del trabajo:

a) las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y aplicación de los contratos individuales o colectivos del trabajo o de las convenciones y fallos arbitrales en materia laboral;

b) las cuestiones derivadas de la aplicación de las normas sobre organización sindical y negociación colectiva que la ley entrega al conocimiento de los juzgados de letras con competencia en materia del trabajo;

c) las cuestiones y reclamaciones derivadas de la aplicación o interpretación de las normas sobre previsión o seguridad social, cualquiera que fuere su naturaleza, época u origen, y que fueren planteadas por los trabajadores o empleadores referidos en la letra a);

d) las reclamaciones que procedan contra resoluciones dictadas por autoridades administrativas en materias laborales, previsionales o de seguridad social;

e) los juicios en que se pretenda hacer efectiva la responsabilidad del empleador derivada de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, con excepción de la responsabilidad extracontractual a la cual le será aplicable lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 16.744, y

f) todas aquellas materias que las leyes entreguen a juzgados de letras con competencia laboral.

Artículo 421. Serán de competencia de los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional los juicios en que se demande el cumplimiento de obligaciones que emanen de títulos a los cuales las leyes laborales y de previsión o seguridad social otorguen mérito ejecutivo; y, especialmente, la ejecución de todos los títulos ejecutivos regidos por la ley N° 17.322, relativa a la cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los institutos de previsión.

Con todo, el conocimiento de las materias señaladas en el inciso anterior, sólo corresponderá a los juzgados de letras del trabajo en aquellos territorios jurisdiccionales en que no existan juzgados de cobranza laboral y previsional.

Artículo 422. En las comunas o agrupaciones de comunas que no sean territorio jurisdiccional de los Juzgados de Letras del Trabajo, conocerán de las materias señaladas en los artículos 420 y 421, los Juzgados de Letras con competencia en lo Civil.

Artículo 423. Será Juez competente para conocer de estas causas el del domicilio del demandado o el del lugar donde se presten o se hayan prestado los servicios, a elección del demandante, sin perjuicio de lo que dispongan leyes especiales.

La competencia territorial no podrá ser prorrogada expresamente por las partes.

Asimismo, podrá interponerse la demanda ante el tribunal del domicilio del demandante, cuando el trabajador haya debido trasladar su residencia con motivo del contrato de trabajo y conste dicha circunstancia en el respectivo instrumento.

Artículo 424. Las referencias que las leyes o reglamentos hagan a las Cortes del Trabajo o a los Juzgados del Trabajo, se entenderán efectuadas a las Cortes de Apelaciones o a los Juzgados de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional.”.

2) Derógase el artículo 428 bis.

3) Derógase el inciso tercero del artículo 436.

4) Intercálase en el artículo 462 entre las frases “Juzgados de Letras del Trabajo” y “, las actas”, la expresión “y ante los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional”.

5) Agrégase en el inciso cuarto del artículo 474 a continuación del punto aparte, que se elimina, la expresión “o el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, según corresponda”.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- La presente ley empezará a regir un año después de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero.- La instalación de los nuevos Juzgados de Letras del Trabajo que señala el artículo 1º y de los nuevos Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, que señala el artículo 8º, se efectuará con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que señala el artículo 15 de esta ley. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá ejercer la atribución a que se refiere el artículo 26 del Código Orgánico de Tribunales y poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales.

Artículo segundo.- La designación de los jueces que habrán de servir en dichos juzgados se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes:

1) Los Jueces de Letras del Trabajo cuyos tribunales son suprimidos por esta ley podrán optar a los cargos de Juez de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional, dentro de su mismo territorio jurisdiccional. Este derecho deberá ser ejercido con una anticipación de, a lo menos, 180 días respecto de la fecha que se alude en el artículo primero transitorio.

Si nada expresaren dentro de dicho plazo, pasarán a ejercer, por el solo ministerio de la ley, el cargo de juez de letras del trabajo o de juez de cobranza laboral y previsional dentro de su mismo territorio jurisdiccional.

2) La Corte de Apelaciones respectiva, cuando corresponda, deberá determinar el juzgado y la oportunidad en que cada juez pasará a ocupar su nueva posición, de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del sistema.

3) Para proveer los cargos que quedaren sin ocupar en los tribunales del trabajo y de cobranza laboral y previsional que crea esta ley, una vez aplicadas las normas de los numerales 1) y 2) precedentes, la Corte de Apelaciones respectiva deberá, con una anticipación mínima de a lo menos 120 días a la fecha aludida en el artículo anterior, elaborar las ternas con los postulantes que cumplan los requisitos exigidos por el Código Orgánico de Tribunales para llenar los cargos vacantes, según las categorías respectivas.

La Corte podrá elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro del plazo antes señalado.

4) La Corte Suprema podrá disponer la modificación de los plazos establecidos en los números precedentes, cuando atendido el número de cargos vacantes por proveer, ello resulte necesario para dar cumplimiento al plazo de instalación de los nuevos tribunales.

5) El Presidente de la República procederá a la designación de los nuevos jueces dentro del plazo de 30 días desde que reciba las ternas respectivas.

6) Para postular a los cargos de Juez de Juzgado de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional, con arreglo a lo previsto en el numeral 3) de este artículo, los postulantes, además de cumplir con los requisitos comunes, deberán haber aprobado el curso habilitante que la Academia Judicial impartirá al efecto. Con este objeto, la Academia Judicial deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que se impartan suficientes cursos habilitantes. Asimismo, podrá acreditar o convalidar como curso habilitante estudios equivalentes que hayan realizado los postulantes.

7) En casos excepcionales, cuando no hubiere postulantes que cumplan los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 284 del Código Orgánico de Tribunales, resultará aplicable la regla contenida en la letra c) de la misma disposición.

8) Los jueces a que se refieren los números anteriores no sufrirán disminución de remuneraciones, pérdida de la antigüedad que poseyeren en el Escalafón Primario del Poder Judicial, ni disminución de ninguno de sus derechos funcionarios.

Artículo tercero.- Los secretarios de los juzgados que son suprimidos por la presente ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en las ternas que se formen para proveer los nuevos cargos de jueces del trabajo o de cobranza laboral y previsional, en relación con los postulantes que provengan de igual o inferior categoría, siempre que hayan figurado en las dos primeras listas de mérito durante los dos últimos años.

Asimismo, los secretarios que, por cualquier circunstancia, no fueren nombrados en los Juzgados del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional que se crean por la presente ley, serán destinados por la Corte de Apelaciones respectiva, con a lo menos 90 días de antelación a la supresión del tribunal, en un cargo de igual jerarquía al que a esa fecha poseyeren y de la misma jurisdicción, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que resulte afectado, bajo ningún respecto, ninguno de sus derechos funcionarios.

En el evento de que no existan vacantes en la misma jurisdicción, dentro del plazo indicado en el inciso precedente, el Presidente de la Corte de Apelaciones comunicará este hecho a la Corte Suprema, para que sea ésta la que destine al secretario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, sin que se produzca afectación de ninguno de sus derechos funcionarios.

Artículo cuarto.- Los empleados de secretaría de los tribunales que son suprimidos por esta ley, ingresarán a cumplir funciones en los Juzgados de Letras del Trabajo y en los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, de acuerdo a las reglas siguientes:

1) Con a lo menos 180 días de antelación a la fecha que señala el artículo 1º transitorio, la Academia Judicial deberá tomar un examen habilitante a todos los empleados a que se refiere el presente artículo.

2) Efectuado lo previsto en el numeral precedente, la Corte de Apelaciones respectiva confeccionará la nómina de todos los empleados de los tribunales que son suprimidos por esta ley, ordenados según grado, de acuerdo a los factores siguientes: las calificaciones obtenidas en el año anterior, la antigüedad en el servicio y la nota obtenida en el examen habilitante. La Corte Suprema determinará mediante auto acordado la ponderación de cada uno de los factores señalados, para cuyo efecto serán oídos los representantes de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia.

3) Con a lo menos 120 días de antelación a la fecha referida en el artículo 15 de esta ley, se efectuará el nombramiento de los empleados en los cargos de los Juzgados de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley, así como el traspaso de aquellos que se desempeñan en los tribunales que son suprimidos por la misma, procediendo del modo siguiente:

1°.- Nombrado el administrador del tribunal, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva llenará los cargos de los Juzgados de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional de su jurisdicción, con aquellos empleados del mismo grado del escalafón de los tribunales que son suprimidos por la presente ley. Para tal efecto, respetando el estricto orden de prelación que resulte de la aplicación de lo previsto en el numeral 2) de este artículo, se les otorgará el derecho a optar dentro de los cargos del mismo grado existentes en el territorio de la Corte respectiva, a excepción de los cargos de los Juzgados de Santiago y San Miguel que, para tal efecto, serán considerados en conjunto como Región Metropolitana.

Los empleados que no optaren dentro del plazo que fije la Corte Suprema, pasarán a ejercer, en los Juzgados de Letras del Trabajo o de Cobranza Judicial y Previsional dentro de su mismo territorio jurisdiccional y por el solo ministerio de la ley, el cargo del mismo grado del escalafón de los cargos que son suprimidos que determine la Corte de Apelaciones respectiva.

2°.- La Corte respectiva deberá determinar la oportunidad en que cada empleado pasará a ocupar su nueva posición.

3°.- Si quedare algún empleado de los tribunales que son suprimidos por la presente ley, del grado XI de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal de Empleados del Poder Judicial, que no hubiese aprobado el examen habilitante, la Corte de Apelaciones respectiva efectuará la destinación a que se refiere el numeral 5) del presente artículo a un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en un tribunal de distinta competencia, sin necesidad de nuevo nombramiento y sin que ello pueda irrogar un mayor gasto.

4°.- En el evento que quedaren cargos vacantes del mismo grado éstos se llenarán mediante las reglas de concurso público que el Código Orgánico de Tribunales contempla y según las disponibilidades presupuestarias existentes. Para este efecto, los empleados de secretaría cuyos tribunales son suprimidos por la presente ley, gozarán de un derecho preferente para ser incluidos en terna en los cargos a que postulen dentro de su jurisdicción, frente a los postulantes externos. En todo caso, tal preferencia se mantendrá sólo hasta el primer nombramiento originado como consecuencia de la aplicación de esta prerrogativa.

5°.- Los demás cargos del escalafón, se llenarán siguiendo el mismo procedimiento antes anotado.

4) En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones en los nuevos tribunales.

5) Aquellos funcionarios que no hubiesen aprobado el examen habilitante a que se refiere el numeral 1) del presente artículo, o de aquellos que habiéndolo aprobado no hubiesen sido designados en los tribunales creados por esta ley, deberán ser destinados por la Corte de Apelaciones respectiva con a lo menos 60 días de antelación a aquél en que se suprime el tribunal, en un cargo del mismo grado que se encuentre vacante en los demás tribunales del sistema judicial, en la misma jurisdicción, sin que tal destinación signifique, en ninguna circunstancia, pérdida de alguno de sus derechos funcionarios.

6) Si no existiere vacante dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones respectiva, el Presidente de la misma, antes del vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior, comunicará tal circunstancia al Presidente de la Corte Suprema, a fin de que destine al funcionario al cargo vacante que se encuentre más próximo a su jurisdicción de origen, sin que se produzcan afectaciones de sus derechos funcionarios.

7) La Academia Judicial deberá establecer los procedimientos necesarios para aplicar el examen habilitante que se indica en el presente artículo, respecto de todos los postulantes a los cargos vacantes de los tribunales creados o especializados por esta ley.

Artículo quinto.- Los funcionarios de los Juzgados de Letras o de los Juzgados de Letras del Trabajo que, a la fecha de publicación de esta ley, ocupen el cargo de receptor laboral podrán optar por pasar a desempeñar sus funciones, como receptores laborales en un Juzgado de Letras del Trabajo o de Cobranza Laboral y Previsional o ser designados como receptores judiciales de aquéllos regulados en el Título XI del Código Orgánico de Tribunales, en su misma jurisdicción, por el Presidente de la República. La referida opción deberá ejercerse dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de esta ley, a través de la Corte de Apelaciones respectiva.

De no ser suficientes el número de plazas disponibles de receptores laborales en los juzgados que crea esta ley se preferirá a los funcionarios que hubiesen obtenido mejor calificación durante el último año. De existir postulantes en igualdad de

calificaciones, preferirán aquellos que hubiesen servido en el Escalafón correspondiente por más años.

Para llenar los cargos de receptores laborales que pudieren quedar vacantes en los tribunales que crea esta ley, se aplicarán las normas de nombramiento de los empleados judiciales, previstas en el Código Orgánico de Tribunales.

Artículo sexto.- Una vez operada la supresión de juzgados establecida en esta ley, sus causas serán distribuidas por la Corte de Apelaciones respectiva entre los Juzgados de Letras del Trabajo y de Cobranza Laboral y Previsional, según corresponda, de la misma jurisdicción, entendiéndose para todos los efectos constitucionales y legales que los juzgados a los que sean asignadas son los continuadores legales del suprimido.

Artículo séptimo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el primer año de su vigencia se financiará con cargo a los presupuestos de los Ministerios de Justicia y de Trabajo y Previsión Social.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 11 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bombal Otaegui

(Presidente), Julio Canessa Robert, Augusto Parra Muñoz, Mario Ríos Santander (Presidente Accidental) y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 16 de agosto de 2004.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión